

DECRETO 841/2007
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Aprobación del Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con el objeto de solventar la ejecución del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública. del 02/07/2007; Boletín Oficial 04/07/2007

VISTO el Expediente N° 1-2002-17956/06-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 828/2006, y el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA tiene como finalidad reducir la mortalidad y morbilidad producidas por daños epidemiológicos y asimismo disminuir la exposición de la población a factores de riesgo asociados con la salud, asegurando la cobertura universal de los habitantes de la Nación mediante la implementación de un Conjunto Priorizado de Programas de Salud Pública.

Que en este marco, mediante el CONVENIO DE PRESTAMO para la realización del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (U\$S 220.000.000).

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios y los objetivos, misiones y funciones encomendados al MINISTERIO DE SALUD mediante Decreto N° 828/2006 Artículo 3°, corresponde designar a este último como Organismo Ejecutor del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos.

Que la realización de las actividades contempladas en el Proyecto mencionado en el considerando precedente, requiere la suscripción de acuerdos globales y anuales con las Provincias que participan del mismo.

Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Proyecto en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del Proyecto en representación del GOBIERNO NACIONAL.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés, los demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA propuesto para ser suscripto con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Préstamo mencionado en el considerando precedente y autorizar su suscripción.

Que conforme la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION también ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la [CONSTITUCION NACIONAL](#), el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley N° 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Modelo de CONVENIO DE PRESTAMO a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (U\$S 220.000.000), destinado a solventar la ejecución del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA que consta de SEIS (6) Artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo, fechadas el 1 de julio de 2005 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DIEZ (10) Artículos, SESENTA Y UNA (61) secciones y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las "Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y de las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2° - Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto, de conformidad con el modelo aprobado por el mismo.

Art. 3° - Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° - Designase al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el desarrollo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5° - Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 6° - Facúltase a la Unidad Coordinadora a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER; Alberto A. Fernández, Felisa Miceli; Ginés M. González García.

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

841

956-AR.doc/ljr
Legal Department
DRAFT
October 17, 2006

ANEXO I



LOAN NUMBER ____-AR

Loan Agreement

(Essential Public Health Functions and Programs Project)

between

ARGENTINE REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated

, 200_

Q

M.S.
1988

LOAN NUMBER _____-AR

LOAN AGREEMENT

Agreement dated _____, 200_, between ARGENTINE REPUBLIC ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank"). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I—GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) constitute an integral part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in the Loan Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II—LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, the amount of two hundred and twenty million Dollars (\$220,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.08 of this Agreement ("Loan"), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement ("Project").
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Commitment Charge payable by the Borrower shall be equal to three-fourths of one percent ($3/4$ of 1%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance, subject to any waiver of a portion of such charge as may be determined by the Bank from time to time.
- 2.04. The Front-end Fee payable by the Borrower shall be equal to one percent (1.0%) of the Loan amount, subject to any waiver of a portion of such fee as may be determined by the Bank from time to time.
- 2.05. The interest payable by the Borrower for each Interest Period shall be at a rate equal to LIBOR for the Loan Currency plus the Fixed Spread, subject to any waiver of a portion of such interest as may be determined by the Bank from time to time; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the interest payable by the Borrower during the Conversion

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y RECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO AYALA

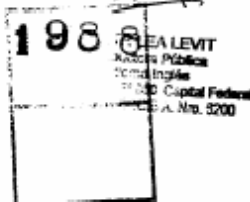


Period on such amount shall be determined in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions.

- 2.06. The Payment Dates are March 15 and September 15 in each year.
- 2.07. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.
- 2.08. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management: (i) a change of the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency; (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate.
- (b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion", as defined in the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.
- (c) Promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with Section 4.04 (c) of the General Conditions up to the amount allocated from time to time for the purpose in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE III—PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower shall carry out the Project through MSN with the assistance of the Participating Provinces in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions.
- 3.02. Without limitation upon the provisions of Section 3.01 of this Agreement, and except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.



ARTICLE IV—REMEDIES OF THE BANK

4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following:

- (a) Any Participating Province shall have failed to perform any of its obligations under its Umbrella Agreement and/or any of its Annual Performance Agreements, and the Borrower shall have failed to exercise its remedies under such Agreements, in which case the Bank may only suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account for expenditures incurred for Part III of the Project as payments to the relevant Participating Province(s).
- (b) Any of the Emergency Decrees have been amended, suspended, abrogated, repealed or waived so as to affect materially and adversely, in the opinion of the Bank, the implementation of the respective Action Plan, in which case the Bank may only suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account for expenditures incurred with respect to the affected Action Plan.

4.02. The Additional Events of Acceleration consist of the following:

- (a) The event specified in Section 4.01 (b) of this Agreement occurs, with respect to both Actions Plans, after notice of the event relating to the second affected Action Plan has been given by the Bank to the Borrower.
- (b) The event specified in Section 4.01 (a) occurs for all Participating Provinces and is continuing for a period of 60 days after notice of the event for the last of the affected Participating Provinces has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V—EFFECTIVENESS

5.01 Without prejudice to the provisions of the General Conditions, the Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the date of this Agreement, but in no case later than the eighteen (18) months after the Bank's approval of the Loan which expires on _____.

 _____
ⁱ The date to be added will be calculated based on the actual Board approval date of the Loan.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SECRETO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO AYALA


EDI
Tr
Mat. T. X
Inscrip.



ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Economy and Production.

6.02. The Borrower's Address is:

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250
C1109ADA, Buenos Aires
Argentina

Cable:	Telex:	Facsimile:
MINISTERIO DE ECONOMIA Baires	121942-AR	(5411) 43498815

6.03. The Bank's Address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:	Telex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

AGREED at _____, as of the day and year first above written.

ARGENTINE REPUBLIC

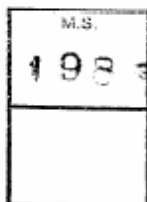
By

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By

Authorized Representative



LEA LEVIT
1era Fijación
na Ingles
1050 Capital Federal
P.C.B.A. Nro. 6200

SCHEDULE 1**Project Description**

The objectives of the Project are: (a) to increase the coverage of the Priority Public Health Programs; (b) to reduce the relevant population's exposure to principal risk factors associated with collective illness; and (c) to improve the stewardship role and appropriate regulatory environment of the Borrower's public health system.

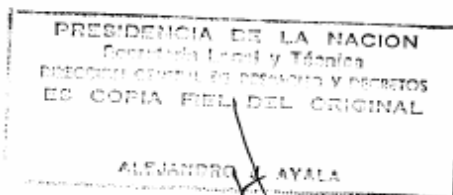
The Project consists of the following parts:

Part I: Strengthening of Public Health Functions

Strengthening the Borrower's stewardship and capacity to carry out the Priority Public Health Functions necessary for improving the Priority Public Health Programs, including:

- (a) at the national level:
- (i) improvement of health intelligence by strengthening: (A) epidemiological surveillance and response; (B) vital statistics; (C) surveillance of NCD risk factors through continual surveillance and a second national risk factor health survey; (D) information systems for selected public health programs (immunizations, tuberculosis, AIDS); and (E) the public health laboratory network;
 - (ii) strengthening MSN's policy-making and planning capacity;
 - (iii) strengthening the regulatory framework for epidemiologic surveillance and for the Priority Public Health Programs;
 - (iv) development and implementation of a strategic plan for social communication in health, which includes the cultural adequacy of the Priority Public Health Programs for indigenous peoples;
 - (v) strengthening health promotion and primary prevention of prevalent diseases through social communication strategies, education and citizen participation, including studies of habits, and behavioral changes for specific populations;
 - (vi) promotion of traditional experiences of health promotion of indigenous peoples, especially from those communities with traditional health knowledge, attitudes, and practices for the prevention of chronic diseases; and

Ehe
EDT
Tm
Mdt. T. X
Inscrip





- (vii) provision of technical assistance to local institutions, health facilities, and community groups to strengthen their capacity to set up and carry out disease prevention, health promotion and health research; and
- (b) at the provincial level:
 - (i) strengthening the Participating Provinces' capacity: (A) to carry out the Project and the Priority Public Health Programs; (B) to negotiate and carry out the Annual Performance Agreements; and (C) to carry out the Healthy Municipalities Strategy;
 - (ii) the development and implementation of accreditation mechanisms for provincial public health programs and functions complementary to the Project, based on annual evaluation of the performance of such programs; and
 - (iii) formulation and implementation of IPPs.

Part II: Medical Supplies Management, Priority Public Health Programs Improvements and Readiness for Health Emergencies, Natural Disasters, and Avian Influenza Control and Human Pandemic

(a) Strengthening medical supplies management and performance monitoring of the Priority Public Health Programs through:

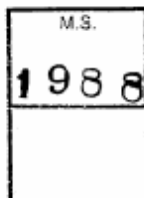
- (i) the development of a monitoring system to track storage, provision, utilization, and loss of supplies in the Provinces;
- (ii) the improvement in supervision and accountability of resource allocation; and
- (iii) the provision of Eligible Medical Supplies of Priority Public Health Programs.

a. Levit
LEA LEVIT
Jefe Pública
vna Ingles
Nº 180 Capital Federal
R.C.B.A. Nro. 6290

(b) Improvement of the Borrower's preparedness and response to a potential avian influenza epidemic, other health emergencies and natural disasters, through:

- (i) implementation, if necessary, of the Avian Influenza Pandemic Action Plan; and
- (ii) implementation, if necessary, of the Health Emergency and/or National Disasters Preparedness Action Plan.

Q

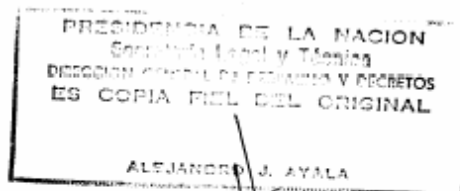


Part III: Priority Public Health Programs Expansion

- (a) Implementation of PHAs consisting of, *inter alia*:
- (i) public health surveillance activities, and other health intelligence functions;
 - (ii) disease control activities;
 - (iii) monitoring of compliance with national and provincial norms and standards including training and supervisory activities to improve public health quality;
 - (iv) health promotion, communication, education and social participation activities with an emphasis on healthy lifestyles;
 - (v) local distribution of key medical supplies for public health programs; and
 - (vi) regulation activities carried out by the MSPs.

Part IV: Management and Governance of the Project

- (a) Strengthening the MSN and MSP staff through the provision of technical assistance, information technology design services, and equipment.
- (b) Carrying out in depth Project evaluations, including an impact evaluation of the Project.
- (c) Developing and monitoring of minimum performance standards of the Priority Public Health Programs, including training to selected MSN and MSP staff in collecting, monitoring and reporting information, including outcomes.



Med. T.
INAC



SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements

1. The Borrower shall, through MSN:

(a) maintain during the execution of the Project, within MSN, a national health services coordination unit (CU) to manage Project implementation on behalf of MSN with functions and responsibilities acceptable to the Bank and staffed with a coordinator, technical experts (including management-for-results specialized staff) and other personnel in number and with qualifications and experience acceptable to the Bank; and

(b) cause the Participating Provinces, through the Umbrella Agreements, to maintain during the execution of the Project, within the respective MSPs, technical staff in a number and with qualifications and experience acceptable to both the Borrower and the Bank.

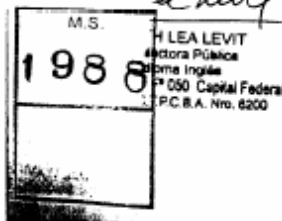
2. For the purposes of implementing Part III. (a) of the Project, the Borrower shall, through MSN, monitor the implementation of the PHAs and compliance with the PHA Performance Indicators, on a periodic basis, all under terms acceptable to the Bank.

3. (a) The Borrower shall, through MSN, jointly with the Bank and not later than thirty months after the Effective Date, review the PHAs, the PHA Eligible Operational Costs and the Unit Costs, and adjust them as necessary, in a manner satisfactory to the Bank.

(b) Without limitation to the provisions of subparagraph (a) the Borrower may, through MSN, propose the Bank additional reviews of the PHAs, the Eligible Operational Costs and the Unit Costs earlier or later than as set forth in such subparagraph, and after such reviews adjust them as necessary, in a manner satisfactory to the Bank.

4. Without limitation to the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower shall, through MSN, carry out the Project in accordance with an operational manual, satisfactory to the Bank, containing, *inter alia*:

(a) the terms of reference, functions and responsibilities for the personnel of the CU and the MSPs responsible for the coordination, monitoring and evaluation of the Project;



(b) the criteria, detailed rules and procedures for PHA implementation, the PHA Eligible Operational Costs, the Unit Costs, and the system to monitor compliance of the PHA Performance Indicators;

(c) procedures for procurement of goods, works and services, as well as for financial management and audits of the Project;

(d) the indicators to be used in the monitoring and evaluation of the Project (including the PHA Performance Indicators);

(e) draft models for the Umbrella Agreements and Annual Performance Agreements;

(f) flow and disbursement arrangements of Project funds, including the reimbursement mechanisms of the PHA Eligible Operational Costs based on Unit Costs;

(g) the Indigenous Peoples Planning Framework, including criteria to ensure adequate and culturally appropriate access by indigenous peoples to the Project; and

(h) the Environmental Action Plan.

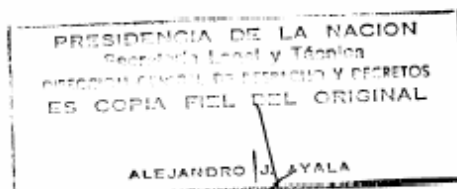
5. (a) The Borrower shall, through MSN, establish and thereafter maintain operative guidelines (the Provincial Operative Guidelines), satisfactory to the Bank, which shall contain those chapters of the Operational Manual of direct concern to the Participating Provinces and their role in the implementation of the Project. Said operative guidelines shall be an annex to the Umbrella Agreement to be entered into between the Borrower, through MSN, and each of the Participating Provinces.

(b) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall, through MSN or otherwise, not amend, waive or fail to enforce the Operational Manual or the Provincial Operative Guidelines, or any provision thereof. In case of any conflict between the provisions of this Agreement and those of the Operational Manual or the Provincial Operative Guidelines, the provisions of this Agreement shall prevail.

6. For the purposes of implementing the Project the Borrower shall, through MSN:

(a) enter into an agreement (the Umbrella Agreement) with each Participating Province, setting forth the technical, financial, administrative, safeguard and fiduciary aspects of the national and provincial participation in the implementation of the Project;

(b) every year, starting immediately after the Effective Date for the first year of the Project, and on January 1 thereafter, enter into a performance agreement (the Annual Performance Agreement) with each Participating Province, setting forth inter alia: (i) PHAs; (ii) the maximum amount to be made available to the Participating Province; (iii) Unit Costs; (iv) work programs and resource requirements for the



EC
T
MIL T A
Inact



implementation of the PHAs and IPPs when applicable; and (v) activities of the IPPs when applicable; all on terms and conditions acceptable to the Bank;

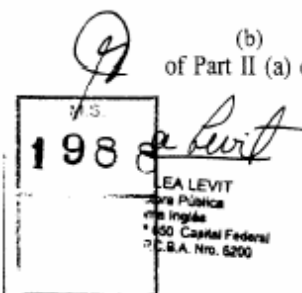
(c) cause each Participating Province, when applicable in accordance with the provisions of the Indigenous Peoples Planning Framework (through the respective Umbrella Agreement) to carry out the applicable Indigenous Peoples Plan in accordance with its terms;

(d) cause each Participating Province to take all necessary actions to enable the Borrower to comply with its obligations under Sections I, II, and IV of this Schedule, including those set forth or referred to in the General Conditions, in respect of the carrying out of the Project as it may apply to the assistance provided by the respective Participating Province; and

(e) (i) exercise its rights and carry out its obligations under each Umbrella Agreement and each Annual Performance Agreement in such a manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan; and (ii) except as the Bank shall otherwise agree, not assign, amend, abrogate, repeal, terminate, waive or fail to enforce any Umbrella Agreement and/or Annual Performance Agreement or any provision thereof.

7. (a) The Borrower shall, through MSN, make available the PHA Eligible Operational Costs to a Participating Province, only after said Participating Province has fulfilled the requirements set forth in the Loan Agreement and the Operational Manual in order to become a Participating Province. Such PHA Eligible Operational Costs shall be made, inter alia, under the following terms and conditions: (i) the maximum amount to be made available annually to each Participating Province shall be set forth in the respective Annual Performance Agreement and will be calculated in accordance with the criteria set forth in the Operational Manual; (ii) the Participating Province shall comply with the PHA Performance Indicators set forth in the respective Umbrella Agreement and Annual Performance Agreement, and inform MSN of the compliance thereof; (iii) no amounts of PHA Eligible Operating Costs shall be made available by MSN after thirty months from the Effective Date to a Participating Province unless the MSN has verified, based on the report provided by the Concurrent Auditor, that the PHA Performance Indicators set forth for the first 24 months of Project implementation have been met by such Province. In the event of non-compliance with any of the PHA Performance Indicators, the amounts allocated shall thereafter be reduced on the basis of a 25% reduction for each Performance Indicator not complied by the respective Participating Province; and (iv) in the event that by 36 months after the Effective Date, any of the Participating Provinces which had not met the PHA Performance Indicators as required in paragraph (iii) above, shall then have met the respective non-performing PHA Performance Indicators, the payment of PHA Eligible Operating Costs will be accordingly increased.

(b) For the purposes of the verification procedure referred to in (iii) above and of Part II (a) of the Project, the Borrower shall, through MSN, appoint under terms of



reference satisfactory to the Bank and thereafter maintain during the execution of Part II (a) and Part III of the Project, an independent auditing firm with qualifications and terms of contracting satisfactory to the Bank (the Concurrent Auditor) responsible for performing *inter alia* verifications on: (i) the PHA Performance Indicators, and (ii) the establishment of the monitoring systems under Part II (a) of the Project, all in a manner satisfactory to the Bank.

8. The Borrower shall, through MSN:

(a) not later than November 15 of each year during Project implementation, starting November 15, 2007, furnish to the Bank for its approval, an annual implementation plan, each said plan to include, *inter alia*: (i) the Project activities to be carried out by the Borrower, through MSN, during the calendar year following the presentation of each said plan; and (ii) the procurement plan for each said calendar year; and

(b) thereafter implement each said annual implementation plan, approved by the Bank, in accordance with its terms.

9. The Borrower shall, through MSN, not later than January 31, 2008, create and thereafter maintain throughout Project implementation, specific national budget line entries in its annual budget in order to record all expenditures of the Project.

Section II. Project Monitoring, Reporting, Evaluation

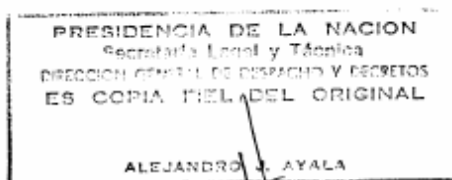
A. Project Reports

1. The Borrower shall, through MSN, monitor and evaluate the progress of the Project and prepare Project Reports in accordance with the provisions of Section 5.08 of the General Conditions and on the basis of the indicators set forth below in the Operational Manual. Each Project Report shall cover the period of one calendar semester, and shall be furnished to the Bank not later than two months after the end of the period covered by such report.

B. Financial Management, Financial Reports and Audits

1. The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system in accordance with the provisions of Section 5.09 of the General Conditions.

2. Without limitation on the provisions of Part A of this Section, the Borrower shall, through MSN, prepare and furnish to the Bank not later than forty-five days after the end of each calendar quarter, interim un-audited financial reports for the Project covering the quarter, in form and substance satisfactory to the Bank.



EC
Tr
Mét. T. X.
Inscrip



3. The Borrower shall, through MSN, have its Financial Statements audited in accordance with the provisions of Section 5.09 (b) of the General Conditions. Each audit of the Financial Statements shall cover the period of one fiscal year of the Borrower, commencing with the fiscal year in which the first withdrawal under the Project Preparation Advance was made. The audited Financial Statements for each such period shall be furnished to the Bank not later than six months after the end of such period.

Section III. Procurement

A. General

1. **Goods, Non-Consultants' Services and Works.** All goods and works required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Section I of the Procurement Guidelines, and with the provisions of this Schedule.

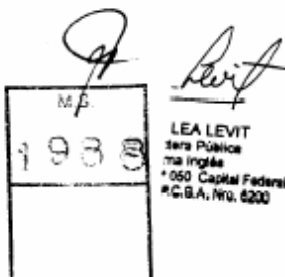
2. **Consultants' Services.** All consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Sections I and IV of the Consultant Guidelines and with the provisions of this Schedule.

3. **Definitions.** The capitalized terms used below in this Section to describe particular procurement methods or methods of review by the Bank of particular contracts refer to the corresponding method described in the Procurement Guidelines, or Consultant Guidelines, as the case may be.

B. Particular Methods of Procurement of Goods, Non-Consultants' Services and Works

1. **International Competitive Bidding.** Except as otherwise provided in paragraph 2 below, goods, non-consultants' services and works shall be procured under contracts awarded on the basis of International Competitive Bidding which may, at the Borrower's option be subject to Domestic Preference, as per paragraphs 2.55 and 2.56 of the Procurement Guidelines.

2. **Other Methods of Procurement of Goods, Non consultants' services and Works.** The following table specifies the methods of procurement, other than International Competitive Bidding, which may be used for goods, non-consultants' services and works. The Procurement Plan shall specify the circumstances under which such methods may be used.



Procurement Method
(a) Limited International Bidding
(b) National Competitive Bidding
(c) Shopping
(d) Direct Contracting

3. The following provisions shall apply to the procurement of goods, works and services (including consulting services):

(a) Foreign and local service providers, consultants and suppliers shall not be required: (i) to register; or (ii) to establish residence in Argentina or in a Province; or (iii) enter into association with other national or international bidders as a condition for submitting bids or proposals.

(b) In works, the price adjustment mechanism agreed upon between the Bank and the Borrower for National Competitive Bidding will apply.

(c) Invitations to bid, bidding documents, minutes of bid opening, requests for expressions of interest, and contract award reports of all goods, works and services, including consultants, shall be published in the web page of ONC, in a manner acceptable to the Bank. The bidding period shall be counted from the date of publication of the invitation to bid or the bidding documents, whichever is later, to the date of bid opening.

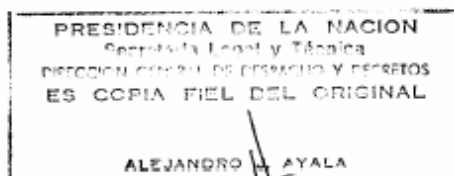
(d) Witness prices shall not be used as a parameter for a bid evaluation or contract award.

(e) Bidders and consultants shall not be allowed to review or make copies of others bidders' bids or consultants' proposals, as the case may be.

(f) The Borrower shall: (i) supply the Bank's publicly accessible Procurement Plans Execution System with the information contained in the initial Procurement Plan within 30 days after such plan has been approved by the Bank; and (ii) update the Procurement Plan at least biannually or as required to reflect the actual Project implementation needs and progress and supply the Bank's Procurement Plans Execution System with the information contained in the updated Procurement Plan immediately thereafter.

(g) A two-envelope system for procurement will not be used for procurement of goods, works and services (other than consultant services).

(h) For contracts for goods, works and services, other than consulting services, "the most convenient" bid shall be the one that has been determined to be





substantially responsive and has been determined to be the lowest evaluated bid, provided that further the bidder is determined to be qualified to perform the contract satisfactorily.

(i) The lowest evaluated bidder shall not be required to reduce its bid as a condition of contract award.

(j) National Competitive Bidding procedures would be modified in order to make them identical to International Competitive Bidding procedures, exception made of the following features: (i) advertisement may be limited to the national press or official gazette, and the ONC website; (ii) the Borrower's currency may be used for the purposes of bidding and payment; (iii) the bidding period (from the date of publication of the invitation to bid or the date that the documents are available, whichever is later, to the date of bid opening) may be reduced to 30 days; and (iv) the INCOTERM clause Delivery Duty Paid (DDP) may be used for the procurement of goods.

(k) Consultants shall not be required to submit bid or performance securities.

(l) In information technology procurement, the Borrower's criterion for determining the eligibility of computer manufacturers established in ETAP will not apply.

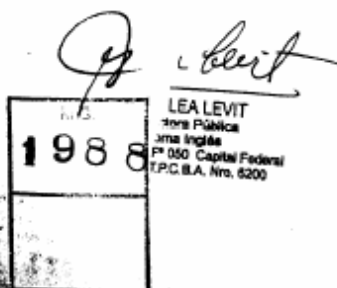
(m) In medical supplies procurement, the Borrower will promote the signing of integrity pacts with suppliers as part of the procurement arrangements.

C. Particular Methods of Procurement of Consultants' Services

1. **Quality- and Cost-based Selection.** Except as otherwise provided in paragraph 2 below, consultants' services shall be procured under contracts awarded on the basis of Quality and Cost-based Selection.

2. **Other Methods of Procurement of Consultants' Services.** The following table specifies the methods of procurement, other than Quality and Cost-based Selection, which may be used for consultants' services. The Procurement Plan shall specify the circumstances under which such methods may be used.

Procurement Method
(a) Consultant's Qualifications
(b) Least-Cost Selection
(c) Single Source
(d) Comparison of qualifications of at least three individuals



D. Review by the Bank of Procurement Decisions

The Procurement Plan shall set forth those contracts which shall be subject to the Bank's Prior Review. All other contracts shall be subject to Post Review by the Bank.

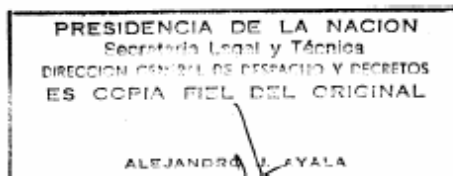
Section IV. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

1. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of (a) Article II of the General Conditions, (b) this Section, and (c) such additional instructions as the Bank may specify by notice to the Borrower (including the "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" dated May 2006, as revised from time to time by the Bank and as made applicable to this Agreement pursuant to such instructions), to finance Eligible Expenditures as set forth in the table in paragraph 2 below.

2. The following table specifies the categories of Eligible Expenditures that may be financed out of the proceeds of the Loan ("Category"), the allocation of the amounts of the Loan to each Category, and the percentage of expenditures to be financed for Eligible Expenditures in each Category.

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed
(1) Consultants services, Training, goods, non-consultants' services and works (excluding those covered by Categories (2), (3), (4) and (5) below)	67,300,000	100%
(2) Eligible Medical Supplies:		
(a) First Allocation	35,000,000	100%
(b) Second Allocation	27,000,000)	100% of the applicable amount as per paragraph B.1. (b) (i) below
(c) Third Allocation	24,000,000)	
(d) Fourth Allocation	4,000,000)	
(3) Project Operating Costs	1,100,000	85%



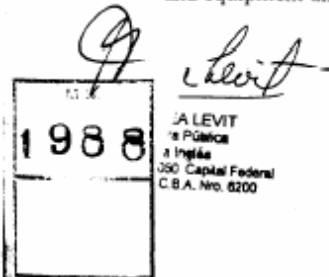
Edith
Trach
le
MEX. T. XVI
Inscrip. r



Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed
(4) Public Health Activities	40,000,000	100% of the Unit Costs of the PHA Eligible Operational Costs paid by MSN to a Participating Province as per the terms of the respective Umbrella Agreement
(5) Avian Influenza Pandemic Action Plan and Health Emergency and/or Natural Disasters Preparedness Action Plan	20,000,000	100% of costs of goods and services required for the respective Action Plan
(6) Refund of Project Preparation Advance	1,600,000	Amount payable pursuant to Section 2.07 (a) of the General Conditions
(7) Front-end Fee	0	Amount payable pursuant to Section 2.04 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
(8) Premia for Interest Rate Caps and Interest Rate Collars	0	Amount due under Section 2.08 (c) of this Agreement
TOTAL AMOUNT	220,000,000	

(a) the term "Project Operating Costs" means the reasonable cost of recurrent expenditures of MSN and MSPs (including the CU) in Project implementation (excluding PHAs) such as consumable items, utilities and supplies, travel costs for supervision in the field, which would not have been incurred absent the Project;

(b) the term "Training" means expenditures (other than those for consultants' services and for PHAs) incurred by MSN to finance reasonable transportation costs and per-diem of trainees and trainers (if applicable) and rental of training facilities, materials and equipment under the Project; and



(c) the terms "First Allocation", "Second Allocation", "Third Allocation", and "Fourth Allocation" mean the amounts allocated for expenditures for Eligible Medical Supplies incurred until: (i) December 31, 2007 for the First Allocation, (ii) December 31, 2008, and December 31, 2009 for the Second and Third Allocations, respectively, and (iii) the Closing Date for the Fourth Allocation.

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period

1. Notwithstanding the provisions of Part A of this Section no withdrawal shall be made:

(a) for payments made prior to the date of this Agreement, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed \$ 44,000,000 may be made for payments made prior to this date but after October 9, 2006, for Eligible Expenditures in respect of Categories (2) and (4);

(b) (i) for expenditures made under Category (2) (b), (c) and (d) (Eligible Medical Supplies Second, Third and Fourth Allocations) as follows:

(A) for the Second Allocation and Third Allocation unless the Concurrent Auditor has certified the number of Monitoring Systems installed during the preceding calendar year. The maximum amounts to be disbursed in respect for each allocation shall be:

(I) for the Second Allocation: \$25,000,000 if Monitoring Systems have been installed and are operational in 6 Participating Provinces; \$27,000,000 and any unwithdrawn amount of the First Allocation if Monitoring Systems have been installed and are operational in more than 6 Participating Provinces; or \$23,000,000 if Monitoring Systems have been installed and are operational in less than 6 Participating Provinces; and

(II) for the Third Allocation: \$21,000,000 if Monitoring Systems have been installed and are operational in 12 Participating Provinces; \$24,000,000 and any unwithdrawn amount of the First Allocation or Second Allocation if Monitoring Systems have been installed and are operational in more than 12 Participating Provinces; or \$18,000,000 if Monitoring Systems have been installed and are

9



ED
T
Mat. T. X
Ingr.



operational in more than 6 and less than 12 Participating Provinces; and

(B) for the Fourth Allocation the Loan proceeds available in Category (2) and through reallocations from other Categories or other means approved by the Bank.

(ii) For purposes of this subparagraph (b), Monitoring Systems means the systems to be installed by the Participating Provinces following terms of reference satisfactory to the Bank to monitor the use of medical supplies for three of the Priority Public Health Programs;

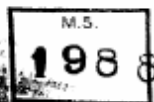
(c) under Category (5) unless the respective Action Plan has been approved by the Bank; and

(d) under Category (2), excluding the First Allocation, and (4) unless the Concurrent Auditor has been employed in a manner acceptable to the Bank.

2. The Borrower and the Bank hereby agree that, in the event that any of the Action Plans referred to in Parts II (b) (i) and (ii) of the Project are not carried out in whole or in part and any Loan proceeds allocated to Category (5) remain unwithdrawn by a date 30 months after the Effective Date, the Bank may, at the request of the Borrower reallocate such amounts to Category (2) for the financing of Eligible Medical Supplies under the Fourth Allocation provided that Monitoring Systems have been installed in more than 20 Participating Provinces.

3. The Closing Date is December 31, 2011.

LEA LEVIT
Abogada Pública
en la Ingeniería
P.º 050 Capital Federal
T.P.C.B.A. No. 6200



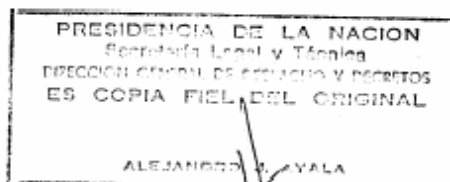
SCHEDULE 3

Amortization Schedule

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share"). If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayable amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

Principal Payment Date	Installment Share (Expressed as a Percentage)
On each March 15 and September 15 Beginning March, 2012 through September 15, 2021	3%

2. If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
- (a) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.
- (b) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date ("Original Installment Share") and the denominator of which is the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

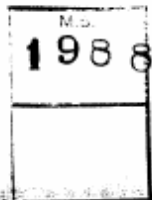




3. (a) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.
5. If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of this Schedule shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency, so as to produce a separate amortization schedule for each such amount.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. Levit".

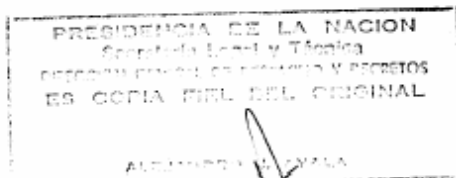
J. Levit
J. LEVIT
a Póliza
a Ingresos
100 Capital Fidejumi
C.R.A. No. 6280



APPENDIX

Section I. Definitions

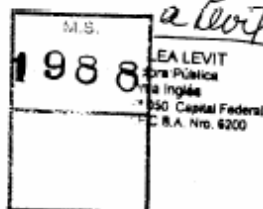
1. "Action Plan" means any of the Avian Influenza Pandemic Action Plan or the Health Emergency and/or Natural Disasters Preparedness Action Plan.
2. "AIDS" means Acquired Immune Deficiency Syndrome.
3. "Annual Performance Agreement" means each agreement referred to in Section I. 6. (b) of Schedule 2 to this Agreement.
4. "Avian Influenza Pandemic Action Plan" means a plan for avian influenza control and human pandemic preparedness and response designed to assist in the prevention, containment, treatment, control and eradication of avian influenza.
5. "Category" means a category set forth in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
6. "Concurrent Auditor" means the independent auditing firm mentioned in Section I. 7. (b) of Schedule 2 to this Agreement.
7. "Consultant Guidelines" means the "Guidelines: Selection and Employment of Consultants by World Bank Borrowers" published by the Bank in May 2004.
8. "CU" means the unit referred to in Section I. 1. (a) of Schedule 2 to this Agreement.
9. "DOT" means directly observed treatment of tuberculosis.
10. "Eligible Medical Supply" means any medical supply listed in the Operational Manual, which excludes pesticides and antiretrovirals.
11. "Emergency Decree" means the decree or MSN's resolution issued for the declaration of either an avian influenza health epidemic, emergency or a natural disasters emergency.
12. "Environmental Action Plan" means the plan for health care waste management, and screening and carrying out of laboratory works set forth in the Operational Manual.
13. "ETAP" means the set of technical standards applicable to public sector procurement of information technology, which is updated from time to time by the Borrower's Information Technology Office.



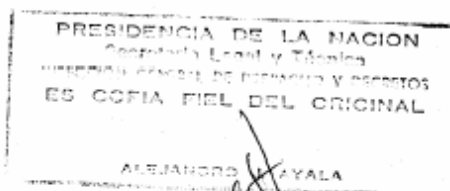
ED
T
M. T.
10



14. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for Loans", dated July 1, 2005.
15. "Health Emergency and/or Natural Disasters Preparedness Action Plan" means a plan to address: (i) epidemic disease outbreaks other than avian flu; (ii) mass emergencies; and (iii) public health emergencies, caused by floods, earthquakes, twisters or other natural disasters, including measures for preparedness for subsequent emergencies.
16. "Healthy Municipalities Strategy" means the strategy set forth in the MSN's document entitled "*Municipios y Comunidades Saludables*", dated November 2004.
17. "INCOTERMS" means the universally recognized set of definitions of international commercial terms developed by the International Chamber of Commerce (ICC) in Paris, France.
18. "Indigenous Peoples Plan" or "IPP" means any of the plans prepared and carried out following the requirements of the Indigenous Peoples Planning Framework.
19. "Indigenous Peoples Planning Framework" means the framework for preparation of Indigenous Peoples Plans by the relevant Participating Provinces set forth in the Operational Manual.
20. "MSN" means *Ministerio de Salud de la Nación*, the Borrower's Ministry of Health.
21. "MSP" means *Ministerio de Salud Provincial* (or its equivalent in each Province), each of the Borrower's Participating Provinces' Ministries of Health.
22. "NCD" means Non-Communicable Diseases.
23. "ONC" means *Oficina Nacional de Contrataciones*, the Borrower's National Contracting Board operating under the *Jefatura de Gabinete*, the Borrower's Chief of Cabinet of Ministers Office.
24. "Operational Manual" means the manual referred to in Section I. 4. of Schedule 2 to this Agreement and approved by the Bank on October 13, 2006.
25. "Participating Province" means any Province or the Autonomus City of Buenos Aires (*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*) that has fulfilled the requirements of the Loan Agreement and the Operational Manual to be eligible to participate and receive funds from the Project.



26. "PHA" or "Public Health Activity" means any public health activity aimed at improving and expanding the delivery of the Priority Public Health Programs and Priority Public Health Functions, which is eligible for financing out of the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of the Operational Manual.
27. "PHA Eligible Operational Cost" means an operating cost of a PHA eligible for financing out of the proceeds of the Loan on a Unit Cost basis in accordance with the provisions of the Operational Manual.
28. "PHA Performance Indicator" means any of the following four indicators set forth in an Umbrella Agreement: immunization coverage, disease control as per established norms, tuberculosis cases receiving DOTs, and incremental membership as per the Healthy Municipalities Strategy.
29. "Priority Public Health Function" means any of the following 10 functions to be carried out under the Project: monitoring and evaluation, surveillance and disease control, health promotion, social participation, regulation, policy-making, equity promotion, human resource development, quality assurance and public health research.
30. "Priority Public Health Program" means any of the following 10 public health programs to be carried out under the Project: Immunizations, tuberculosis, AIDS and STD, vector-borne diseases, emerging diseases, safe blood supply, emergencies and disasters, non-communicable diseases and risk factors, border health, and reproductive health, and any other program as the Bank may agree.
31. "Procurement Guidelines" means the "Guidelines for Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 2004.
32. "Procurement Plan" means the MSN procurement plan for the Project, dated October 9, 2006 and referred to in paragraph 1.16 of the Procurement Guidelines and paragraph 1.24 of the Consultant Guidelines, as the same shall be updated from time to time in accordance with the provisions of said paragraphs.
33. "Procurement Plans Execution System" means the Bank's information system for monitoring the procurement processes of Bank-financed projects in Argentina (<http://wbqa.latinvia.com>).
34. "Province" means a political subdivision of the Borrower as per Title Two of the Borrower's Constitution, and the term "Provinces" means all of said political subdivisions.
35. "Provincial Operative Guidelines" means the operative guidelines referred to in Section I. 5. (a) of Schedule 2 to this Agreement.



EDITH
Tradu
lo
del XVII
C



- 36. "STI" means Sexually Transmitted Infections.
- 37. "Umbrella Agreement" means each agreement referred to in Section I. 6. (a) of Schedule 2 to this Agreement.
- 38. "Unit Cost" means the unit cost of a PHA Eligible Operating Cost set forth in the Operational Manual, as such Unit Cost may be modified in agreement with the Bank.

[Handwritten signature]

a. Levit

A. LEVIT
F. Pública
Ingeniero
C. Capital Federal
B.A. Nro. 6200

N.º
1988

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y SECRETOS
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
ALFONSO L. AZALA



TRADUCCIÓN PÚBLICA. 956-AR.doc/ljr. Departamento Legal. PROYECTO DE ACUERDO.
Octubre 17, 2006. NÚMERO DE PRÉSTAMO--AR. **CONVENIO DE PRÉSTAMO.** (Proyecto
Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO
INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO. Fecha,----200-, -----
NÚMERO DE PRÉSTAMO----- AR.-----
ACUERDO DE PRÉSTAMO.-----

Acuerdo fechado el -----, 200-, entre LA REPÚBLICA ARGENTINA ("el Prestatario") y el BANCO
INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO ("el Banco"). El
Prestatario y el Banco acuerdan por este medio lo siguiente:-----

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES -----

1.01. Las Condiciones Generales (según se encuentran definidas en el Apéndice de este Convenio)
constituyen una parte integral de este Convenio.-----

1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos escritos con mayúscula utilizados en el
Convenio de Préstamo poseen el significado atribuido en las Condiciones Generales o en el Apéndice de
este Convenio.-----

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO -----

2.01. El Banco acuerda otorgar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidos y referidos en
este Convenio, la suma de doscientos veinte millones de Dólares (\$220.000.000), y dicha suma podrá ser
convertida de vez en cuando a través de una Conversión de Moneda de acuerdo con las provisiones de la
Sección 2.08 de este Convenio ("Préstamo"), para asistir en la financiación del proyecto descrito en el
Cronograma 1 de este Convenio("Proyecto").-----

2.02. El Prestatario podrá extraer el dinero del Préstamo de acuerdo a la Sección IV del Cronograma 2 de
este Convenio.-----

2.03. La Tasa de Compromiso pagadera por el Prestatario será equivalente a tres-cuartos de un por ciento
(3/4 de 1%) por año sobre el Balance de Préstamo No-desembolsado, sujeto a cualquier exención de una
porción de dicha carga según sea determinado de vez en cuando por el Banco.-----

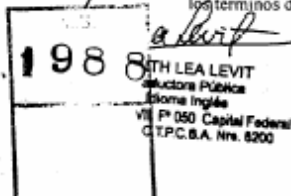
2.04. La Carga Inicial pagadera por el Prestatario será equivalente al 1 por ciento (1,0%) de la suma del
Préstamo, sujeto a cualquier exención de una porción de dicho arancel según sea determinado de vez en
cuando por el Banco.-----

2.05. El interés pagadero por el Prestatario por cada Período de Interés estará a una tasa equivalente al
LIBOR para el Cambio de Préstamo más el Margen Fijo, sujeto a cualquier exención de una porción de
dicho interés según sea determinado de vez en cuando por el Banco; a condición de que bajo una
Conversión de todo o cualquier porción de la suma principal del Préstamo, el interés pagadero por el
Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicha suma será determinada de acuerdo con las
provisiones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.-----

2.06. Las Fechas de Pago son 15 de Marzo y 15 de Septiembre en cada año.-----

2.07. La suma principal del Préstamo será reembolsada de acuerdo con el cronograma de amortización
establecido en la Sección 3 de este Convenio.-----

2.08. (a) El Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de
los términos del Préstamo con el fin de facilitar una prudente administración de la deuda: (i) un cambio de



la Moneda del Préstamo de toda o de cualquier porción de la suma principal del Préstamo, desembolsada o no, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a toda o cualquier parte de la suma principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) establecer límites sobre la Tasa Variable aplicable a toda o cualquier porción de la suma principal del Préstamo desembolsada y pendiente por medio del establecimiento de un Tope para Tasa de Interés o Banda para Tasa de Interés en la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión requerida conforme al párrafo (a) de esta Sección que es aceptada por el banco será considerada una "Conversión", según se encuentra definido en las Condiciones Generales, y serán efectuadas de acuerdo con las provisiones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Bases de Conversión.

(c) Siguiendo inmediatamente la Fecha de Ejecución para un Tope para Tasa de Interés o Banda para Tasa de Interés para los cuales el Prestatario ha solicitado que la prima sea pagada de los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará así mismo las sumas requeridas para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales hasta la suma asignada de vez en cuando para el propósito en el cuadro en la Sección IV del Cronograma 2 de este Convenio.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este propósito, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MSN con la ayuda de las Provincias Participantes de acuerdo con las provisiones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02 Sin restricciones sobre las provisiones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto el Prestatario y el Banco acuerden lo contrario, el Prestatario asegurará que el Proyecto sea llevado a cabo de acuerdo a las provisiones del Cronograma 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV - REMEDIOS DEL BANCO

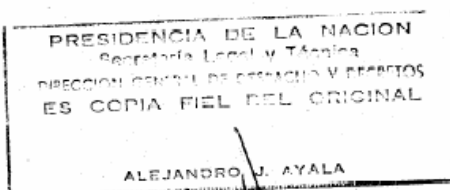
4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:

(a) Cualquier Provincia Participante que no haya cumplido ninguna de sus obligaciones bajo el Convenio Marco y/o ninguno de sus Acuerdos de Rendimiento Anual, y el Prestatario no haya ejecutado los remedios bajo dicho Acuerdo, en tal caso el Banco podrá sólo suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de realizar retiros de la Cuenta del Préstamo para gastos incurridos para la Parte III del Proyecto como pagos a la/s Provincia/s Participante/s relevante/s.

(b) Cualquiera de los Decretos de Emergencia hayan sido enmendados, suspendidos, abrogados, revocados o repetidos de manera de afectar en forma material y adversa, según la opinión del Banco, la implementación del Plan de Acción respectivo, en tal caso el Banco podrá sólo suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de realizar retiros de la Cuenta del Préstamo para gastos incurridos con respecto al Plan de Acción afectado.

4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente:

(a) El evento especificado en la Sección 4.01 (b) de este Convenio ocurre, con respecto a ambos Planes de Acción, en forma posterior al aviso del evento en relación al segundo Plan de Acción afectado que ha sido otorgado al Prestatario por el Banco.



E. L. C.
EDITF
Tradu
Idc
T. XVII
Cóp. GT



(b) El evento especificado en la Sección 4.01 (a) ocurre para todas las Provincias Participantes y se continúa por un período de 60 días con posterioridad al aviso del evento para las últimas Provincias Participantes afectadas que hayan sido otorgadas al Prestatario por el Banco.

ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD

5.01 Sin perjuicio a las provisiones de las Condiciones Generales, el Plazo de Efectividad es la fecha noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso más tarde a los dieciocho (18) meses después de la aprobación del Banco del Préstamo que vence el ---, ¹

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DOMICILIOS

6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Economía y Producción.

6.02. El Domicilio del Prestatario es:

Ministerio de Economía y Producción

Hipólito Irigoyen 250

C1109ADA, Buenos Aires

Argentina

Cable: MINISTERIO DE ECONOMÍA. Baires. Telex: 121942-AR. Fax: (5411) 43498815

6.03. El Domicilio del Banco es:

International Bank of Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

United States of America

Domicilio de Cable, INTBAFRAD Washington D. C. Telex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI). Fax: 1-202-477-6391

ACORDADO EN ---, a partir del día y año escritos más arriba.

REPÚBLICA ARGENTINA. Por --- Representante Autorizado. BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO. Por --- Representante Autorizado.

CRONOGRAMA 1. Descripción del Proyecto.

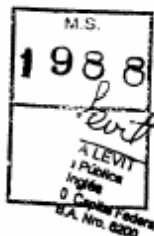
Los objetivos del Proyecto son: (a) incrementar la cobertura de los Programas Prioritarios de Salud Pública; (b) reducir la exposición relevante de la población a los principales factores de riesgo asociados con la enfermedad colectiva; (c) mejorar el rol administrativo y el entorno regulatorio apropiado del sistema de salud Pública del Prestatario.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte I: Fortalecimiento de las Funciones de Salud Pública.

Fortalecimiento de la administración del Prestatario y de su capacidad para llevar a cabo las Funciones Prioritarias de Salud Pública necesarias para mejorar los Programas Prioritarios de Salud Pública, incluyendo:

¹ La fecha a ser agregada será calculada en base a la fecha real del Préstamo aprobada por el Consejo Directivo.



(a) a nivel nacional: -----

(i) mejora de la inteligencia en salud por medio del fortalecimiento de: (A) la respuesta y monitoreo epidemiológico; (B) estadísticas vitales; (C) monitoreo de los factores de riesgo de Enfermedades No-Comunicables (NCD) a través de un monitoreo continuo y de una segunda encuesta nacional de salud de factores de riesgo; (D) sistemas de información para programas seleccionados de salud pública (inmunizaciones, tuberculosis, SIDA); y la red de laboratorios de salud pública; -----

(ii) fortalecimiento de la elaboración de políticas y capacidad de planeamiento del Ministerio de Salud de la Nación; -----

(iii) fortalecimiento del marco regulatorio para el monitoreo epidemiológico y para los Programas Prioritarios de Salud Pública; -----

(iv) desarrollo e implementación de un plan estratégico para la comunicación social en salud, el cual incluye la capacidad cultural adecuada de los Programas Prioritarios de Salud Pública para los pueblos indígenas; -----

(v) fortalecimiento de la promoción de la salud y prevención primaria de las enfermedades dominantes a través de estrategias de comunicación social, educación y participación ciudadana, incluyendo el estudio de hábitos, y cambios en la conducta para poblaciones específicas; -----

(vi) promoción de experiencias tradicionales de promoción de salud de pueblos indígenas, especialmente de aquellas comunidades con conocimiento de salud, educación, y prácticas tradicionales para la prevención de enfermedades crónicas; y -----

(vii) provisión de asistencia técnica a instituciones locales, centros de salud, y grupos comunitarios para fortalecer su capacidad de establecer y llevar a cabo la prevención de enfermedades, promoción de la salud e investigación en salud; y -----

(b) a nivel provincial: -----

(i) fortalecimiento de la capacidad de las Provincias Participantes: (A) de llevar a cabo el Proyecto y los Programas Prioritarios de Salud Pública; (B) de negociar y llevar a cabo los Acuerdos de Rendimiento Anuales; y (C) llevar a cabo la Estrategia de Municipalidades Saludables; -----

(ii) el desarrollo e implementación de mecanismos de acreditación para los programas y funciones de salud pública provinciales complementarios al Proyecto, basados en una evaluación anual del rendimiento de dichos programas; y -----

(iii) formulación e implementación de IPPs. -----

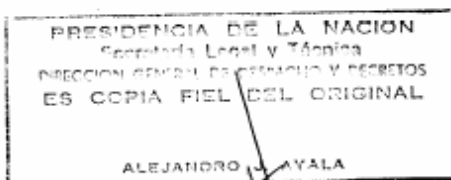
Parte II: Administración de Suministros Médicos, Mejoramiento de los Programas Prioritarios de Salud Pública y Predisposición para las Emergencias de Salud, Desastres Naturales, y Control de Gripe Aviaria y Pandemia Humana. -----

(a) Fortalecimiento de la administración de insumos médicos y monitoreo del rendimiento de los Programas Prioritarios de Salud Pública a través: -----

(i) del desarrollo de un sistema de monitoreo para rastrear el almacenamiento, provisión, utilización, y pérdida de insumos en las Provincias; -----

(ii) del mejoramiento en la supervisión y contabilidad de la asignación de recursos; y -----

(iii) de la provisión de Insumos Médicos Elegibles de los Programas Prioritarios de Salud Pública. -----





(b) Mejoramiento de la predisposición y respuesta del Prestatario frente a una epidemia potencial de Gripe Aviaria, otras emergencias de salud y desastres naturales; a través de:

(i) la implementación, de ser necesario, de un Plan de Acción de Pandemia de Gripe Aviaria; y

(ii) la implementación, de ser necesario, de un Plan de Acción de Emergencia en Salud y/o Predisposición para Desastres Naturales.

Parte III: Expansión de los Programas Prioritarios de Salud Pública.

(a) Implementación de PHAs (Actividades de Salud Pública) consistentes en, entre otros:

(i) actividades de monitoreo de salud pública; y otras funciones de inteligencia de salud;

(ii) actividades de control de enfermedad;

(iii) monitoreo de conformidad con normas y estándares nacionales y provinciales incluyendo perfeccionamiento y actividades de supervisión para mejorar la calidad de la salud pública;

(iv) promoción de la salud, comunicación, educación y actividades de participación social con énfasis en estilos de vida saludables;

(v) distribución local de insumos médicos clave para los programas de salud pública; y

(vi) actividades de regulación llevadas a cabo por los Ministerios de Salud de las Provincias.

Parte IV: Administración del Proyecto

(a) Fortalecimiento del personal del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia a través de la provisión de asistencia técnica, servicios de diseño de tecnología de la información, y equipo.

(b) Realización de evaluaciones detalladas del Proyecto, incluyendo una evaluación de impacto del Proyecto.

(c) Desarrollo y monitoreo de estándares de rendimiento mínimo de los Programas Prioritarios de Salud Pública, incluyendo el perfeccionamiento de personal seleccionado de los Ministerios de Salud Nacional y Provinciales en la recolección, monitoreo y análisis de la información, incluyendo los resultados.

CRONOGRAMA 2.

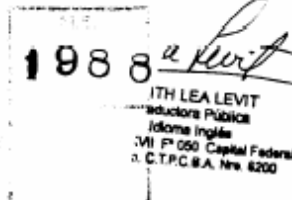
Ejecución del Proyecto.

Sección I. Plan de Implementación.

1. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación:

(a) mantendrá durante la ejecución del Proyecto, dentro del Ministerio de Salud de la Nación, una unidad nacional de coordinación de servicios de salud (CU) para administrar la implementación del Proyecto en nombre del Ministerio de Salud de la Nación con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco y provista de un coordinador, expertos técnicos (incluyendo personal especializado en administración-para-resultados) y otro personal en número y con los requisitos y experiencia aceptables para el Banco; y
(b) hará que las Provincias Participantes, a través de los Convenios Marco, mantenga durante la ejecución del Proyecto, dentro de los Ministerios de Salud Provinciales respectivos, el personal técnico en número y con los requisitos y experiencia aceptables tanto para el Prestatario como para el Banco.

2. Con el propósito de implementar la Parte III (a) del Proyecto, el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, monitoreará la implementación de los PHAs y en conformidad con los Indicadores de Rendimiento de los PHA, de manera periódica, todo bajo términos aceptables para el Banco.



3. (a) El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, juntamente con el Banco y no más tarde de treinta meses después de la Fecha Efectiva, analizará los PHAs, los Costos Operativos Elegibles de los PHA y los Costos de Unidad, y los ajustará como fuese necesario, de una manera satisfactoria para el Banco. -----

(b) Sin limitación a las provisiones del subpárrafo (a) el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, podrá proponer al Banco análisis adicionales de los PHAs, los Costos Operativos Elegibles y los Costos de Unidad antes o después de lo establecido en dicho subpárrafo, y luego de dichos análisis ajustarlos según fuese necesario, de manera satisfactoria para el Banco. -----

4. Sin limitación a las provisiones del Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con un manual de operaciones, satisfactorio para el Banco, conteniendo, entre otras cosas: -----

(a) los términos de referencia, funciones y responsabilidades para el personal de la CU y de los Ministerios de Salud Provinciales responsables de la coordinación, monitoreo y evaluación del Proyecto, -

(b) los criterios, reglas y procedimientos detallados para la implementación de los PHA, los Costos Operativos Elegibles de los PHA, los Costos de Unidad, y el sistema para monitorear la conformidad de los Indicadores de Rendimiento de los PHA; -----

(c) los procedimientos para la adquisición de bienes, trabajos y servicios, así como también para la administración financiera y las auditorías del Proyecto; -----

(d) los indicadores a ser utilizados en el monitoreo y evaluación del Proyecto (incluyendo los Indicadores de Rendimiento de los PHA); -----

(e) modelos preliminares de los Convenios Marco y los Acuerdos de Rendimiento Anuales; -----

(f) acuerdos de circulación y desembolso de los fondos del Proyecto, incluyendo los mecanismos de reembolso de los Costos operativos Elegibles de los PHA basados en los Costos de Unidad; -----

(g) el Marco de Planeamiento de Pueblos Indígenas, incluyendo los criterios para asegurar un acceso adecuado y culturalmente apropiado del Pueblo Indígena al Proyecto; y -----

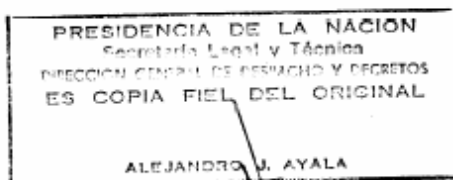
(h) el Plan de Acción de Medio Ambiente. -----

5. (a) El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, establecerá y de allí en adelante mantendrá las bases operativas (las Bases Operativas Provinciales), satisfactorias para el Banco, las cuales contendrán aquellos capítulos del Manual de Operaciones de interés directo para las Provincias Participantes y su rol en la implementación del Proyecto. Dichas bases operativas serán un anexo del Convenio Marco a ser ingresadas entre el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, y cada una de las Provincias Participantes. -----

(b) A excepción de que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación o de otra manera, no enmendará, renunciará o dejará de hacer cumplir el Manual de Operaciones o las Bases Operativas Provinciales, o cualquier provisión de lo mismo. En caso de conflicto entre las provisiones de este Contrato y aquellas del Manual de Operaciones o de las Bases Operativas Provinciales, prevalecerán las provisiones de este Convenio. -----

6. Con el propósito de implementar el Proyecto el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación: -----

9



Eh
E'

MAL T
W



(a) ingresará en un acuerdo (el Convenio Marco) con cada Provincia Participante, estableciendo los aspectos técnicos, financieros, administrativos, de seguridad y fiduciarios de la participación nacional y provincial en la implementación del Proyecto; -----

(b) cada año, comenzando inmediatamente después de la Fecha Efectiva para el primer año del Proyecto, y el 1 de Enero de allí en adelante, ingresará en un acuerdo de rendimiento (el Acuerdo de Rendimiento Anual) con cada Provincia Participante, estableciendo entre otras cosas: (i) PHAs; (ii) la suma máxima a estar disponible para la Provincia Participante; (iii) Costos de Unidad; (iv) programas de trabajo y requisitos de recursos para la implementación de los PHAs y los IPPs cuando sea aplicable; y (v) actividades de los IPPs cuando sea aplicable; todo bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco; -----

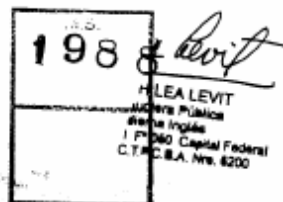
(c) hará que cada Provincia Participante, cuando sea aplicable de acuerdo con las provisiones del Marco de Planeamiento de Pueblos Indígenas (a través del Convenio Marco respectivo) lleve a cabo el Plan de Pueblos Indígenas aplicable de acuerdo con sus términos; -----

(d) hará que cada Provincia Participante tome las acciones necesarias que le permitan al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo las Secciones I, II, y IV de este Cronograma, incluyendo aquellas establecidas o referidas en la Condiciones Generales, en relación a la realización del Proyecto ya que podrá recurrir a la asistencia provista por la Provincia Participante respectiva; y -----

(e) (i) ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones bajo cada Convenio Marco y cada Acuerdo de Rendimiento Anual de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y que cumpla los propósitos del Préstamo; y (ii) con la excepción de que el Banco acuerde lo contrario, no signará, enmendará, abrogará, revocará, finalizará, renunciará o incumplirá en hacer cumplir cualquier Convenio Marco y/o Acuerdo de Rendimiento Anual o cualquier provisión de esto mismo. -----

7. (a) El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, pondrá a disposición de cada Provincia Participante los Costos Operativos Elegibles de las PHA, sólo después de que dicha Provincia Participante haya cumplido los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual de Operaciones con el objeto de convertirse en una Provincia Participante. Dichos Costos Operativos Elegibles PHA serán realizados, entre otras cosas, bajo los siguientes términos y condiciones: (i) la suma máxima anualmente disponible para cada Provincia Participante será establecida en el Acuerdo de Rendimiento Anual respectivo y será calculada de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones; (ii) la Provincia Participante cumplirá con los Indicadores de Rendimiento de las PHA establecidos en el Convenio Marco y en el Acuerdo de Rendimiento Anual respectivos, e informará al Ministerio de Salud de la Nación el cumplimiento de los mismos; (iii) ninguna suma de los Costos Operativos Elegibles de las PHA serán puestos a disposición de la Provincia Participante por el Ministerio de Salud de la Nación luego de treinta meses a partir de la Fecha Efectiva a menos que el Ministerio de Salud de la Nación haya verificado, basado en el informe provisto por el Auditor Concurrente, que los Indicadores de Rendimiento de las PHA establecidos para los primeros 24 meses de la implementación del Proyecto hayan sido cumplidos por cada Provincia. En el caso de no cumplimiento de alguno de los Indicadores de rendimiento de las PHA, las sumas asignadas serán a partir de entonces reducidas en base al 25% de reducción para cada Indicador de Rendimiento no cumplido por la Provincia Participante respectiva; y (iv) en el caso de que 36 meses después de la Fecha Efectiva, alguna de las Provincias

4



Participantes que no haya cumplido los Indicadores de Rendimiento de las PHA según lo requerido en el párrafo (iii) más arriba, haya luego cumplido los Indicadores de Rendimiento de las PHA de no-realización respectivos, el pago de los Costos Operativos Elegibles de las PHA serán incrementados según corresponda. -----

(b) Con el propósito del procedimiento de verificación referido en (iii) más arriba y de la Parte II (a) del Proyecto, el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, nombrará bajo los términos de referencia satisfactorios para el Banco y a partir de entonces mantendrá durante la ejecución de la Parte II (a) y Parte III del Proyecto, una empresa auditora independiente con requisitos y términos de contratación satisfactorios para el Banco (el Auditor Concurrente) responsable de la realización entre otras verificaciones de: (i) los Indicadores de Rendimiento PHA, y (ii) el establecimiento de sistemas de monitoreo bajo la Parte II (a) del Proyecto, todo de manera satisfactoria para el Banco. -----

8. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación: -----

(a) no más tarde del 15 de Noviembre de cada año durante la implementación del Proyecto, comenzando el 15 de Noviembre de 2007, proveerá al Banco para su aprobación, un plan de implementación anual, cada uno de esos planes incluirá, entre otras cosas: (i) las actividades del Proyecto a ser llevadas a cabo por el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, durante el año calendario que le siga a la presentación de cada plan; y (ii) el plan de adquisición para cada año calendario; y -----

(b) a partir de entonces implementará cada plan de implementación anual, aprobado por el Banco, de acuerdo con sus términos. -----

9. El Prestatario, a través del Ministerio de la Salud de la Nación, no más tarde que el 31 de enero de 2008, creará y a partir de entonces mantendrá a lo largo de la implementación del Proyecto, anotaciones del presupuesto nacional específicas en su presupuesto anual con el fin de registrar todos los gastos del Proyecto. -----

Sección II. Monitoreo, Realización de Informe y Evaluación del Proyecto -----

A. Informes del Proyecto -----

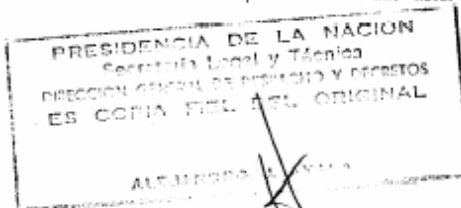
1. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará Informes del Proyecto de acuerdo con las provisiones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y basados en los indicadores establecidos más abajo en el Manual de Operaciones. Cada Informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre calendario, y serán provistos al Banco no más tarde que dos meses después del final del período cubierto por dicho informe. -----

B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías -----

1. El Prestatario mantendrá o hará mantener un sistema de administración financiera de acuerdo con las provisiones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales. -----

2. Sin limitaciones en las provisiones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, preparará y proveerá al Banco no más tarde que cuarenta y cinco días después del final de cada cuarto calendario, informes financieros no auditados provisionales para el Proyecto que cubran el cuarto, en forma y sustancia satisfactorias para el Banco. -----

3. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud de la Nación, tendrá sus Declaraciones Financieras auditadas de acuerdo con las provisiones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de las Declaraciones Financieras cubrirán el período de un año fiscal del Prestatario, -----





comenzando con el año fiscal en el que el primer retiro bajo el Anticipo de Preparación del Proyecto se haya realizado. Las Declaraciones Financieras auditadas para cada uno de dichos periodos serán provistos al Banco no más tarde que seis meses después del final de dicho periodo.

Sección III. Adquisición

A. General

1. Bienes, Servicios de No-Consultoría y Trabajos. Todos los bienes y trabajos requeridos para el proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de las Bases de Adquisición, y con las provisiones de este Cronograma.

2. Servicios de Consultoría. Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con los requisitos establecidos o referidos en las Secciones I y IV de las Bases de Consultoría y con las provisiones de este Cronograma. -

3. Definiciones. Los términos sacritos con mayúscula utilizados más abajo en esta Sección para describir métodos de adquisición particulares o métodos de análisis del Banco de contratos particulares se refieren al correspondiente método descrito en las Bases de Adquisición, o en las Bases de Consultoría, según fuese el caso.

B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Servicios de No-Consultoría y Trabajos

1. Licitación Competitiva Internacional. Excepto lo contrario provisto en el párrafo 2 más abajo, los bienes, los servicios de no-consultoría y los trabajos serán adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional la cual, según la opción del Prestatario, podrá ser sujeta a Preferencia Doméstica, según los párrafos 2.55 y 2.56 de las Bases de Adquisición.

2. Otros Métodos de Adquisición de Bienes, Servicios de No-Consultoría y Trabajos. El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, a parte de la Licitación Competitiva Internacional, que podrán ser utilizados para bienes, servicios de no-consultoría y trabajos. El Plan de Adquisición especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos podrán ser utilizados.

Método de Adquisición.

(a) Licitación Internacional Limitada

(b) Licitación Competitiva Nacional

(c) Compra

(d) Contratación Directa

3. Se aplicarán las siguientes provisiones a la adquisición de bienes, trabajos y servicios (incluyendo servicios de consultoría):

(a) No se requerirá que los proveedores de servicio, consultores y proveedores extranjeros y locales: (i) se registren, o (ii) establezcan residencia en la Argentina o en una Provincia; o (iii) ingresen en una asociación con otros oferentes internacionales o nacionales como condición para presentar licitaciones o propuestas.

(b) En trabajos, se aplicará el mecanismo de ajuste de precio acordado entre el Banco y el Prestatario para la Licitación Competitiva Nacional.

(c) Las invitaciones a licitar, los documentos de licitación, las actas de apertura de licitación, las solicitudes para la expresión de interés, y los informes de adjudicación de contrato de todos los bienes.

1988
a Levit
TH LEA LEVIT
Auditor Público
Idioma Inglés
C.P. 050 Capital Federal
C.T.P.C.B.A. Nro. 6200

trabajos y servicios, incluyendo consultores, serán publicados en la página web de ONC, de una manera aceptable para el Banco. El período de licitación será contado a partir de la fecha de publicación de la invitación a licitar o de los documentos de licitación, cualquiera sea la fecha posterior, hasta la fecha de apertura de la licitación. -----

(d) Los precios testigo no serán parámetro para una evaluación de licitación o adjudicación de contrato. -----

(e) No se les permitirá a los oferentes y consultores analizar o hacer copias de otras licitaciones o propuestas de consultoría, según fuese el caso. -----

(f) El Prestatario: (i) proveerá al Sistema de Ejecución de los Planes de Adquisición del Banco de manera pública y accesible la información contenida en el Plan de Adquisición inicial dentro de los 30 días después de que dicho plan haya sido aprobado por el Banco; y (ii) actualizará el Plan de Adquisición al menos de manera bianual o según se requiera para reflejar el progreso y necesidades de implementación del Proyecto reales y proveerá al Sistema de Ejecución de los Planes de Adquisición del Banco la información contenida en el Plan de Adquisición actualizado inmediatamente a partir de entonces. -----

(g) No se utilizará un sistema para adquisición de dos sobres para la adquisición de bienes, trabajos y servicios (a parte de servicios de consultoría). -----

(h) Para contratos de bienes, trabajos y servicios, a parte de servicios de consultoría, la licitación "más conveniente" será la que haya sido sustancialmente interesada y la que haya sido determinada como la licitación evaluada más baja, con la condición que se determine que el oferente está calificado para cumplir el contrato satisfactoriamente. -----

(i) No se requerirá que el oferente evaluado más bajo reduzca su licitación como condición de adjudicación de contrato. -----

(j) Los procedimientos de Licitación Competitiva Nacional serán modificados con el fin de hacerlos idénticos a los procedimientos de Licitación Competitiva Internacional, con la excepción de las siguientes características: (i) La publicidad podrá ser limitada a la prensa nacional o gaceta oficial, y el sitio web de ONC; (ii) la moneda del Prestatario podrá ser utilizada con el propósito de licitación y pago; (iii) el período de licitación (desde la fecha de publicación de la invitación a licitar o la fecha en la cual los documentos están disponibles, cualquiera sea la fecha posterior, hasta la fecha de apertura de la licitación) podrá ser reducida a 30 días, y (iv) la cláusula INCOTERM DDP (Entregado, Derechos Pagados) podrá ser utilizada para la adquisición de bienes. -----

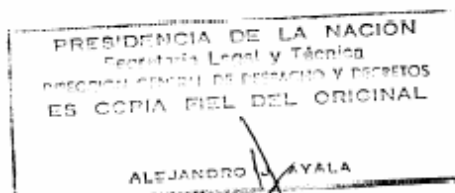
(k) No se requerirá que los consultores presenten seguridades de rendimiento o licitación. -----

(l) En la adquisición de tecnología de la información, no se aplicarán los criterios del Prestatario para determinar la elegibilidad de los productores de computadoras establecidos en los ETAP (Estándares Técnicos de Adquisición de Tecnología de la Información). -----

(m) En la adquisición de insumos médicos, el Prestatario promoverá la firma de pactos de integridad con los proveedores como parte de los acuerdos de adquisición. -----

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría -----

1. Calidad y Selección basada en el Costo. Excepto lo contrario provisto en el párrafo 2 más abajo, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de Calidad y Selección basada en el Costo. -----



EC
T
Mol. T
MAC



2. **Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, a parte de la Calidad y Selección basada en el Costo, los cuales pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Adquisición especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos podrán ser utilizados.

Método de Adquisición.

- (a) Requisitos del Consultor
- (b) Selección Menor Costo
- (c) Fuente Simple
- (d) Comparación de requisitos de al menos tres individuos

D. Análisis del Banco de las Decisiones de Adquisición

El Plan de Adquisición establecerá aquellos contratos que serán sujetos al Análisis Previo del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos al Análisis Posterior del Banco.

Sección IV. Retiro del Dinero del Préstamo

A. General

1. El Prestatario podrá retirar el dinero del Préstamo de acuerdo con las provisiones de (a) el Artículo II de las Condiciones Generales, (b) esta Sección, y (c) tales instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por medio de notificación al Prestatario incluyendo las "Bases de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" fechadas Mayo 2006, revisadas de vez en cuando por el Banco y según sean aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según lo establece el cuadro en el párrafo 2 más abajo.

Categoría

- (1) Servicios de consultoría, perfeccionamiento, bienes, servicios de no-consultoría y trabajos (excluyendo aquellos cubiertos por las Categorías (2), (3), (4) y (5) más abajo)

Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD)

67.300.000

Porcentaje de Gastos a ser Financiados

100%

Categoría

- (2) Insumos Médicos Elegibles:

- (a) Primera Asignación
- (b) Segunda Asignación
- (c) Tercera Asignación
- (d) Cuarta Asignación

- (3) Costos Operativos del Proyecto

Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD)

35.000.000

27.000.000

24.000.000

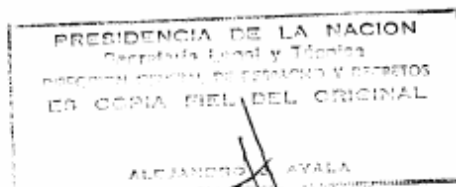
4.000.000

respectivamente



Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 100% -----
 100% de la suma aplicable según párrafo B.1 (b) (i) más abajo (para segunda, tercera y cuarta asignación)
Categoría -----
 (3) Costos Operativos del Proyecto -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 1.100.000 -----
Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 85% -----
Categoría -----
 (4) Actividades de Salud Pública -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 40.000.000 -----
Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 100% de los Costos de Unidad de los Costos Operativos Elegibles PHA pagados por el MSN a una
 Provincia Participante según los términos del Convenio Marco respectivo -----
Categoría -----
 (5) Plan de Acción Pandemia de Gripe Aviaria y Plan de Acción de Predisposición frente a Emergencia
 en Salud y/o Desastres Naturales -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 20.000.000 -----
Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 100% de los costos de bienes y servicios requeridos para el Plan de Acción respectivo -----
Categoría -----
 (6) Reembolso del Avance de Preparación de Proyecto -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 1.600.000 -----
Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 Suma pagadera conforme a Sección 2.07 (a) de las Condiciones Generales -----
Categoría -----
 (7) Cargo Inicial -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 0 -----
Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----
 Suma pagadera conforme a la Sección 2.04 de este Contrato de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las
 Condiciones Generales -----
Categoría -----
 (8) Premia por Tope para Tasa de Interés o Banda para Tasa de Interés -----
Suma del Préstamo Asignada (expresado en USD) -----
 0 -----

9



E
 EC
 N
 M. T. X
 Incorp



Porcentaje de Gastos a ser Financiados -----

Suma pendiente bajo la Sección 2.08 (c) de este Contrato -----

SUMA TOTAL -----

22.000.000 -----

(a) el término "Costos Operativos del Proyecto" significa el costo razonable de los gastos recurrentes del Ministerio de Salud de la Nación y de los Ministerios de Salud provinciales (incluyendo la CU) en la implementación del Proyecto (excluyendo PHAs) tales como ítems consumibles, servicios e insumos, costos de viaje para la supervisión en el campo, los cuales no habrían sido incurridos ausentes del Proyecto; -----

(b) el término "Perfeccionamiento" significa los gastos (aparte de aquéllos para servicios de consultoría y para PHAs) realizados por el Ministerio de Salud de la Nación para financiar costos de transportación razonables y gastos diarios de entrenadores y entrenados (si es aplicable) y alquiler de centros de perfeccionamiento, materiales y equipo bajo el Proyecto, y -----

(c) los términos "Primera Asignación", "Segunda Asignación", "Tercera Asignación", y "Cuarta Asignación" significan las sumas asignadas para los gastos de Insumos Médicos Elegibles realizados hasta: (i) 31 de Diciembre de 2007 para la Primera Asignación, (ii) 31 de Diciembre de 2008, y 31 de Diciembre de 2009 para la Segunda y Tercera Asignaciones, respectivamente, y (iii) la Fecha de Cierre para la Cuarta Asignación. -----

B. Condiciones de Desembolso; Periodo de Desembolso-----

1. No obstante las provisiones de la Parte A de esta Sección ningún desembolso se realizará: -----

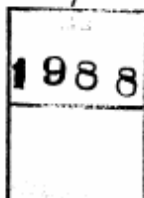
(a) para pagos realizados con anterioridad a la fecha de este Convenio, excepto que desembolsos hasta una suma total que no exceda los \$44.000.000 pueden realizarse para pagos realizados con anterioridad a esta fecha pero después del 9 de Octubre de 2006, para Gastos Elegibles con respecto a las Categorías (2) y (4); -----

(b) (i) para gastos realizados bajo la Categoría (2) (b), (c) y (d) (Insumos Médicos Elegibles Segunda, Tercera y Cuarta Asignación) de acuerdo a lo siguiente: -----

(A) para la Segunda Asignación y Tercera Asignación a menos que el Auditor Concurrente haya certificado el número de Sistemas de Monitoreo durante el año calendario precedente. Las sumas máximas a ser desembolsadas en relación a cada asignación serán: -----

(I) para la Segunda Asignación: \$25.000.000 si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en 6 Provincias Participantes; \$27.000.000 y cualquier suma no desembolsada de la Primera Asignación si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en más de 6 Provincias Participantes, o \$23.000.000 si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en menos de 6 Provincias Participantes; y -----

(II) para la Tercera Asignación: \$21.000.000 si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en 12 Provincias Participantes; \$24.000.000 y cualquier suma no desembolsada de la Primera Asignación o Segunda Asignación si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en más de 12 Provincias Participantes; o \$18.000.000 si los Sistemas de Monitoreo han sido instalados y se encuentran operativos en más de 6 y en menos de 12 Provincias Participantes; y -



Levit
LEA LEVIT
Jora Pública
ma Inglés
* 050 Capital Federal
P.C.B.A. Nro. 6200

(B) para la Cuarta Asignación el dinero del Préstamo disponible en la Categoría (2) y a través de reasignaciones de otras Categorías y otros medios aprobados por el Banco. -----

(ii) Para propósitos de este subpárrafo (b), los Sistemas de Monitoreo significa los sistemas a ser instalados por las Provincias Participantes siguiendo los términos de referencia satisfactorios para el Banco con el fin de monitorear el uso de los insumos médicos para tres de los Programas Prioritarios de Salud Pública; -----

(c) bajo la Categoría (5) a menos que el Plan de Acción respectivo haya sido aprobado por el Banco; y ---

(d) bajo la Categoría (2), excluyendo la Primera Asignación, y (4) a menos que el Auditor Concurrente haya sido empleado de manera aceptable para el Banco. -----

2. El Prestatario y el Banco acuerdan por la presente que, en el caso que alguno de los Planes de Acción referidos en las Partes II (b) (i) y (ii) del Proyecto no sean llevados a cabo en su totalidad o en parte y que cualquier fondo del Préstamo asignado a la Categoría (5) permanezca como no desembolsado a una fecha 30 meses después de la Fecha Efectiva, el Banco podrá, a solicitud del Prestatario, reasignar dichas sumas a la Categoría (2) para el financiamiento de Insumos Médicos Elegibles bajo la Cuarta Asignación a condición de que los Sistemas de Monitoreo hayan sido instalados en más de 20 Provincias Participantes.

3. La Fecha de Cierre es el 31 de Diciembre de 2011. -----

CRONOGRAMA 3 -----

Cronograma de Amortización -----

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago Principales del Préstamo y el porcentaje de la suma total principal del Préstamo pagadera en cada Fecha de Pago Principal ("Cuota de Financiación"). Si los fondos del Préstamo han sido desembolsados en su totalidad a partir de la primer Fecha de Pago Principal, la suma principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de pago Principal será determinada por el Banco multiplicando: (a) el Balance de Préstamo Desembolsado a partir de la primer Fecha de Pago Principal; por (b) la Cuota de Financiación para cada Fecha de Pago Principal, dicha suma reembolsable a ser ajustada, de ser necesario, para deducir cualquier suma referida en el párrafo 4 de este Cronograma, al cual se aplica una Conversión de Moneda. -----

Fecha de Pago Principal -----

Cada 15 de Marzo y 15 de Septiembre comenzando en marzo de 2012 hasta el 15 de Septiembre de 2021.

Cuota de Financiación (Expresada como un Porcentaje) -----

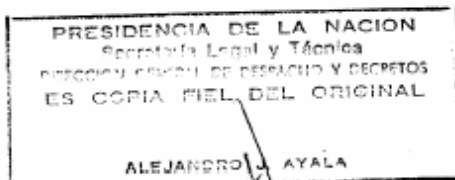
5% -----

2. Si los fondos del Préstamo no han sido desembolsados en su totalidad a partir de la primer Fecha de Pago Principal, la suma principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago Principal será determinada de la siguiente manera: -----

(a) Hasta el punto de que cualquier fondo del Préstamo haya sido retirado a partir de la Fecha de Pago Principal, el Prestatario reembolsará el Balance de Préstamo Retirado a partir de dicha fecha de acuerdo con el párrafo 1 de este Cronograma. -----

(b) Cualquier suma desembolsada después de la primera Fecha de pago Principal será reembolsada en cada Fecha de Pago Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco multiplicando la suma de cada retiro por una fracción, el numerador del cual es la Cuota de

97



EDIT
Trazo
lo
del. 1º XVII
marzo, C



Financiación original especificado en el cuadro en el párrafo 1 de este Cronograma para dicha Fecha de pago Principal ("Cuota de Financiación Original") y del cual el denominador es la suma de las Cuotas de Financiación Original remanentes para las Fechas de Pago Principales que caigan justo o antes de dicha fecha, dichas sumas reembolsables a ser ajustadas, de ser necesario, para deducir cualquier suma referida en el párrafo 4 de este Cronograma, a la cual se aplica una Conversión de Moneda. -----

3. (a) Las sumas del Préstamo desembolsadas dentro de dos meses calendarios con anterioridad a cualquier Fecha de Pago Principal, con el sólo propósito de calcular las sumas principales pagaderas en cualquier Fecha de Pago Principal, serán tratadas como desembolsadas y pendientes en la segunda Fecha de Pago Principal que le siga a la fecha de retiro y será reembolsable en cada Fecha de Pago Principal comenzando con la segunda Fecha de Pago Principal que le siga a la fecha de retiro. -----

(b) No obstante las provisiones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de factura de vencimiento bajo el cual se emiten facturas justo o después de la Fecha de Pago Principal respectiva, las provisiones de dicho subpárrafo no se aplicarán a ningún retiro realizado después de la adopción de dicho sistema de factura. -----

4. No obstante las provisiones del párrafo 1 y 2 de este Cronograma, sobre una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier porción del Balance del Préstamo desembolsado a una Moneda Aprobada, la suma tal convertida en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinada por el Banco multiplicando dicha suma en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión por tanto: (i) la tasa de cambio que refleja las sumas de principal en la Moneda Aprobada pagaderas por el Banco bajo la Transacción de Compensación de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si así lo determinase el Banco de acuerdo con las Bases de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa de Selección -----

5. Si el Balance de Préstamo Desembolsado es denominado en más de una Moneda de Préstamo, las provisiones de este Cronograma se aplicarán separadamente a la suma denominada en cada Moneda de Préstamo, con el fin de producir un cronograma de amortización separado para cada suma. -----

APÉNDICE -----

Sección I. Definiciones -----

1. "Plan de Acción" significa cualquiera de los Planes de Acción de Pandemia de Gripe Aviaria o Plan de Acción de Emergencia en Salud y/o Desastres Naturales. -----

2. "SIDA" significa Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. -----

3. "Acuerdo de Rendimiento Anual" significa cada acuerdo referido en la Sección I 6 (b) del Cronograma 2 de este Convenio. -----

4. "Plan de Acción de Pandemia de Gripe Aviaria" significa un plan para el control de la gripe aviaria y preparación y respuesta a la pandemia humana diseñada para asistir en la prevención, contención, tratamiento, control y erradicación de la gripe aviaria. -----

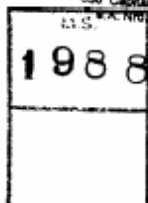
5. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección IV del Cronograma 2 de este Convenio. -----

6. "Auditor Concurrente" significa la empresa auditora independiente mencionada en la Sección I 7 (b) del Cronograma 2 de este Convenio. -----

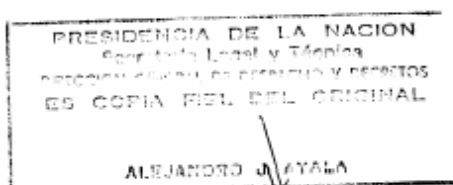
A

Levit

EA LEVIT
ra Pública
a Inglés
050 Capital Federal



7. "Bases de Consultores" significa las "Bases: Selección y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004. -----
8. "CU" significa la unidad referida en la Sección I 1 (a) del Cronograma 2 de este Convenio. -----
9. "DOT" significa tratamiento de observación directa de la tuberculosis. -----
10. "Insumo Médico Elegible" significa cualquier insumo médico en la lista del Manual de Operaciones, que excluya pesticidas y antiretrovirales. -----
11. "Decreto de Emergencia" significa el decreto o resolución del Ministerio de Salud de la Nación emitido para la declaración de una epidemia, emergencia de salud de gripe aviaria o una emergencia de desastres naturales. -----
12. "Plan de Acción del Medio Ambiente" significa el plan para la administración de desperdicios en el cuidado de la salud, y exploración y realización de trabajos de laboratorios establecidos en el Manual de Operaciones. -----
13. "ETAP" significa el conjunto de estándares técnicos aplicables al sector público de adquisición de tecnología de la información, el cual es actualizado de vez en cuando por la Oficina de Tecnología de la Información del Prestatario. -----
14. "Condiciones Generales" significa "las Condiciones para el Préstamo del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo", fechado el 1 de Julio de 2005. -----
15. "Plan de Acción de Predisposición de Emergencias en Salud y/o Desastres Naturales" significa un plan para abordar: (i) brotes de enfermedades epidémicas a parte de la gripe aviaria, (ii) emergencias masivas; y (iii) emergencias de salud pública, causadas por inundaciones, terremotos, tornados u otros desastres naturales, incluyendo medidas para la preparación para las emergencias subsiguientes. -----
16. "Estrategia de Municipalidades Saludables" significa la estrategia establecida en el documento del Ministerio de Salud de la Nación intitulado "Municipios y Comunidades Saludables", fechado en Noviembre de 2004. -----
17. "INCOTERMS" significa el conjunto de definiciones de los términos comerciales internacionales desarrollados por la Cámara Internacional de Comercio (ICC) en París, Francia reconocido universalmente. -----
18. "Plan de Pueblos Indígenas" o "IPP" significa cualquiera de los planes preparados y llevados a cabo siguiendo los requisitos del Marco de Planeamiento de Pueblos Indígenas. -----
19. "Marco de Planeamiento de Pueblos Indígenas" significa el marco para la preparación de los Planes de Pueblos Indígenas a cargo de las Provincias Participantes relevantes establecido en el Manual de Operaciones. -----
20. "MSN" significa *Ministerio de Salud de la Nación*, el Ministro de Salud del Prestatario. -----
21. "MSP" significa *Ministerio de Salud Provincial* (o su equivalente en cada Provincia), los Ministerios de Salud de Cada Provincia Participante del Prestatario. -----
22. "NCD" significa Enfermedades No-Comunicables. -----
23. "ONC" significa *Oficina Nacional de Contrataciones*, el Consejo Directivo de Contratación Nacional del Prestatario que opera bajo la *Jefatura de Gabinete*, el Jefe de Gabinete de Ministros del Prestatario. -----
24. "Manual de Operaciones" significa el manual referido en la Sección I 4 del Cronograma 2 de este Convenio y aprobado por el Banco el 13 de Octubre de 2006. -----



EDIT
Tras
la
M.L. T. XVII
Inscrip. C.T.

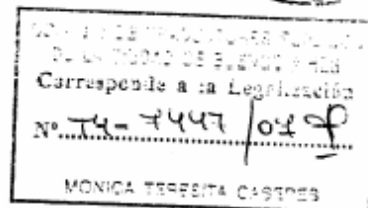


25. "Provincia Participante" significa cualquier Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que haya cumplido los requisitos del Contrato de Préstamo y del Manual de Operaciones a ser elegible para participar y recibir los fondos del Proyecto. -----
26. "PHA" o "Actividad de Salud Pública" significa cualquier actividad de salud pública destinada a mejorar y expandir la entrega de los Programas Prioritarios de Salud Pública y las Funciones Prioritarias de Salud Pública, la cual es elegible para financiar los fondos del Préstamo de acuerdo con las provisiones del Manual de Operaciones. -----
27. "Costo Operativo Elegible PHA" significa un costo operativo de una PHA elegible para financiar de los fondos del Préstamo en base a un Costo de Unidad de acuerdo con las provisiones del Manual de Operaciones. -----
28. "Indicador de Rendimiento PHA" significa cualquiera de los siguientes cuatro indicadores establecidos en el Convenio Marco: cobertura de inmunización, control de enfermedad de acuerdo con normas establecidas, casos de tuberculosis que reciben DOTs, y participación incremental de acuerdo con la Estrategia de Municipalidades Saludables. -----
29. "Función Prioritaria de Salud Pública" significa cualquiera de las siguientes 10 funciones a ser llevadas a cabo bajo el Proyecto: monitoreo y evaluación, monitoreo y control de enfermedad, promoción de la salud, participación social, regulación, realización de políticas, promoción de la equidad, desarrollo de recursos humanos, garantía de calidad e investigación en salud pública. -----
30. "Programa Prioritario de Salud Pública" significa cualquiera de los siguientes 10 programas de salud pública a ser llevados a cabo bajo el Proyecto: Inmunizaciones, tuberculosis, SIDA y ETS, enfermedades vector, enfermedades emergentes, suministro de sangre segura, emergencias y desastres, enfermedades no-comunicables y factores de riesgo, salud límite, y salud reproductiva, y cualquier otro programa que acuerde el Banco. -----
31. "Bases de Adquisición" significa "las Bases de Adquisición bajo Préstamos del BIRD y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en Mayo 2004. -----
32. "Plan de Adquisición" significa el plan de adquisición para el Proyecto del MSN, fechado el 9 de Octubre de 2006 y referido en el párrafo 1.16 de las Bases de Adquisición y en el párrafo 1.24 de las Bases de Consultores, el cual será actualizado de vez en cuando de acuerdo a las aprovisiones de dichos párrafos. -----
33. "Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición" significa el sistema de información del Banco para monitorear los procesos de adquisición de los proyectos financiados por el Banco en la Argentina (<http://wbqa.latinvia.com>) -----
34. "Provincia" significa una subdivisión política del Prestatario de acuerdo con el Título Dos de la Constitución del Prestatario, y el término "Provincias" significa todas las subdivisiones políticas mencionadas. -----
35. "Bases Operativas Provinciales" significa las bases operativas referidas en la Sección I 5 (a) del Cronograma 2 de este Convenio. -----
36. "STI" significa Infecciones de Transmisión Sexual. -----
37. "Convenio Marco" significa cada acuerdo referido en la Sección I 6 (a) del Cronograma 2 de este Convenio. -----

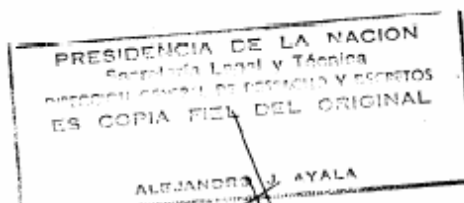
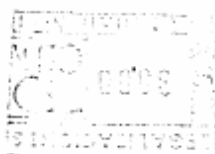


38. "Costo de Unidad" significa el costo de unidad de un Costo Operativo Elegible PHA establecido en el Manual de Operaciones, y tal Costo de Unidad podrá ser modificado en conformidad con el Banco. -----
 Es traducción fiel del documento adjunto, consistente en una fotocopia de un Convenio de Préstamo, escrito en idioma inglés que he vertido al español y que he tenido a la vista. La Plata, 27 de Noviembre de 2006. Buenos Aires, Argentina.

Edith Lea Levit
 EDITH LEA LEVIT
 Traductora Pública
 Idioma Inglés
 Mat. T° XVII P° 050 Capital Federal
 Inscr. C.T.P.C.B.A. Nro. 8200



[Handwritten signature]





Nº 00969230

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305



LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la
firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes
al Traductor Público **LEVIT, EDITH LEA**

que obran en los registros de esta institución en el folio

tomo

INGLES

50

17

Buenos Aires, Legalización Número: 7447 / 2007 / T4

Fecha: 20/03/07




MARCELO F. SIGALOFF
Ejecutado Cto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

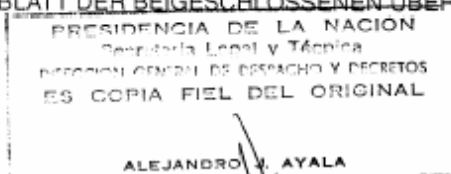
Pursuant to Section 10, Paragraph D of Act 20.305, the *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Sworn Translators Association of the City of Buenos Aires) hereby certifies that the signature and seal affixed hereto appear to match the specimen signature and seal of the *Traductor Público* (Sworn Translator) whose name is subscribed to the attached translation, as such specimen signature and seal are kept on file in our office.
THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du *Traductor Público* (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del *Traductor Público* (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.
LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente o *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), em virtude das atribuições conferidas pelo art. 10 inc. d) da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do *Traductor Público* (Tradutor Público) que subscreve a tradução adjunta conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

Kraft der Befugnis, die ihr durch Art. 10, Abs. d) im Gesetz 20.305 verliehen wird, bestätigt hiermit der *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires) lediglich, dass Unterschrift und Siegel, des *Traductor Público* (Vereidigten Übersetzers), mit denen die beigelegte Übersetzung versehen ist, mit den entsprechenden Registereintragungen dieser Institution übereinstimmen.
VORLIEGENDE BEGLAUBIGUNG IST UNGÜLTIG OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGESCHLOSSENEN ÜBERSETZUNG.





1a

Traducción de un Acuerdo de Préstamo

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. Condiciones generales de préstamos. De fecha 1 de Julio de 2005

Índice. ARTÍCULO I. Disposiciones preliminares. 1. Sección 1.01. Aplicación de condiciones generales. 1. Sección 1.02. Incompatibilidad con Acuerdos legales. 1. Sección 1.03. Definiciones. 1. Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos. 1.

ARTÍCULO II. Retiros. 1. Sección 2.01. Cuenta de préstamo; Retiros en general; Moneda de retiro. 1. Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco. 2. Sección 2.03. Solicitudes de Retiro o de Compromiso Especial. 2. Sección 2.04. Cuentas Designadas. 3. Sección 2.05. Gastos elegibles. 3. Sección 2.06. Financiación de impuestos. 3. Sección 2.07. Refinanciación de Anticipos para Preparación del Proyecto; Capitalización de Comisión Inicial e Interés. 4. Sección 2.08. Redistribución. 4.

ARTÍCULO III. Términos del Préstamo. 5. Sección 3.01. Comisión de compromiso; Comisión Inicial. 5. Sección 3.02. Interés. 5. Sección 3.03. Reintegro. 5. Sección 3.04. Pago por adelantado. 6. Sección 3.05. Pago parcial. 6. Sección 3.06. Lugar de pago. 6. Sección 3.07. Moneda de pago. 7. Sección 3.08. Reemplazo Temporal de la Moneda. 7. Sección 3.09. Valuación de la moneda. 8. Sección 3.10. Forma de pago. 8.

ARTÍCULO IV. Conversiones de los Términos de Préstamos de Margen Fijo. 8. Sección 4.01. Conversiones en general. 8. Sección 4.02. Interés a pagar después de la Conversión de la Tasa de Interés o Conversión de Moneda. 9. Sección 4.03. Capital a pagar después de la Conversión de la Moneda. 9. Sección 4.04. Tope de la Tasa de Interés; Collar de las Tasas de Interés. 10.

ARTÍCULO V. Ejecución del Proyecto. 11. Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General. 11. Sección 5.02. Desempeño según el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Proyecto. 11. Sección 5.03. Disposición de Fondos y otros Recursos. 11. Sección 5.04. Seguro. 12. Sección 5.05. Adquisición de Tierra. 12. Sección 5.06. Uso de los Bienes, Trabajos y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones. 12. Sección 5.07. Planes, Documentos, Registros. 12. Sección 5.08. Seguimiento y Evaluación del Proyecto. 13. Sección 5.09. Gestión Financiera, Estados Financieros, Auditorías. 13. Sección 5.10. Cooperación y Consulta. 14. Sección 5.11. Visitas. 14.

ARTÍCULO VI. Datos Financieros y Económicos; Prenda negativa. 14. Sección 6.01. Datos Financieros y Económicos. 14. Sección 6.02. Prenda Negativa. 15.

ARTÍCULO VII. Cancelación, Suspensión, Caducidad. 16. Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario. 16. Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco. 16. Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco. 19. Sección 7.04. Montos sujetos a un Compromiso Especial no afectado por la Cancelación o Suspensión por parte del Banco. 20. Sección 7.05. Aplicación de montos cancelados a los vencimientos del préstamo. 20. Sección 7.06. Cancelación de la garantía. 20. Sección 7.07. Casos de caducidad. 21. Sección 7.08. Caducidad durante un período de conversión. 22. Sección 7.09. Vigencia de las disposiciones después de la cancelación, suspensión o caducidad. 22.

ARTÍCULO VIII. Ejecutabilidad, Arbitraje. 22. Sección 8.01. Ejecutabilidad. 22. Sección 8.02. Obligaciones del garante. 22. Sección 8.03. Incumplimiento en el ejercicio de los derechos. 23. Sección 8.04. Arbitraje. 23.

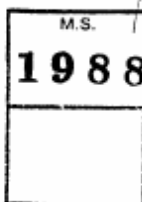
ARTÍCULO IX. Vigencia; Terminación. 25. Sección 9.01. Condiciones de vigencia de los acuerdos legales. 25. Sección 9.02. Opiniones legales o certificados. 25. Sección 9.03. Fecha de vigencia. 26. Sección 9.04. Terminación de acuerdos legales por incumplimiento de vigencia. 26. Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales por pago total. 26.

ARTÍCULO X. Disposiciones varias. 26. Sección 10.01. Avisos y peticiones. 26. Sección 10.02. Acción en nombre de las partes del préstamo y de la Entidad de Implementación del Proyecto. 27. Sección 10.03. Testimonio de Autoridad. 27. Sección 10.04. Ejecución en ejemplares por separado. 27. APÉNDICE- Definiciones. 28.

ARTÍCULO I. Disposiciones Preliminares. Sección 1.01. Aplicación de condiciones generales.

Continúa en folio 1b)

V. FERNANDEZ
Notario de Inglés





(Viene de folio 1ª)-----1b-----
Estas Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones generalmente aplicables al Acuerdo de Préstamo y a todo otro Acuerdo Legal. Se aplican hasta el punto que provenga el Acuerdo Legal. Si el Acuerdo de Préstamo es entre el país Miembro y el Banco, se hará caso omiso a las referencias en estas Condiciones Generales del garante y del Acuerdo del garante. Si no existiese un Acuerdo de Proyecto entre el Banco y una Entidad de Implementación del Proyecto, se hará caso omiso a las referencias en estas Condiciones Generales para la Entidad de Implementación del Proyecto y para el Acuerdo de Proyecto. Sección 1.02. *Incompatibilidad con Acuerdos Legales.*-----

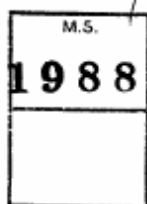
Si una disposición de un Acuerdo Legal es incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, regirá la disposición del Acuerdo Legal. Sección 1.03. *Definiciones.* Cuando sean utilizados en estas Condiciones Generales o en los Acuerdos Legales (excepto que de otra manera se establezca en los Acuerdos Legales), los términos establecidos en el Apéndice tienen los significados que se les atribuyen en el Apéndice. Sección 1.04. *Referencias: Encabezamientos.* Las referencias en estas Condiciones Generales a los Artículos, Secciones y Apéndice son para los Artículos y Secciones y Apéndice de estas Condiciones Generales. Los encabezamientos de los Artículos, Secciones, Apéndice y el Índice de Contenidos están insertados en estas Condiciones Generales para referencia solamente y no se considerarán al interpretar estas Condiciones Generales.-----

ARTÍCULO II. Retiros. Sección 2.01. *Cuenta de préstamo, Retiros en general, Moneda de retiro.*

(a) El Banco acreditará la cantidad del préstamo a la cuenta de préstamo en la moneda de préstamo. Si el préstamo está valuado en más de un tipo de moneda, el Banco dividirá la cuenta de préstamo en múltiples subcuentas, una para cada moneda de préstamo. (b) El Prestatario puede de vez en cuando requerir retiros de fondos del préstamo de la cuenta de préstamo en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y de estas Condiciones Generales. (c) Cada retiro de un monto del préstamo de la cuenta de préstamo se realizará en la moneda de préstamo de dicho monto. El Banco deberá, a pedido y actuando como agente del Prestatario y bajo los términos y condiciones que el Banco determine, adquirir en la moneda del préstamo retirada de la cuenta de préstamo dichos tipos de moneda que el Prestatario razonablemente requiera para cumplir con los pagos de los gastos elegibles. Sección 2.02. *Compromiso Especial del Banco.* A pedido del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco puede adquirir compromisos especiales por escrito para pagar las sumas de los gastos elegibles a pesar de toda suspensión o cancelación posterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso especial"). Sección 2.03 *Solicitudes de retiros o de compromisos especiales.* (a) Cuando el Prestatario desee pedir un retiro de la cuenta de préstamo o requerir al Banco la adquisición de un nuevo compromiso especial, el Prestatario deberá entregar al Banco una solicitud por escrito de tal forma y contenido como el Banco lo requiera. Las solicitudes de retiro, incluida la documentación requerida en conformidad con este Artículo, se realizarán de inmediato en relación a los gastos elegibles. (b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco evidencia satisfactoria para éste sobre la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar dichas solicitudes y el espécimen de firma autenticada de cada persona. (c) El Prestatario deberá proporcionar al Banco dichos documentos y toda evidencia que respalde cada solicitud que el Banco razonablemente requiera, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido todo retiro requerido en la solicitud. (d) Cada solicitud y documentos adjuntos y toda otra evidencia debe ser suficiente en forma y contenido para convencer al Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la cuenta de préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado de la cuenta de préstamo será utilizada solo para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo. (e) El Banco deberá pagar los montos retirados por el Prestatario de la cuenta de préstamo solo para, o a pedido del Prestatario. Sección 2.04. *Cuentas Designadas.* (a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los montos retirados de la cuenta de préstamo como anticipos a los fines del proyecto. Todas las cuentas designadas se deben abrir en una entidad financiera aceptable para el Banco y en los términos y condiciones aceptables para el Banco. (b) Los depósitos en, y los pagos de dichas cuentas designadas.

----- (Continúa en folio 2a) -----

el V. FERNANDEZ
Res. Nacional de Ingresos
U.P. 101

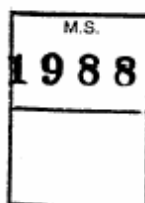




-2a-

(Viene de folio 1b)-----
se deberán realizar en conformidad con el Acuerdo de Préstamo y con estas Condiciones Generales e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante aviso al Prestatario. El Banco puede, en conformidad con el Acuerdo de préstamo y dichas instrucciones, interrumpir los depósitos en tal cuenta mediante notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco deberá notificar al Prestatario los procedimientos a utilizar en posteriores retiros de la cuenta de préstamo. Sección 2.05. *Gastos elegibles*. El Prestatario y la Entidad de Implementación del Proyecto deberán utilizar la recaudación del préstamo exclusivamente para financiar los gastos que, excepto de otro modo provisto en el Acuerdo de Préstamo, satisfarán los siguientes requerimientos ("Gastos Elegibles"): (a) el pago es para financiar el costo razonable de los bienes, trabajos o servicios requeridos para el Proyecto, a ser financiado por medio de la recaudación del préstamo ya adquiridos, todo en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales; (b) el pago no está prohibido por decisión del Concejo de Seguridad de las Naciones Unidas según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y (c) el pago se realizará en o después de la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo y excepto que el Banco lo acuerde de otro modo, está destinado a gastos contraídos anteriormente a la fecha de cierre. Sección 2.06. *Financiación de Impuestos*. El uso de la recaudación del préstamo para pagar impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro sobre o con respecto a los gastos elegibles, o sobre sus importaciones, fabricación, adquisición o suministro, si fuese permitido por los Acuerdos Legales, está sujeto a la política del Banco de requerir economía y eficiencia en el uso de la recaudación de sus préstamos. A ese fin, si el Banco en cualquier momento determina que el monto de tal impuesto es excesiva, o que tal impuesto es discriminatorio o excesiva, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, regular el porcentaje de tales gastos elegibles para ser financiados mediante la recaudación del préstamo especificado en el Acuerdo de préstamo, según sea requerido para asegurar una coherencia con dicha política del Banco. Sección 2.07. *Refinanciación de Anticipos para la Preparación de Proyecto; Capitalización de Comisión Inicial e Interés*. (a) Si el Banco o la Asociación ha hecho un anticipo a una de las Partes del préstamo para la preparación del Proyecto ("Anticipo para la preparación del proyecto"), el Banco deberá, en nombre de dicha Parte del préstamo, retirar de la cuenta de préstamo en o después de la fecha de vigencia, el monto requerido para devolver el saldo retirado pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de la cuenta de préstamo y pagará todos las cargas impagas sobre el anticipo en dicha fecha. El Banco deberá pagar el monto de esta manera retirada a sí mismo o a la Asociación, según sea el caso, y deberá cancelar la suma no retirada restante del anticipo. (b) Excepto de otro modo provisto en el Acuerdo de Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la cuenta de préstamo en o después de la fecha de vigencia y pagar a sí mismo el monto de la comisión inicial a pagar en conformidad con la Sección 3.01(b). (c) Si el Acuerdo de Préstamo provee la financiación de intereses y otras cargas del préstamo de la recaudación del préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la cuenta de préstamo en cada una de las fechas de pago y pagarse a sí mismo la suma requerida para pagar dicho interés y otras cargas acumuladas y a pagar en dicha fecha, sujetas a cualquier límite especificado en el Acuerdo de Préstamo sobre el monto a ser retirado de esta manera. Sección 2.08. *Redistribución*. A pesar de cualquier redistribución de un monto del préstamo a una categoría de gastos según el Acuerdo de Préstamo, si el Banco razonablemente determina en cualquier momento que dicho monto será insuficiente para financiar dichos gastos, éste puede, mediante notificación al Prestatario: (a) redistribuir todo otro monto del préstamo que, en opinión del Banco no sea necesario a los fines para los cuales ha sido redistribuido según el Acuerdo de Préstamo, al alcance requerido para cumplir el déficit estimado; y (b) si dicha redistribución no cumple con el déficit estimado, reducir el porcentaje de dichos gastos para ser financiados por medio de la recaudación del préstamo, con el objeto de que los retiros de dichos gastos puedan continuar hasta que todos los gastos hayan sido pagados.

V. FERNANDEZ
la Nacional de Inq[...]
p. 407



ARTICULO III. Términos del préstamo. Sección 3.01. *Comisión de Compromiso; Comisión inicial*. (a) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso sobre el saldo no -----
(Continúa en folio 2b)-----



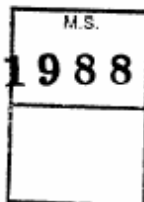
-2b-

(Viene de folio 2a)-----

retirado del préstamo en la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo ("Comisión de compromiso"). La comisión de compromiso se deberá acumular desde una fecha sesenta días después de la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales los montos son retirados por el Prestatario de la cuenta de préstamo o cancelados. La comisión de compromiso se pagará anualmente a mes vencido en cada fecha de pago. (b) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial sobre el monto del préstamo en la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo (el "Comisión inicial"). Sección 3.02. *Interés.* (a) El Prestatario deberá pagar al Banco interés sobre el saldo del préstamo retirado a una tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo, siempre y cuando, si el préstamo es un préstamo de margen fijo y el Acuerdo de Préstamo prevé conversiones, dicha tasa pueda ser modificada de vez en cuando en conformidad con las disposiciones del Artículo IV. El interés se acumulará desde las fechas respectivas en las cuales los montos del préstamo son retirados y se pagarán semianualmente a mes vencido en cada fecha de pago. (b) Si el préstamo es un préstamo de margen variable, el Banco notificará a las partes del préstamo sobre la tasa de interés para cada período de interés, inmediatamente después de ser determinado. (c) Si el préstamo es un préstamo de margen variable o un préstamo de margen fijo y el interés en cualquier cantidad del saldo retirado se pagará a una tasa variable, entonces, siempre en vista de los cambios en las prácticas del mercado que afectan la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho préstamo o monto, el Banco determina que es en beneficio de sus Prestatarios en su totalidad y del Banco aplicar una base para determinar dicha tasa de interés que no es la acordada en el Acuerdo de préstamo y en estas Condiciones Generales, el Banco puede modificar las bases para la determinación de dicha tasa de interés mediante notificación a las partes del préstamo no menor a tres meses con respecto a la nueva base. La nueva base entrará en vigencia cuando expire el período de notificación a menos que una parte del préstamo notifique al Banco durante dicho período de su objeción a tal modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará al préstamo. Sección 3.03. *Reintegración.* El Prestatario deberá reintegrar al Banco el saldo del préstamo retirado en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo. Sección 3.04. *Pago por adelantado.* (a) Luego de notificar al Banco en un lapso no menor a cuarenta y cinco días, el Prestatario puede pagar por adelantado al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, a partir de la fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya realizado todos los pagos con vencimiento en dicha fecha, incluida toda prima por pago adelantado calculado en conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) el saldo total del préstamo retirado en dicha fecha o (ii) el monto total principal de uno o más vencimientos del préstamo. Todo pago parcial por adelantado del saldo de préstamo retirado se aplicará en orden inverso de los vencimientos del préstamo, con el último vencimiento pagándose primero; siempre y cuando si el préstamo es un préstamo de margen fijo, todo pago parcial por adelantado del saldo del préstamo retirado se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o en ausencia de dicha especificación por parte del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si el Acuerdo de Préstamo estipula una amortización aparte de montos especificados desembolsados del capital del préstamo ("Montos Desembolsados"), el pago por adelantado se aplicará en el orden inverso de los montos desembolsados, reintegrándose primero el monto desembolsado que fue retirado último y reintegrándose primero el último vencimiento de dicho monto desembolsado; y (B) en todos los otros casos, el pago por adelantado se aplicará en el orden inverso de los vencimientos de los préstamos, reintegrándose primero el último vencimiento. (b) La prima por pago por adelantado a pagar según el párrafo (a) de esta Sección deberá ser un monto razonablemente determinado por el Banco para representar todo costo de ésta para volver a utilizar el monto a pagar por adelantado desde la fecha de su pago por adelantado hasta la fecha de vencimiento. (c) Si, con respecto a todo monto del préstamo a pagar por adelantado, se ha realizado una conversión y el período de conversión no ha terminado en el momento del pago por adelantado: (i) el Prestatario deberá pagar un impuesto por transacción por la terminación por adelantado de la conversión, de tal monto o a una tasa según sea anunciada por el Banco de vez en cuando y en vigencia en el momento de recibir el Banco la notificación por parte del Prestatario de pago por -----

------(Continúa en folio 3a)-----

FERNANDEZ
Nacional de Inglés
407



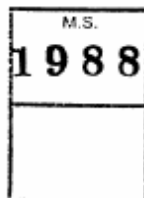


(Viene de folio 2b)-----3a-----

o; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un importe de compensación, si
 hubiere, por la terminación por adelantado de la conversión, en conformidad con las Pautas de
 Conversión. Los impuestos por transacción estipulados en este párrafo y todo monto de
 compensación a pagar por el Prestatario en conformidad con este párrafo, se deberá pagar no más allá
 de sesenta días después de la fecha de pago por adelantado. Sección 3.05. *Pago parcial*. Si el Banco
 en cualquier momento recibe menos de la totalidad del monto del pago del préstamo entonces
 vencido, tendrá el derecho de distribuir y aplicar el monto así recibido de cualquier forma y para tales
 fines según el Acuerdo de Préstamo a criterio. Sección 3.06. *Lugar de Pago*. Todos los pagos se
 realizarán en los lugares que el Banco razonablemente requiera. Sección 3.07. *Moneda de pago*. (a)
 El Prestatario deberá realizar todos los pagos del préstamo en la moneda del préstamo; siempre y
 cuando si el préstamo es un préstamo de margen fijo y el Acuerdo de Préstamo estipula conversiones,
 el Prestatario deberá realizar todos los pagos en la moneda del préstamo, como se especificará en las
 pautas de conversión. (b) Si el Prestatario así lo requiere, el Banco deberá, actuando como agente del
 Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, adquirir la moneda de préstamo
 a los fines de realizar un pago de préstamo luego del pago oportuno por parte del Prestatario de los
 fondos suficientes para tal fin en una moneda o monedas aceptables para el Banco; siempre y cuando
 que el pago del préstamo se considere pagado solamente cuando y hasta la medida en que el Banco
 haya recibido dicho pago en la moneda del préstamo. Sección 3.08. *Reemplazo Temporal de Moneda*.
 (a) Si el Banco razonablemente determina que una situación extraordinaria ha surgido según la cual el
 Banco no pueda proporcionar la moneda del préstamo en ningún momento a los fines de financiar el
 préstamo, el Banco puede proporcionar dicha moneda o monedas de reemplazo ("Moneda de
 reemplazo del préstamo") para la moneda del préstamo ("Moneda original del préstamo") que el
 Banco seleccione. Durante el período de dicha situación extraordinaria: (i) la moneda de préstamo de
 reemplazo se considerará la moneda del préstamo a los fines de estas Condiciones Generales y de los
 Acuerdos Legales, y (ii) Los pagos del préstamo deberán pagarse en la moneda del préstamo de
 reemplazo y se aplicarán otros términos financieros relacionados en conformidad con los principios
 razonablemente determinados por el Banco. El Banco inmediatamente notificará a las partes del
 préstamo sobre la ocurrencia de tal situación extraordinaria, la moneda de préstamo de reemplazo y
 los términos financieros del préstamo relacionados con la moneda de préstamo de reemplazo. (b) Al
 ser notificado por el Banco según el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los
 treinta días a partir de ese momento notificar al Banco de su elección de otra moneda aceptable para
 el Banco como moneda de reemplazo de préstamo. En tal caso, el Banco deberá notificar al
 Prestatario sobre los términos financieros del préstamo aplicables a dicha moneda de reemplazo
 préstamo, que serán determinados en conformidad con los principios establecidos por el Banco. (c)
 Durante el período de la situación extraordinaria referida en el párrafo (a) de esta Sección, no se
 pagará ninguna prima al pagar el préstamo por adelantado. (d) Cuando el Banco pueda proveer
 nuevamente la moneda original de préstamo, deberá, a pedido del Prestatario, cambiar la moneda de
 reemplazo del préstamo a la moneda original del préstamo en conformidad con los principios
 razonables establecidos por el Banco. Sección 3.09. *Valuación de la moneda*. Cuando sea necesario a
 los fines de todo Acuerdo legal, para determinar el valor de una moneda en términos de la otra, dicho
 valor será razonablemente determinado por el Banco. Sección 3.10. *Forma de pago*. (a) Todo pago
 del préstamo requerido ser pagado al Banco en la moneda de algún país, deberá pagarse de tal forma
 y en una moneda adquirida de tal forma que sea permitido por las leyes de dicho país a los fines de
 realizar dicho pago y efectuando el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con un
 depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha moneda. (b) Todos los pagos del
 préstamo deberán pagarse sin restricciones de ningún tipo impuestas por, o en el territorio del País
 Miembro y sin deducción y libre de todo impuesto cobrado por o en el territorio del País Miembro.
 (c) Los Acuerdos Legales deberán estar libres de todo impuesto cobrado por o en el territorio del País

-----Continúa en folio 3b)-----

J. FERNANDEZ
 Director de Ingresos
 207





(Viene de folio 3a)

Miembro sobre o en conexión con su ejecución, entrega o registro.

ARTÍCULO IV. Conversiones de los términos de préstamos de margen fijo. Sección 4.01.

Conversiones en general. (a) Las disposiciones de este Artículo IV se aplican solamente a los

préstamos de margen fijos realizados según los Acuerdos de Préstamo que estipulan las conversiones.

No se aplican a los préstamos de margen variable. (b) El Prestatario puede, de vez en cuando, requerir

una conversión de los términos del préstamo en conformidad con el Acuerdo de Préstamo con el

objeto de facilitar una gestión prudente de la deuda. Cada pedido deberá ser proporcionado por el

Prestatario al Banco en conformidad con las pautas de conversión y, al ser aceptadas por el Banco, la

conversión requerida será considerada una conversión a los fines de estas Condiciones Generales. (c)

Al aceptar el Banco un pedido de conversión, el Banco deberá tomar todas las acciones necesarias

para efectuar la conversión en conformidad con las pautas de conversión. En la medida en que toda

modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo que estipulen el retiro de la recaudación

del préstamo sea requerida para dar efecto a la conversión, dichas disposiciones se considerarán

modificadas a partir de la fecha de conversión. Inmediatamente después de la fecha de cumplimiento

de cada conversión, el Banco deberá notificar a las partes del préstamo sobre los términos financieros

del préstamo, incluida toda disposición de amortización modificada y disposiciones modificadas que

estipulen el retiro de la recaudación del préstamo. (d) Excepto de otro modo provisto en las pautas de

conversión, el Prestatario deberá pagar un impuesto por transacción para cada conversión, en un

monto y a una tasa según anunciada por el Banco de vez en cuando y en vigencia en la fecha de

cumplimiento. Los impuestos por transacción estipulados según este párrafo deberán pagarse no mas

allá de sesenta días después de la fecha de cumplimiento. Sección 4.02. *Interés a pagar después*

de la conversión de la tasa de interés o de la conversión de la moneda. (a). *Conversión de la tasa de*

interés. En una conversión de la tasa de interés, el Prestatario deberá, para cada período de interés

durante el período de conversión, pagar el interés sobre el monto del saldo del préstamo retirado al

cual se le aplica la conversión a una tasa de variable o a una tasa fija, cualquiera sea que se aplique a

la conversión. (b) *Conversión de moneda de importes no retirados.* Después de la conversión de

moneda de todo o parte del monto del saldo del préstamo no retirado a una moneda aprobada, el

Prestatario deberá, para cada período de interés durante el período de conversión, pagar el interés en

la moneda aprobada sobre el monto que posteriormente se retire y quede pendiente de vez en cuando

a una tasa variable. (c) *Conversión de moneda de montos retirados.* Después de la conversión de

moneda de toda o una parte del monto del saldo del préstamo retirado a una moneda aprobada, el

Prestatario deberá, para cada período de interés durante el período de conversión, pagar el interés en

la moneda aprobada sobre el saldo del préstamo retirado a tasa variable o tasa fija, la que se aplique a

la conversión. Sección 4.03. *Cantidad principal a pagar después de la conversión de la moneda.* (a)

Conversión de moneda de montos no retirados. En el caso de conversión de moneda de un monto del

saldo del préstamo no retirado a una moneda aprobada, la cantidad principal del préstamo de esta

manera convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir en su moneda

de denominación inmediatamente antes de la conversión por el índice cambiario. El Prestatario

deberá devolver dicho monto principal que sea posteriormente retirado en la moneda aprobada en

conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo. (b) *Conversión de moneda de montos*

retirados. En el caso de una conversión de moneda de un monto del saldo del préstamo retirado a una

moneda aprobada, el monto principal del préstamo de esta manera convertido será determinado por el

Banco multiplicando el monto a convertir en su moneda de denominación inmediatamente antes de la

conversión por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos de la cantidad principal en la moneda

aprobada a pagar por el Banco según la transacción de cobertura de la moneda relacionada con la

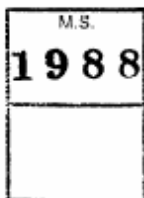
conversión; o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con las pautas de conversión, el

componente de tasa de cambio del índice cambiario. El Prestatario deberá devolver dicho monto

principal en la moneda aprobada en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo. (c)

(Continúa en folio 4°)

FERNANDEZ
Iniciación de Trámites
107





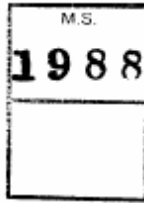
(Viene de folio 3b)-----

Terminación del periodo de conversión antes del vencimiento final del préstamo. Si el periodo de conversión de una conversión de moneda aplicable a una parte del préstamo termina antes del vencimiento final de tal parte, el monto principal de dicha parte del préstamo restante pendiente en la moneda del préstamo a la cual dicha cantidad se revertirá a la terminación será determinada por el Banco de las siguiente formas: (i) multiplicando dicho monto en la moneda aprobada de la conversión del momento o por la tasa de cambio a plazo que prevalece entre la moneda aprobada y dicha moneda de préstamo para liquidar el último día del periodo de conversión; o (ii) de manera tal según se especifica en las pautas de conversión. El Prestatario deberá devolver dicho monto principal en la moneda del préstamo en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo. Sección 4.04. *Tope de la Tasa de Interés; Collar de las Tasas de Interés.* (a) *Tope de la Tasa de Interés.* Al establecer un tope de la tasa de interés en la tasa variable, el Prestatario deberá, para cada periodo de interés durante el periodo de conversión, pagar interés sobre el monto del saldo del préstamo retirado al cual se le aplica la conversión a tasa variable, a menos que en alguna fecha de reajuste LIBOR durante el periodo de conversión la tasa variable exceda el tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el periodo de interés al cual la fecha de reajuste LIBOR está relacionada, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicho monto a una tasa igual al tope de la tasa de interés. (b) *Collar de las tasas de interés.* Al establecer un collar de la tasa de interés en la tasa variable, el Prestatario deberá, para cada periodo de interés durante el periodo de conversión, pagar interés sobre el monto del saldo del préstamo retirado al cual se le aplica la conversión a tasa variable a menos que en alguna fecha de reajuste LIBOR durante el periodo de conversión la tasa variable: (i) exceda el límite máximo del tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el periodo de interés al cual la fecha de reajuste LIBOR está relacionada, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (ii) se encuentra por debajo del límite mínimo del tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el periodo de interés al cual la fecha de reajuste LIBOR está relacionada, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite mínimo. (c) *Tope de tasa de interés o Prima Collar.* Al establecer un tope de tasa de interés o un collar de tasa de interés, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el monto del saldo del préstamo retirado al cual se le aplica la conversión, calculada: (i) sobre la base de la prima, si la hubiere, a pagar al Banco por un tope o collar de tasa de interés adquirido por el Banco a una contraparte a los fines de establecer el tope de tasa de interés o un collar de tasa de interés; o (ii) según se encuentre especificado en las pautas de conversión. Dichas primas serán pagadas por el Prestatario no más allá de sesenta días después de la fecha de cumplimiento. (d) *Terminación por anticipado.* Excepto de otro modo provisto en las pautas de conversión, a la terminación anticipada de un tope de tasa de interés o del collar de la tasa de interés por parte del Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar un impuesto de transacción por terminación temprana, en un monto tal que será anunciado por el Banco de vez en cuando y en vigencia al momento de recepción por el Banco de la notificación por parte del Prestatario de la terminación anticipada; y, (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberán pagar un monto de compensación, si lo hubiere, por la terminación anticipada, en conformidad con las pautas de conversión. Los impuestos de transacción estipulados según este párrafo y todo monto de compensación a pagar por el Prestatario, en conformidad con este párrafo se deberán pagar no más allá de sesenta días después de la fecha de vigencia de la terminación por anticipado.

ARTÍCULO V. Ejecución del Proyecto. Sección 5.01. *Ejecución del proyecto en general.* El Prestatario y la Entidad de Implementación del Proyecto deberán realizar sus partes del proyecto respectivas: (a) con debida diligencia y eficiencia; (b) en conformidad con los estándares y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas; y (c) en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales y de estas Condiciones Generales. Sección 5.02. *Desempeño según el Acuerdo de préstamo y según el Acuerdo de Proyecto.* (a) El garante no deberá tomar ni permitir que se tomen acciones que eviten o interfieran con la ejecución del proyecto o el desempeño de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad de Implementación ---

----- (Continúa en folio 4b)-----

FERNANDEZ
Nacional de Ingresos
407



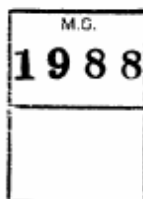


(Viene de folio 4*)

del Proyecto según el Acuerdo Legal del cual es una parte. (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad de Implementación de Proyecto cumpla con todas las obligaciones de la Entidad de Implementación del Proyecto establecidas en el Acuerdo de Proyecto en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Proyecto; y (ii) no tomar ni permitir que se tomen acciones que eviten o interfieran con dicho desempeño. Sección 5.03. *Disposición de fondos y otros recursos.* El Prestatario deberá proporcionar o hacer que se proporcione, tan inmediatamente como fuese necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: (a) requeridos para el proyecto; y (b) necesarios o apropiados para permitir a la Entidad de Implementación de Proyecto llevar a cabo sus obligaciones según el Acuerdo de Proyecto. Sección 5.04. *Seguro.* El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán realizar las disposiciones adecuadas para asegurar los bienes requeridos para sus respectivas partes del proyecto y para ser financiados con la recaudación del préstamo, por incidentes peligrosos que pudiesen ocurrir a la adquisición, transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso e instalación. Toda indemnización por dicho seguro deberá pagarse en una moneda utilizada libremente para reemplazar o reparar dichos bienes. Sección 5.05. *Adquisición de tierras.* El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán tomar (o hacer que se tomen) todas las acciones para adquirir como y cuando sea necesario, toda la tierra y derechos con respecto a la tierra como sea requerido para llevar a cabo sus partes respectivas del proyecto y deberán proporcionar inmediatamente al Banco, a requerimiento, evidencia satisfactoria para el Banco de que dicha tierra y derechos con respecto a la tierra están disponibles para los fines relacionados con el proyecto. Sección 5.06. *Uso de los bienes, trabajos y servicio; Mantenimiento de Instalaciones.* (a) Excepto que el Banco lo acuerde de otra forma, el Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán asegurar que todos los bienes, trabajos y servicios financiados con la recaudación del préstamo sean utilizados exclusivamente a los fines del proyecto. (b) El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán asegurar que todas las instalaciones relevantes a sus respectivas partes del proyecto deberán en todo momento ser apropiadamente operadas y mantenidas y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones sean realizadas inmediatamente al ser requeridas. Sección 5.07. *Planes; Documentos; Registros.* (a) El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán proporcionar al Banco todos los planes, programas, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus respectivas partes del proyecto y toda modificación de materiales o incorporaciones a estos documentos, inmediatamente después de su preparación y detallado como el Banco razonablemente lo requiera. (b) El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán mantener los registros adecuados para registrar el progreso de sus respectivas partes del proyecto (incluidos los costos y beneficios derivados de éstos), para identificar los bienes, trabajos y servicios financiados de la recaudación del préstamo y para revelar su uso en el proyecto y deberá proporcionar dichos registros al Banco a requerimiento. (c) El Prestatario y la Entidad de Implementación del Proyecto retendrán todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que evidencien los gastos según sus respectivas partes de proyecto hasta por lo menos más allá de: (i) un año después de que el Banco haya recibido los estados financieros auditados que cubren el período durante el cual el último retiro de la cuenta de préstamo fue realizada; y (ii) dos años después de la fecha de cierre. El Prestatario y la Entidad de Implementación de Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros. Sección 5.08. *Seguimiento y Evaluación del Proyecto.* (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan las políticas y procedimientos adecuados que le permitan hacer un seguimiento y evaluar sobre una base continua, en conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, para el progreso del proyecto y para el logro de sus objetivos. (b) El Prestatario deberá preparar o hacer que se preparen informes periódicos ("Informes de proyecto") de forma y contenido que sean satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo medidas recomendadas para asegurar el cumplimiento continuado y eficiente del proyecto y para lograr los objetivos del proyecto. El -----

(Continúa en folio 5*)

V. FERNANDEZ
Negociador Inglés
402





(Viene de folio 4b)-----5-----

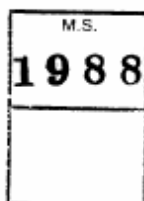
Prestatario deberá proporcionar o hacer que se proporcione cada Informe de proyecto al Banco inmediatamente después de su preparación, proporcionar al Banco una oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el prestamista y con la Entidad de Implementación del Proyecto y luego implementar dichas medidas recomendadas teniendo en cuenta las opiniones del Banco sobre el tema.

(c) El Prestatario deberá preparar o hacer que se prepare, y proporcionar al Banco no más allá de seis meses después de la fecha de cierre o una fecha más anticipada según se especifique a los fines en el Acuerdo de Préstamo: (i) un informe de dicho alcance detallado en la forma que el Banco razonablemente lo requiera, en la ejecución del proyecto, el desempeño de las partes del préstamo, la Entidad de Implementación del Proyecto de sus obligaciones respectivas según los Acuerdos Legales y el logro de los propósitos del préstamo; y (ii) un plan diseñado para asegurar que los logros del proyecto son sostenibles. Sección 5.09. *Gestión Financiera, Estados Financieros, Auditorías.* (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiero y preparar los estados financieros ("Estados Financieros") en conformidad con los estándares contables consistentemente aplicados aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto. (b) El Prestatario deberá: (i) tener los estados financieros periódicamente auditados en conformidad con los Acuerdos Legales por auditores independientes aceptables para el Banco, en conformidad con los estándares de auditoría coherentemente aplicados aceptables para el Banco; y (ii) no más allá de la fecha especificada en los Acuerdos Legales, proporcionar o hacer que se proporcionen al Banco los estados financieros de esta manera auditados y toda otra información relacionada con los estados financieros auditados y dichos auditores, que el Banco puede de vez en cuando razonablemente requerir. Sección 5.10. *Cooperación y Consulta.* El Banco y las partes del préstamo deberán cooperar enteramente para asegurar que los propósitos del préstamo y los objetivos del proyecto sean cumplidos. A tal fin, el Banco y las partes del préstamo deberán: (a) de vez en cuando, a pedido de alguno de ellos, intercambiar opiniones sobre el proyecto, el préstamo, y el desempeño de sus respectivas obligaciones según los Acuerdos Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con dichos asuntos según sea razonablemente requerido; y (b) inmediatamente informarse mutuamente de toda condición que interfiera con, o amenace interferir con dichos asuntos. Sección 5.11. *Visitas.* (a) El País Miembro deberá ofrecer toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio a los fines relacionados con el préstamo o el proyecto. (b) El Prestatario y la Entidad de Implementación del Proyecto deberán permitir a los representantes del Banco: (i) visitar las instalaciones y los sitios de construcción incluidos en sus respectivas partes del proyecto; y (ii) examinar los bienes financiados con la recaudación del préstamo para sus respectivas partes del proyecto, y todas las plantas, instalaciones, sitios, trabajos, edificios, propiedad, equipos, registros y documentos relevantes al desempeño de sus obligaciones según los Acuerdos Legales. ---

ARTÍCULO VI. Datos Financieros y Económicos, Prenda negativa. Sección 6.01. *Datos financieros y económicos.* El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda información que el Banco razonablemente requiera con respecto a las condiciones financieras y económicas en su territorio, incluido su balance de pagos y su deuda externa como así también aquellas de sus subdivisiones políticas o administrativas y toda entidad que pertenece o es controlada por, u opera a causa de o en beneficio del País Miembro o de cualquier subdivisión y de cualquier organismo que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización de cambio o funciones similares para el País Miembro. Sección 6.02. *Prenda Negativa.* (a) Es política del Banco, al realizar préstamos a, o con la garantía de, sus miembros, no buscar en circunstancias normales, seguridad especial del miembro sino asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de cambio extranjero mantenido bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal fin, si se creara algún embargo sobre los activos públicos como garantía de toda deuda externa, que resultara o pudiese resultar en una prioridad para beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, venta o distribución de cambio extranjero, dicho ---

----- (Continúa en folio 5b) -----

Dr. V. FERNANDEZ
Jefe del Departamento de Inglés
I.P.A.B.





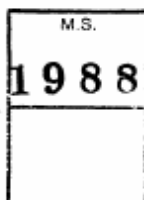
(Viene de folio 5*)

embargo deberá, a menos que el Banco de otro modo acuerde, *ipso facto*, y sin costo para el Banco, equitativa y catastralmente asegurar todos los pagos del préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de tal embargo, deberá realizar una provisión expresa a tal fin; siempre que, sin embargo, que si por una razón constitucional u otra razón legal dicha provisión no puede ser realizada con respecto a todo embargo creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá inmediatamente y sin costo para el Banco asegurar todos los pagos del préstamo por un embargo equivalente sobre otros activos públicos satisfactorios para el Banco. (b) El Prestatario que no es el País Miembro asume que, excepto que el Banco acuerde de otro modo: (i) si crea algún embargo sobre alguno de sus activos como garantía de una deuda, dicho embargo, asegurará de forma equitativa y catastral el pago de todos los pagos del préstamo y en la creación de dicha provisión expresa de embargo se realizará a tal efecto, sin costo alguno para el Banco; y (ii) si algún embargo legal fuese creado en alguno de sus activos como garantía de una deuda, otorgará sin costo para el Banco, un embargo equitativo satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los pagos del préstamo. (c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) ningún embargo creado sobre la propiedad, en el momento de la adquisición de dicha propiedad, solamente como garantía del pago del precio de adquisición de dicha propiedad o como garantía por el pago de la deuda contraída a los fines de financiar la adquisición de dicha propiedad; o (ii) todo embargo que surja en el curso común de las transacciones bancarias y que asegure una deuda con vencimiento no más allá de un año después de la fecha de vencimiento en la cual originalmente se contrajo.

ARTÍCULO VII. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CADUCIDAD. Sección 7.01 *Cancelación por parte del Prestatario.* El Prestatario puede, mediante notificación al Banco, cancelar todo monto del saldo del préstamo no retirado, excepto que el Prestatario no cancele ningún monto que esté sujeto a un compromiso especial. Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco.* Si alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (k) de esta Sección ocurre y es continuo, el Banco puede, mediante notificación a las partes del préstamo, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a realizar retiros de la cuenta de préstamo. Dicha suspensión deberá continuar hasta que el acontecimiento (o acontecimientos) que dieron lugar a la suspensión se haya (o hayan) interrumpido, a menos que el Banco haya notificado a las partes del préstamo que dicho derecho a realizar retiros ha sido restituido. (a) *Incumplimiento de pago.* (i) El Prestatario no ha cumplido con la realización del pago (a pesar del hecho de que dichos pagos pueden haber sido realizados por el garante o un tercero) del capital principal o el interés o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) según el Acuerdo de Préstamo; o (B) según todo acuerdo entre el Banco y el Prestatario; o (C) según todo acuerdo entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de una garantía extendida u otra obligación financiera de algún tipo asumida por el Banco o la Asociación con un tercero con el acuerdo por parte del Prestatario. (ii) El garante no ha cumplido con la realización del pago del capital principal o el interés o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) según el Acuerdo de Garantía, o (B) según cualquier otro acuerdo entre el garante y la Asociación; o (C) según todo acuerdo entre el garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de una garantía extendida u otra obligación financiera asumida por el Banco o la Asociación con un tercero con el acuerdo del garante. (b) *Incumplimiento en el Desempeño.* (i) Una de las Partes del préstamo no ha cumplido en la realización de otra obligación según el Acuerdo Legal del cual es parte o según un Acuerdo de Derivados (contratos a futuro). (iii) la Entidad de implementación del Proyecto no ha cumplido con la realización de su obligación según el Acuerdo del Proyecto. (c) *Suspensión Cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido total o parcialmente el derecho de una Parte del préstamo a realizar retiros según Acuerdo con el Banco o con la Asociación debido a un incumplimiento de la Parte del préstamo en realizar sus obligaciones según dicho acuerdo con el Banco. (d) *Situación Extraordinaria.* (i) Como resultado de acontecimientos que hayan sucedido después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace

(Continúa en folio 6*)

9
J. FERNANDEZ
Nacional de Ingresos
407



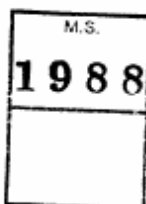


(Viene de folio 5b)

improbable que el proyecto pueda ser llevado a cabo o que una Parte del préstamo o la Entidad de Implementación de Proyecto puedan realizar sus obligaciones según el Acuerdo Legal del cual es una parte. (ii). Una situación extraordinaria ha surgido según la cual todo otro retiro según el préstamo sería contradictorio con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 de los Artículos de Acuerdo del Banco. (e) *Acontecimiento previo a la vigencia*. El Banco ha determinado después de la fecha de vigencia que anteriormente a esa fecha pero después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, un acontecimiento ha ocurrido que le da derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la cuenta de préstamo si el Acuerdo de Préstamo ha estado vigente en la fecha en que dicho acontecimiento ocurrió. (f) *Declaración inexacta*. Un reclamo realizado por una Parte del préstamo en conformidad con los Acuerdos Legales o en conformidad con el Acuerdo de Derivados, o cualquier reclamo o declaración proporcionado por una Parte del préstamo en la cual el Banco confía al realizar el préstamo o ejecutar una transacción según un Acuerdo de Derivados fue incorrecta en todo respecto. (g) *Cofinanciación*. Cualquiera de los siguientes acontecimientos ocurre con respecto a una financiación especificada en el Acuerdo de Préstamo a ser proporcionado para el proyecto ("Cofinanciación") por un financista (que no es el Banco ni la Asociación) ("Cofinancista"). (i) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha en la cual el acuerdo con el cofinancista que proporciona la cofinanciación ("Acuerdo de Cofinanciación") va a entrar en vigencia, el Acuerdo de Cofinanciación no ha entrado en vigencia en esa fecha o una fecha más tarde que el Banco establezca mediante aviso a las Partes del préstamo ("Plazo de cofinanciación"); siempre y cuando que las disposiciones de este subpárrafo no se apliquen si las Partes del préstamo establecen para satisfacción del Banco que los fondos suficientes para el proyecto están disponibles de otras fuentes en los términos y condiciones coherentes con las obligaciones de las Partes del préstamo según los Acuerdos Legales. (ii) Sujeto al subpárrafo (iii) de este párrafo: (A) el derecho de retirar la recaudación de la cofinanciación ha sido suspendido, cancelado o terminado total o parcialmente, de acuerdo a los términos y condiciones del Acuerdo de Cofinanciación; o (B) la cofinanciación ha vencido y se pagará antes de su vencimiento acordado. (iii) El subpárrafo (ii) de este párrafo no se aplicará si las Partes del préstamo establecen para satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o prevencimiento no fue causado por incumplimiento del recipiente de la cofinanciación para realizar sus obligaciones según el Acuerdo de Cofinanciación; y (B) los fondos suficientes para el Proyecto están disponibles de otras fuentes en los términos y condiciones consecuentes con las obligaciones de las Partes del préstamo según los Acuerdos Legales. (h) *Asignación de Obligaciones; Disposición de activos*. El Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (o toda otra Entidad responsable de implementar una parte del proyecto) ha, sin el consentimiento del Banco: (i) asignado o transferido, total o parcialmente, toda obligación que surja de o contraída en conformidad con los Acuerdos Legales, o (ii) vendido, transferido, asignado o dispuesto de una propiedad o activos financiados total o parcialmente con la recaudación del préstamo; teniendo en cuenta; sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán con respecto a las transacciones en el curso normal de los negocios que, en opinión del Banco: (A) no afecten de forma material ni adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto (u otra entidad) para realizar las obligaciones que surjan de o contraídas en conformidad con los Acuerdos Legales ni para lograr los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de forma material ni adversa el estado u operación financieros del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto (u otra entidad). (i) *Socios*. El País Miembro: (i) ha sido suspendido de la sociedad o no es más un miembro del Banco; o (ii) no es más un miembro del Fondo Monetario Internacional. (j) *Condición de Prestatario o de Entidad de Implementación del Proyecto*. (i) Todo cambio material adverso en la condición del Prestatario (que no es el País Miembro), según esté representado por éste, haya ocurrido antes de la fecha de vigencia. (ii) El Prestatario (que no es el País Miembro) no pueda pagar sus deudas a medida que vencen o toda acción o medida hayan sido tomadas por el Prestatario o por otros donde alguno de los activos del ----

(Continúa en folio 6b)

V. FERNANDEZ
Nacional por Títulos
407



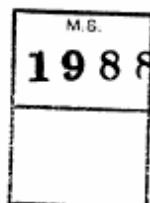


(Viene de folio 6*)

Prestatario serán o puedan ser distribuidos entre sus acreedores. (iii) Toda acción ha sido tomada para la disolución, separación o suspensión de las operaciones con el Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto (u otra Entidad responsable de la implementación de una parte del Proyecto). (iv) El Prestatario (que no es el País Miembro) o la Entidad de Implementación del Proyecto (u otra entidad responsable de la implementación de una parte del proyecto) no exista más de la misma forma legal que aquella que prevalece a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo. (v) En la opinión del Banco, el carácter legal, propiedad, o control del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto (o de toda otra entidad responsable de implementar una parte del Proyecto) haya cambiado de aquella que prevalece a partir de la fecha de los Acuerdos Legales para afectar de forma material y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto (u otra entidad) para realizar las obligaciones que surjan de o contraídas en conformidad con los Acuerdos Legales o para lograr los objetivos del proyecto. (k) *Acontecimiento adicional*. Todo otro acontecimiento especificado en el Acuerdo de préstamo a los fines de esta Sección que haya ocurrido ("Acontecimiento de Suspensión Adicional") Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*. Si alguno de los acontecimientos especificado en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del saldo del préstamo no retirado, el Banco puede, mediante aviso a las Partes del préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario para realizar retiros con respecto a dicho monto. Al dar dicho aviso, dicho monto será cancelado. (a) *Suspensión*. El derecho del Prestatario de hacer retiros de la cuenta de préstamo ha sido suspendido con respecto a todo monto del saldo de préstamo no retirado durante un periodo continuo de treinta días. (b) *Montos no requeridos*. En cualquier momento, el Banco determina, después de una consulta con el Prestatario, que un monto del saldo de préstamo no retirado no será requerido para financiar los gastos elegibles. (c) *Fraude, corrupción, colusión, coerción*. En cualquier momento, el Banco: (i) determina, con respecto a todo contrato a ser financiado con la recaudación del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercidas fueron entabladas por representantes del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto (u otro recipiente de la recaudación del préstamo) durante la adquisición o cumplimiento de dicho contrato, sin que el Prestatario ni la Entidad de Implementación del Proyecto (u otro recipiente de la recaudación del préstamo) hayan tomado la acción apropiada y oportuna satisfactoria para el Banco para remediar la situación; y (ii) establece el monto de los gastos según dicho contrato que de otro modo hubieran sido elegibles para financiar de la recaudación del préstamo. (d) *Adquisición errónea*. En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de un contrato a ser financiado con la recaudación del préstamo es incoherente con los procedimientos establecidos o referidos en los Acuerdos Legales; y (ii) establece el monto de los gastos según dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para la financiación de la recaudación del préstamo. (e) *Fecha de cierre*. Después de la fecha de cierre, queda un saldo de préstamo no retirado. (f) *Cancelación de garantía*. El banco recibe aviso del garante en conformidad con la Sección 7.06 con respecto a un monto del préstamo. Sección 7.04. *Monto sujeto a un compromiso especial no afectado por la cancelación o suspensión por parte del Banco*. No se aplicará cancelación o suspensión por parte del Banco a los montos del préstamo sujetos a un compromiso especial excepto expresamente provisto en el Compromiso Especial. Sección 7.05. *Aplicación de montos cancelados a los vencimientos del préstamo*. Si el préstamo es un préstamo extendido variable, todo monto cancelado del préstamo deberá, excepto acordado de otro modo por el Banco y el Prestatario, ser aplicado *pro rata* a los diversos vencimientos del monto principal del préstamo que vencen después de la fecha de dicha cancelación y no han sido vendidos ni acordados de ser vendidos por el Banco. Sección 7.06. *Cancelación de garantía*. Si el Prestatario no ha cumplido con el pago de un préstamo (que no es el resultado de un acto u omisión para actuar del garante) y dicho pago es realizado por el garante, el garante puede, después de haberlo consultado con el Banco, mediante notificación al Banco y al Prestatario, terminar con sus obligaciones según el

(Continúa en folio 7*)

J. V. FERNANDEZ
COORDINADOR de Ingresos
P. 407





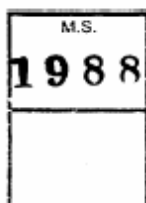
(Viene de folio 6b)-----7-----

Acuerdo de Garante con respecto a todo monto del saldo de préstamo no retirado a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por el Banco; siempre que dicho monto no esté sujeto a un compromiso especial. Al recibir el Banco dicha notificación, dichas obligaciones con respecto a dicho monto terminarán. Sección 7.07. *Acontecimientos de caducidad.* Si ocurre alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección y continúa durante el periodo especificado (si lo hubiere), entonces en cualquier momento posterior durante el aplazamiento del acontecimiento, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del préstamo, declarar todo o parte del saldo de préstamo retirado a partir de la fecha de dicho aviso, como vencido y a pagar inmediatamente junto con todo otro pago de préstamo vencido según el Acuerdo de Préstamo o estas Condiciones Generales. Después de dicha declaración, el saldo del préstamo retirado y los pagos del préstamo se convertirán inmediatamente en vencidos y a pagar. (a) *Mora en el pago.* Ha ocurrido una mora en el pago al Banco o a la Asociación por una de las Partes del préstamo de un monto vencido: (i) según el Acuerdo Legal; o (ii) según todo otro acuerdo entre el Banco y la Parte del préstamo; o (iii) según todo acuerdo entre la Parte del préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el garante y la Asociación, en circunstancias que harán poco probable que el garante cumpla con sus obligaciones según el Acuerdo de Garante); o (iv) como consecuencia de toda garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación con un tercero con el acuerdo de la Parte del préstamo; y dicha mora continúa en cada caso durante un periodo de treinta días. (b) *Mora en el desempeño.* (i) Ha ocurrido una mora en el desempeño de una de las Partes del préstamo de una obligación según el Acuerdo Legal del cual es parte o según un Acuerdo de Derivados, y el Banco ha proporcionado dicha mora a las Partes del préstamo. (ii) Ha ocurrido una mora en el desempeño por parte de la Entidad de Implementación del Proyecto de una obligación según el Acuerdo del Proyecto y dicha mora continúa durante un periodo de sesenta días después de que el Banco ha notificado sobre dicha mora a la Entidad de Implementación del Proyecto y a las Partes del préstamo. (c) *Cofinanciación.* Ha ocurrido el acontecimiento especificado en el subpárrafo (g) (ii) (B) de esta Sección 7.02, sujeto a la condición del párrafo (g) (iii) de esa Sección. (d) *Asignación de Obligaciones, Disposición de activos.* Un acontecimiento especificado en el párrafo (h) de la Sección 7.02 ha ocurrido. (e) *Condición del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto.* Un acontecimiento especificado en el subpárrafo (j) (ii), (j) (iii), (j) (iv), o (j)(v) de la Sección 7.02 ha ocurrido. (f) *Acontecimiento adicional.* Todo otro acontecimiento en el Acuerdo de Préstamo a los fines de esta Sección ha ocurrido y continúa durante el periodo, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo de Préstamo ("Acontecimiento de caducidad adicional"). Sección 7.08. *Caducidad durante un periodo de conversión.* Si el préstamo es un préstamo de margen fijo y el Acuerdo de Préstamo estipula conversiones, y si dicho aviso de caducidad es proporcionado en conformidad con la Sección 7.07 durante el periodo de conversión para cualquier conversión: (a) el Prestatario deberá pagar un impuesto de transacción con respecto a la terminación anticipada de la conversión, en un monto tal o a una tasa anunciada por el Banco de vez en cuando y en vigencia en la fecha de dicho aviso; y (b) el Prestatario deberá pagar un monto de compensación adeudado por éste con respecto a toda terminación anticipada de la conversión, o el Banco deberá pagar todo monto de compensación adeudado por éste con respecto a la terminación anticipada (después de deducir los montos adeudados por el Prestatario según el Acuerdo de Préstamo) en conformidad con las pautas de conversión. Sección 7.09. *Vigencia de las disposiciones después de la cancelación, suspensión o caducidad.* A pesar de toda cancelación, suspensión o caducidad según este Artículo, todas las disposiciones de los Acuerdos Legales deberán continuar en total vigencia excepto de otro modo proporcionado en estas condiciones generales.

ARTÍCULO VIII. Ejecutabilidad, Arbitraje. Sección 8.01. *Ejecutabilidad.* Los derechos y obligaciones del Banco y de las Partes del préstamo según los Acuerdos Legales serán válidos y se harán cumplir en conformidad con sus términos pese a la ley de cualquier estado o subdivisión política del mismo contrario. Ni el Banco ni ninguna Parte del préstamo tendrán derecho a ninguna ---

----- (Continúa en folio 7b) -----

del V. FERNANDEZ
División de Asesoría de Legales
por el



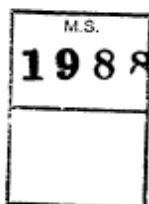


(Viene de folio 7°)

medida según este Artículo para asegurar reclamos de que las disposiciones de estas Condiciones generales o de los Acuerdos Legales son inválidas o no se pueden cumplir debido a alguna disposición de los Artículos del Acuerdo del Banco. Sección 8.02. *Obligaciones del garante*. Excepto que de otro modo se estipule en la Sección 7.06, las obligaciones del garante según el Acuerdo del Garante no se descargarán excepto por el desempeño, y solo al alcance de dicho desempeño. Dichas obligaciones no requerirán aviso, demanda o acción contra el Prestatario ni aviso previo ni demanda sobre el garante con respecto a una mora por parte del Prestatario. Dichas obligaciones no serán impedidas por ninguna de las siguientes: (a) ninguna prórroga de tiempo, tolerancia, o concesión otorgada al Prestatario; (b) ninguna afirmación o incumplimiento para afirmar un derecho, poder o recurso contra el Prestatario o con respecto a una garantía del préstamo; (c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo contemplado en sus términos; o (d) incumplimiento del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto para cumplir con algún requerimiento de una ley del País Miembro. Sección 8.03. *Incumplimiento para ejercer los derechos*. Ningún retraso en el ejercicio u omisión para ejercer los derechos, poderes o recursos conferidos a alguna de las Partes según el Acuerdo Legal por una mora impedirá dicho derecho, poder o recurso ni será interpretado como una renuncia de la misma o un consentimiento de dicha mora. Ninguna acción de dicha parte con respecto a una mora o un consentimiento por ésta en una mora afectará ni impedirá un derecho, poder o recurso de dicha Parte con respecto a la otra o mora posterior. Sección 8.04. *Arbitraje*. (a) Toda controversia entre las Partes del Acuerdo de Préstamo o las Partes del Acuerdo de Garantía y todo reclamo por dicha parte contra otra parte que surja según el Acuerdo de Préstamo o el Acuerdo de garantía que no ha sido fijado por acuerdo de las Partes será presentado para arbitraje por un tribunal de arbitraje de aquí en adelante provisto ("Tribunal de Arbitraje"). (b) Las Partes de dicho arbitraje serán el Banco por un lado y las Partes del préstamo por otro lado. (c) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres árbitros nombrados de la siguiente forma: (i) un árbitro será nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será nombrado por las Partes del préstamo o, si éstas no están de acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Umpire") será nombrado por acuerdo entre las Partes o, si éstas no están de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si el Presidente no lo hiciera, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si ninguno nombrase un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Umpire. En el caso de que un árbitro nombrado en conformidad con esta Sección renuncie, muera o no pudiese actuar en sus funciones, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera que se prescribe en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá los poderes y deberes de dicho árbitro original. (d) Un procedimiento de arbitraje puede ser instituido según esta Sección mediante notificación de la Parte que instituye dicho procedimiento a la otra Parte. Dicha notificación contendrá una declaración que exponga la naturaleza de la controversia o reclamo a ser presentado a arbitraje, la naturaleza del desagravio buscado y el nombre del árbitro nombrado por la Parte que establece dicho procedimiento. Dentro de treinta días de dicha noticia, la otra Parte deberá notificar a la Parte que establece el nombre del árbitro nombrado por la otra parte. (e) Si dentro de sesenta días después de la notificación que establece el procedimiento de arbitraje las Partes no han acordado sobre un Umpire, cualquiera de las Partes puede requerir el nombramiento de un Umpire según provisto en el párrafo (c) de esta Sección. (f) El Tribunal de Arbitraje convendrá en un tiempo y lugar que será fijado por el Umpire. A partir de entonces, el Tribunal de Arbitraje decidirá todos los temas relacionados con su competencia y deberá, sujeto a las disposiciones de esta Sección y excepto que las Partes de otro modo lo acuerden, determinar su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán por voto mayoritario. (h) El Tribunal de Arbitraje ofrecerá a todas las partes una audiencia justa y presentará su sentencia por escrito. Dicha sentencia puede ser prestada por mora. Una sentencia firmada por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá la sentencia del Tribunal de Arbitraje. Una copia firmada de la sentencia será transmitida a cada Parte. Dicha sentencia prestada en conformidad con las disposiciones de esta Sección será final y vinculante para las partes -

(Continúa en folio 8°)

V. FERNANDEZ
a Notaría de Ingresos
P. 400



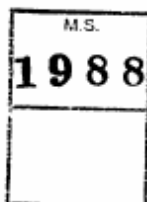


(Viene de folio 7b)-----8*-----

del Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Garantía. Cada Parte acatará y cumplirá con dicha sentencia presentada por el Tribunal de Arbitraje en conformidad con las disposiciones de esta Sección. (i) Las Partes deberán fijar el monto de la remuneración de los árbitros y otras personas que fuesen requeridas para dirigir los procedimientos de arbitraje. Si las Partes no acuerdan el monto antes de que se reúna el Tribunal, el Tribunal de Arbitraje deberá fijar dicho monto como sea razonable bajo las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el garante costearán sus propios gastos en los procedimientos de arbitraje. Los costos del Tribunal de Arbitraje se dividirán y serán pagados equitativamente por el Banco por un lado y las Partes del préstamo por el otro. Toda duda con respecto a la división de costos del Tribunal de Arbitraje o del procedimiento de pago de dichos costos serán determinados por el Tribunal de Arbitraje. (j) Las disposiciones de arbitraje establecidas en esta Sección serán en lugar de otro procedimiento para la resolución de controversias entre las Partes del Acuerdo de Préstamo y del Acuerdo de Garantía o de todo reclamo por dicha Parte contra la otra Parte que surja según los Acuerdos Legales. (k) Si, dentro de treinta días después de que las copias de la sentencia han sido entregadas a las Partes, la sentencia no ha sido cumplida, cualesquiera de las Partes puede: (i) comenzar una sentencia o establecer un procedimiento para cumplir la sentencia en cualquier corte de la jurisdicción competente contra la otra Parte; (ii) hacer cumplir dicha sentencia por medio su ejecución; o (iii) buscar otro recurso apropiado contra otra Parte para el cumplimiento de la sentencia y las disposiciones del Acuerdo de Préstamo o del Acuerdo de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ninguna transcripción de una sentencia o cumplimiento de la sentencia contra el País Miembro excepto que dicho procedimiento esté disponible que no sea en las disposiciones de esta Sección. (l) Notificación judicial o proceso en conexión con todo procedimiento para hacer cumplir una sentencia presentada en conformidad con esta Sección puede ser realizada de la forma provista en la Sección 10.01. Las Partes del Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Garantía renuncian todo otro requerimiento para el servicio de dicha notificación judicial o proceso.

9

V. FERNANDEZ
Ministro de Interior



ARTÍCULO IX. Vigencia; Terminación. Sección 9.01. Condiciones de vigencia de los Acuerdos Legales. Los Acuerdos Legales no entrarán en vigencia hasta que se haya proporcionado evidencia satisfactoria al Banco de que las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección hayan sido satisfechas. (a) La ejecución y entrega de cada Acuerdo Legal en nombre de la Parte del préstamo o de la Entidad de Implementación del Proyecto que es una parte del Acuerdo Legal han sido debidamente autorizados o ratificados por la acción necesaria gubernamental y corporativa. (b) Si el Banco así lo requiere, la condición del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto, según representada o garantizada al Banco en la fecha de los Acuerdos Legales, no ha sufrido ningún cambio material adverso después de dicha fecha. (c) Cada condición especificada en el Acuerdo de Préstamo como una condición de su vigencia ha ocurrido ("Condición Adicional de Vigencia"). Sección 9.02. *Opiniones Legales o Certificados.* Como parte de la evidencia a ser proporcionada en conformidad con la Sección 9.01, se habrá proporcionado al Banco una opinión u opiniones satisfactorias de asesoramiento para el Banco aceptable para el Banco o, si el Banco así lo requiere, un certificado satisfactorio para el Banco de un oficial competente del País Miembro que demuestre los siguientes temas: (a) en nombre de cada Parte del préstamo y de la Entidad de Implementación del Proyecto, que el Acuerdo Legal del cual es una Parte ha sido debidamente autorizado y ratificado, y ejecutado y entregado en nombre de dicha Parte y es legalmente vinculante sobre dicha Parte en conformidad con sus términos; y (b) cada asunto especificado en el Acuerdo de Préstamo o razonablemente requerido por el Banco en conexión con los Acuerdos Legales a los fines de esta Sección ("Asunto Legal Adicional"). Sección 9.03. *Fecha de Vigencia.* (a) Excepto que el Banco y el Prestatario de otra forma lo acuerden, los Acuerdos Legales entrarán en vigencia en la fecha en la cual el Banco envíe a las Partes del préstamo y a la Entidad de Implementación del Proyecto, notificación de su aceptación de la evidencia requerida en conformidad con la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia"). (b) Si, antes de la fecha de vigencia ha -----

----- (Continúa en folio 8b)-----



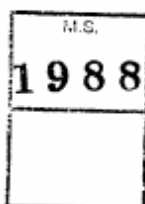
(Viene de folio 8*)

ocurrido un acontecimiento que hubiese otorgado el derecho al Banco de suspender el derecho del Prestatario de realizar retiros de la cuenta de préstamo si el acuerdo de Préstamo hubiese estado vigente, o el Banco haya determinado que una situación extraordinaria prevista según la Sección 3.08 (a) existe, el Banco puede posponer el envío del aviso referido en el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho acontecimiento (o acontecimientos) o situación haya (o hayan) dejado de existir. Sección 9.04. *Terminación de Acuerdos Legales por no haber entrado en vigencia.* Los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las Partes según los Acuerdos Legales terminarán si los Acuerdos Legales no han entrado en vigencia a la fecha ("Plazo de Vigencia") especificado en el Acuerdo de Préstamo a los fines de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establece un plazo de vigencia posterior a los fines de esta Sección. El Banco deberá inmediatamente notificar a las Partes del préstamo y a la Entidad de Implementación del Proyecto sobre dicho plazo de vigencia posterior. Sección 9.05. *Terminación de Acuerdos Legales por pago total.* Los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las Partes según los Acuerdos Legales deberán inmediatamente terminar por pago total del saldo de préstamo retirado y todo otro pago vencido.

ARTÍCULO X. Disposiciones Varias. Sección 10.01. *Avisos y Peticiones.* Todo aviso o petición que se requiera o permita según un Acuerdo Legal u otro acuerdo entre las Partes contempladas por el Acuerdo Legal se hará por escrito. Excepto de otro modo provisto en la Sección 9.03 (a), dicho aviso o petición se considerará debidamente otorgado o realizado cuando haya sido entregado en mano o por correo, télex o fax (o, si fuese permitido según el Acuerdo Legal, por medio electrónico) a la Parte a la cual se le requiera o permita ser otorgado o realizado en el domicilio de dicha Parte especificado en el Acuerdo Legal o en otro domicilio que dicha Parte haya designado por aviso a la Parte que otorga dicho aviso o realiza dicha petición. Las entregas realizadas por transmisión de fax también se deberán confirmar por correo. Sección 10.02. *Acción en nombre de las Partes del préstamo y de la Entidad de Implementación del Proyecto.* (a) El representante designado por una Parte del préstamo en el Acuerdo Legal del cual es una Parte (y el representante designado por la Entidad de Implementación del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto) a los fines de esta Sección, u otra persona autorizada por escrito por dicho representante para tal fin, puede tomar acción requerida o que se permitan ser tomada en conformidad con dicho Acuerdo Legal y ejecutar los documentos requeridos o que se permitan ejecutar de acuerdo a dicho Acuerdo Legal, en nombre de dicha Parte de préstamo (o de la Entidad de Implementación del Proyecto, según sea el caso). (b) El representante así designado por la Parte de préstamo o la persona de este modo autorizada por dicho representante puede estar de acuerdo con la modificación o aclaración de las disposiciones de dicho Acuerdo Legal en nombre de dicha Parte de préstamo por medio de instrumento por escrito llevado a cabo por dicho representante o persona autorizada; siempre y cuando en la opinión de dicho representante, la modificación o aclaración sea aceptable bajo las circunstancias y no incremente considerablemente las obligaciones de las Partes del préstamo según los Acuerdos Legales. El Banco puede aceptar la ejecución de dicho instrumento por dicho representante u otra persona autorizada como evidencia decisiva de que dicho representante comparte dicha opinión. Sección 10.03. *Testimonio de Autoridad.* Las Partes del préstamo y la Entidad de Implementación del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) evidencia suficiente de la autoridad de la persona o personas que, en nombre de dicha Parte, tomarán toda acción o cumplirán con los documentos requeridos o que se permita que se tomen o cumplan por éste según el Acuerdo Legal del cual es una Parte; y (b) el espécimen de la firma autenticada de cada persona. Sección 10.04. *Realización de copias.* Cada Acuerdo Legal puede ser realizado en diversas copias, cada una de las cuales deberá ser un original. **Definiciones del APÉNDICE.** 1. "Condición Adicional de Vigencia" significa toda condición de vigencia especificada en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 9.01 (c). (2) "Acontecimiento Adicional de Caducidad" significa todo acontecimiento especificado en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 7.07 (f). 3. "Asunto legal adicional" significa cada asunto especificado en el Acuerdo de Préstamo o requerido por el Banco en conexión con los Acuerdos Legales a los fines de -

(Continúa en folio 9*)

el V. FERNANDEZ
Ipsa Nacional de Impres
U.P. 409



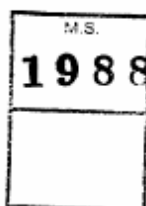


(Viene de folio 8b)

la Sección 9.02 (b). 5. "Moneda aprobada" significa, para una conversión de moneda, toda moneda aprobada por el Banco, la cual, al ser convertida se convierte en la moneda de préstamo. 6. "Tribunal de Arbitraje" significa el tribunal de arbitraje establecido en conformidad con la Sección 8.04. 7. "Activos" incluye la propiedad, ingresos y reclamos de todo tipo. 8. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Desarrollo. 10. "Dirección del Banco" significa la dirección del Banco especificada en los Acuerdos Legales a los fines de la Sección 10.01. 11. "Prestatario" significa la Parte del Acuerdo de Préstamo a la cual se le extiende el préstamo. 12. "Dirección del Prestatario" significa la dirección del Prestatario especificada en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 10.02. 14. "Fecha de cierre" significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o dicha fecha más tarde que el Banco establecerá mediante notificación a las Partes del préstamo) después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del préstamo, terminar el derecho del Prestatario a retirar de la cuenta de préstamo. 15. "Cofinancista" significa el financista (que no es el Banco ni la Asociación) referida en la Sección 7.02 (g) que proporciona la financiación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de un financista, "cofinancista" se refiere por separado a cada uno de dichos financistas. 16. "Cofinanciación" significa la financiación a la que se hace referencia en la Sección 7.02 (g) y especificada en el Acuerdo de Préstamo proporcionada o a ser proporcionada para el proyecto por el cofinancista. Si el Acuerdo de préstamo especifica más de una financiación, "Cofinanciación" se refiere por separado a cada financiación. 17. "Acuerdo de cofinanciación" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 7.02 (g) (i) y especificada en el Acuerdo de Préstamo por el cual el Acuerdo de cofinanciación entrará en vigencia. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de una fecha, "Plazo de cofinanciación" se refiere por separado a cada una de las fechas. 19. "Comisión de compromiso" significa la comisión de compromiso especificada en el Acuerdo de Préstamo, a pagar por el Prestatario sobre el saldo del préstamo no retirado en conformidad con la Sección 3.01 (a). 20. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de toda o una parte del préstamo que haya sido requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una conversión de tasa de interés; (b) una conversión de moneda; o (c) el establecimiento de un tope de tasa de interés o collar de tasa de interés a una tasa variable; cada una según provista en el Acuerdo de Préstamo. 21. "Fecha de conversión" significa, para una conversión, la fecha de pago (o, en el caso de una conversión de moneda de un monto del saldo del préstamo no retirado, otra fecha que el Banco determinará) en la cual la conversión entra en vigencia, según se especifica en las pautas de conversión. 22. "Pautas de conversión" significa, para una conversión, las "Pautas para la conversión de los términos del préstamo para préstamos de margen fijos" emitidos de vez en cuando por el Banco y en vigencia en el momento de la conversión. 23. "Periodo de Conversión" significa, para una conversión, el período desde e incluida la fecha de conversión hasta e incluido el último día del período de interés en el cual termina la conversión por sus términos; siempre que, únicamente para el propósito de posibilitar el pago final de interés y capital principal según la conversión de la moneda a ser realizada en la moneda aprobada, dicho período deberá terminar en la fecha de pago inmediatamente después del último día de dicho período de interés aplicable final. 24. "Contraparte" significa una Parte con la cual el Banco entra en una transacción de derivados a los fines de efectuar una conversión. 25. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Retiro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un País" significa la moneda que es la moneda de curso legal para el pago de deudas privadas y públicas en ese país. 26. "Conversión de moneda" significa un cambio de la moneda de préstamo de todo o un monto del saldo del préstamo no retirado o el saldo de préstamo retirado a una moneda aprobada. 27. "Transacción de cobertura de moneda" significa, para una conversión de moneda, una o más transacciones de permuta financiera de moneda realizada por el Banco con una contraparte a partir de la fecha de cumplimiento y en conformidad con las pautas de conversión, en conexión con la conversión de moneda. 28. "Acuerdo de derivados" significa todo acuerdo de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo a los fines de documentar y confirmar una o más transacciones de

(Continúa en folio 9b)

de FERNANDEZ
"Español Nacional de Inglés"
AL-1-007





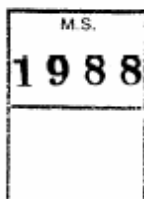
(Viene de folio 9*)

9b

derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo, según dicha enmienda sea enmendada de vez en cuando. "Acuerdo de derivados" incluye todos los programas, anexos y acuerdos suplementarios del Acuerdo de Derivados. 29. "Monto Desembolsado" significa, para cada período de interés, el monto principal total del préstamo retirado de la cuenta de préstamo durante el período de interés. 30. "Dólar", "\$" y "USD" cada uno significa la moneda legal de Estados Unidos de Norteamérica. 31. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en la cual los Acuerdos Legales entran en vigencia en conformidad con la Sección 9.03 (a). 32. "Plazo de Vigencia" significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos Legales deberán terminar si no han entrado en vigencia según se provee en esa Sección. 33. "Gastos elegibles" significa un gasto, el pago del cual cumple con los requerimientos de la Sección 2.03 y que es consecuentemente elegible para la financiación de las recaudaciones del préstamo. 34. "Euro", "€" u "EUR" cada uno significa la moneda legal de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única en conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea, según enmienda por el Tratado sobre la Unión Europea. 35. "Fecha de Ejecución" significa, para una conversión, la fecha en la cual el Banco ha llevado a cabo todas las acciones necesarias para efectuar la conversión, según sea razonablemente determinado por el Banco. 36. "Deuda Externa" significa toda deuda que es o puede ser pagadera en una moneda que no sea la moneda del País Miembro. 37. "Centro Financiero" significa: (a) para una moneda que no es el Euro, el centro financiero principal para la moneda relevante; y (b) para el Euro, el centro financiero principal de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea que adopta el Euro. 38. "Estados Financieros" significa los estados financieros a ser mantenidos para el Proyecto según se provee en la Sección 5.09. 39. "Tasa Fija" significa: (a) sobre una conversión de una tasa de interés de tasa variable, una tasa de interés fija aplicable al monto del préstamo al cual se aplica la conversión, igual a: (i) la tasa de interés que refleje la tasa fija de interés a pagar por el Banco según la Transacción de cobertura de interés relacionada con la conversión (ajustada en conformidad con las pautas de conversión para la diferencia, si la hubiere, entre la tasa variable y la tasa de interés variable por cobrar por el Banco según la transacción de cobertura de interés); o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con las pautas de conversión, el índice cambiario; y (b) sobre una conversión de moneda de un monto del préstamo que devengará interés a una tasa fija durante el período de conversión, una tasa fija de interés aplicable a dicho monto igual a: (i) la tasa de interés que refleje la tasa fija de interés a pagar por el Banco según la transacción de cobertura de la moneda relacionada con la conversión de la moneda, o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con las pautas de conversión, el componente de la tasa de interés del índice cambiario. 40. "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la moneda inicial en vigencia a las 12.01 a.m. hora de Washington D.C. un año calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre y cuando sobre una conversión de moneda de todo a algún monto del saldo del préstamo no retirado, dicho margen fijo se ajustará en la fecha de cumplimiento de la manera especificada en las pautas de conversión. 41. "Préstamo de margen fijo" significa un préstamo cuya tasa de interés inicial, antes de una conversión, se basa en el margen fijo. 42. "Gastos de moneda extranjera" significa un gasto en la moneda de un país que no es el País Miembro para los bienes, trabajos o servicios suministrado en el Acuerdo de Préstamo a los fines de esta Sección 3.02 (b). 43. "Comisión inicial" significa la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 3.01 (b). 44. "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo entre el País Miembro y el banco estipulando la garantía del préstamo, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de vez en cuando. "Acuerdo de Garantía" incluye estas Condiciones Generales según se aplica al Acuerdo de Garantía, y todos los apéndices, programas y acuerdos adicionales del Acuerdo de Garantía. 45. "Garante" significa que el País Miembro que es una parte del Acuerdo de Garantía. 46. "Domicilio del Garante" significa el domicilio del garante especificado en el Acuerdo de Garantía a los fines de la Sección 10.01. 47. "Representante del Garante" significa el representante del garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 10.02. 48. "Contraer deuda" incluye la suposición o ---

(Continúa en folio 10*)

V. FERNANDEZ
Ministerio de Salud
2.407





(Viene de folio 9b)-----10-----

garantía de deuda y toda renovación, extensión o modificación de los términos de la deuda o de la suposición o garantía de la deuda. 49. "Transacción de cobertura de interés" significa, para una conversión de tasa de interés, una o más transacciones de permuta financiera de tasa de interés celebrados entre el Banco con la contraparte a partir de la fecha de ejecución y en conformidad con las pautas de conversión, en conexión con la conversión de la tasa de interés. 50. "Período de interés" significa el período inicial desde e incluida la fecha del Acuerdo de Préstamo pero excluida la primera fecha de pago que ocurra de allí en más y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una fecha de pago pero excluyendo la próxima fecha de pago. 51. "Tope de tasa de interés" significa un techo que establece un límite máximo para la tasa variable. 52. "Collar de las tasas de interés" significa una combinación de un techo y un piso que establece un límite máximo y mínimo para la tasa variable. 53. "Conversión de la tasa de interés" significa un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a todo o a cualquier monto del saldo del préstamo retirado, de la tasa variable a la tasa fija o viceversa. 54. "Acuerdo Legal" significa el Acuerdo de Préstamo, el Acuerdo de Garantía o el Acuerdo de Proyecto. Los "Acuerdos Legales" significan colectivamente, todos los acuerdos. 55. "LIBOR" significa, para un período de interés, la tasa ofrecida del interbanco de Londres para los depósitos de seis meses en la moneda de préstamo, expresada como porcentaje por año que aparece en la Página Telerate Relevante a partir de las 11.00 a.m. hora de Londres, en la Fecha de Reajuste LIBOR para el período de interés. Si dicha tasa no aparece en la Página Telerate Relevante, el Banco deberá requerir a la oficina principal de Londres que cuatro bancos importantes proporcionen una cotización de la tasa a la cual ofrece depósitos de seis meses en la moneda de préstamo a los bancos importantes del mercado de interbancos de Londres a aproximadamente 11.00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Reajuste LIBOR para el período de interés para préstamos en la moneda de préstamo para los bancos destacados durante un período de seis meses. Si menos de dos bancos de esta manera seleccionada están cotizando dichas tasas, LIBOR para el período de interés deberá ser igual a LIBOR en vigencia para el período de interés que inmediatamente lo precede. 56. "Fecha de Reajuste LIBOR" significa: (a) para toda moneda de préstamo que no sea el Euro, el día dos de los días hábiles bancarios en Londres antes del primer día del período de interés relevante (o: (i) en el caso del período de interés inicial de un préstamo de margen variable, el día dos de los días hábiles bancarios de Londres antes del día quince del mes en el cual el Acuerdo de Préstamo es firmado, cualquier día que inmediatamente precede la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre que, en el caso de que el Acuerdo de Préstamo es en el día quince de dicho mes, la fecha de reajuste LIBOR será el día dos de los días hábiles bancarios de Londres antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (ii) en el caso de un período de interés inicial de un préstamo de margen fijo, el día dos de los días hábiles bancarios de Londres antes del primer o quince día del mes en el cual el Acuerdo de Préstamo es firmado, cualquier día que inmediatamente precede la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre y cuando si la fecha del Acuerdo de Préstamo es el primer o décimo quinto día de dicho mes, la fecha de reajuste LIBOR será el día dos de los días hábiles bancarios de Londres anteriores a la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (iii) si la fecha de conversión de una conversión de moneda de un monto del saldo de un préstamo no retirado a una moneda aprobada que no sea el Euro es en un día que no es la fecha de pago, la fecha de reajuste LIBOR inicial para la moneda aprobada será el día dos de los días hábiles bancarios de Londres antes del primer o décimo quinto día del mes en el cual es la fecha de conversión, cualquier día que inmediatamente precede la fecha de conversión; siempre que, si la fecha de conversión es el primer o décimo quinto día de dicho mes, la fecha de reajuste LIBOR para la moneda aprobada será el día dos de los días hábiles bancarios de Londres antes de la fecha de conversión); (b) para el Euro, el día dos de los días de liquidación de objetivo antes del primer día del período de interés relevante (o: (i) en el caso de un período de interés inicial para un préstamo de margen variable, el día dos de los días de liquidación de objetivo antes del décimo quinto día del mes en el cual el Acuerdo de Préstamo es firmado, cualquier día que inmediatamente precede la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre si la fecha del Acuerdo de Préstamo es el décimo

(Continúa en folio 10b)-----

del V. FERNANDEZ
Oficina Nacional de Inglés
M.P. 402

M.S.
1988

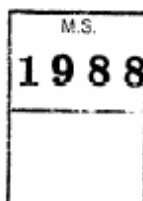


(Viene de folio 10*)-----10b-----

quinto día de dicho mes, la fecha de reajuste LIBOR será el día dos de los días de liquidación del objetivo antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (ii) en el caso de un período de interés inicial para un préstamo de margen fijo, el día dos de los días de liquidación del objetivo antes del primer o décimo día del mes en el cual el Acuerdo de Préstamo es firmado, cualquier día que inmediatamente precede la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre que si la fecha del Acuerdo de préstamo es el primer o décimo quinto día de dicho mes, la fecha de reajuste LIBOR será el día dos de los días de liquidación del objetivo antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (iii) si la fecha de conversión de la conversión de una moneda de un monto del saldo del préstamo no retirado a Euro es un día que no es la fecha de pago, la fecha de reajuste LIBOR para la moneda aprobada será el día dos de los días de liquidación del objetivo antes del primer o décimo quinto día del mes en el cual es la fecha de conversión, cualquier día que inmediatamente precede la fecha de conversión; siempre que si la fecha de conversión es el primer o décimo quinto día de dicho mes; la fecha de reajuste LIBOR para la moneda aprobada será el día dos de los días de liquidación del objetivo antes de la fecha de conversión); y (c) no obstante los sub párrafos (a) y (b) de este párrafo, si, para una conversión de moneda a una moneda aprobada, el Banco determina que la práctica de mercado para la determinación de la fecha de reajuste LIBOR es en una fecha que no es la establecida en dichos subpárrafos, la fecha de reajuste LIBOR será otra fecha según se especifica en las pautas de conversión. 57. "Embargo" incluye las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de todo tipo. 58. "Préstamo" significa el préstamo proporcionado en el Acuerdo de Préstamo. 59. "Cuenta de Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros en el nombre del Prestatario al cual el monto del préstamo es acreditado. 60. "Acuerdo de Préstamo" significa el acuerdo de préstamo ente el Banco y el Prestatario que estipulan el préstamo, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de vez en cuando. "Acuerdo de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales según se aplican al Acuerdo de Préstamo y a todos los apéndices, programas y acuerdos adicionales al Acuerdo de Préstamo. 61. "Moneda de Préstamo" significa la moneda en la cual el préstamo se determina; siempre que si el préstamo es un préstamo de margen fijo y el Acuerdo de Préstamo estipula conversiones, la "Moneda de préstamo" significa la moneda en la cual el préstamo es denominado de vez en cuando. Si el préstamo es denominado en más de una moneda, "Moneda de préstamo" se refiere por separado a cada una de las monedas. 62. "Parte del préstamo" significa el Prestatario o el garante. "Partes de préstamo" significa colectivamente, el Prestatario y el garante. 63. "Pagos de préstamo" significa todo monto a pagar por las Partes del préstamo al Banco en conformidad con los Acuerdos Legales o estas Condiciones Generales, incluidos (pero no limitado a) todo monto del saldo de préstamo retirado, interés, comisión inicial, impuestos de compromiso, primas de pago por anticipado, impuestos de transacción para una conversión o terminación anticipada de una conversión, toda prima a pagar para establecer el tope de tasa de interés o collar de tasa de interés, y todo monto de compensación a pagar por el Prestatario. 64. "Gastos locales" significa un gasto: (a) en la moneda del País Miembro; o (b) para bienes, trabajos o servicios suministrados desde el territorio del País Miembro; siempre que si la moneda del país Miembro es también la misma de otro país del cual se suministran los bienes, trabajos o servicios, un gasto en dicha moneda para dichos bienes, trabajos o servicios se considerarán como moneda extranjera. 65. "Día Hábil Bancario de Londres" significa cualquier día en el cual los bancos comerciales están abiertos para negocios generales (incluidas las cotizaciones en moneda extranjera y los depósitos en moneda extranjera) en Londres. 66. "Fecha de de determinación del Vencimiento" significa para cada monto desembolsado, el primer día del período de interés siguiente al período de interés en el cual la cantidad desembolsada es retirada. 67. "País miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el garante. 68. "Fecha de pago" significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo que ocurre en o después de la fecha del Acuerdo de Préstamo en el cual la comisión de compromiso y el interés se pagarán. 69. "Fecha de pago principal" significa cada fecha especificada en el Acuerdo de préstamo en la cual toda o una parte del monto principal del préstamo se pagará. 70. "Proyecto" significa el proyecto -----

----- (Continúa en folio 11*) -----

SI V. FERNANDEZ
Dica Nacional de Ingresos
N.P. 407



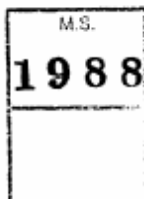


(Viene de folio 11b)

descrito en el Acuerdo de Préstamo para el cual el préstamo es extendido, debido a que la descripción de dicho proyecto puede ser enmendada de vez en cuando por acuerdo entre el Banco y el Prestatario. 71. "Acuerdo de Proyecto" significa el acuerdo entre el banco y la Entidad de Implementación del Proyecto relacionada con la implementación de todo o una parte del Proyecto, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de vez en cuando. "Acuerdo de proyecto" incluye estas condiciones generales según se aplica al Acuerdo de proyecto y a todos los apéndices, programas y acuerdos adicionales al Acuerdo de Proyecto. 72. "Entidad de Implementación del Proyecto" significa una entidad legal (que no es el Prestatario ni el garante) que es responsable de implementar todo o una parte del proyecto y que es una parte del Acuerdo de proyecto. Si el Banco ingresa en un Acuerdo de Proyecto con más de una entidad, "Entidad de Implementación de Proyecto" se refiere por separado a cada entidad". 73. "Domicilio de la Entidad de Implementación de Proyecto" significa el domicilio de la Entidad de Implementación del proyecto especificada en el Acuerdo de proyecto a los fines de la Sección 10.01. 74. "Representante de la Entidad de Implementación del Proyecto" significa el representante de la Entidad de Implementación del proyecto especificado en el Acuerdo de proyecto a los fines de la Sección 10.02 (a). 75. "Anticipo de Preparación de Proyecto" significa el anticipo para la preparación de un proyecto al que se hace referencia en el Acuerdo de Préstamo y es reintegrable en conformidad con la Sección 2.07(a). 76. "Informe de proyecto" significa cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y proporcionado al Banco en conformidad con la Sección 5.08 (b). 77. "Activos públicos" significa los activos del País Miembro o cualquiera de sus subdivisiones administrativas o políticas y de toda entidad propiedad de, o controlada por, u operando para, la cuenta o beneficio del País Miembro o cualquier subdivisión, incluido el oro y los activos de divisas reservadas por una institución que realiza las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas o funciones similares para el País Miembro. 78. "Página Telerate relevante" significa la página de exhibición designada en los Servicios de Telerate del Índice Dow Jones como la página para el propósito de exhibir LIBOR para depósitos en la Moneda de Préstamo (u otra página que pueda reemplazar dicha página en dicho servicio u otro servicio que pueda ser seleccionado por el Banco como el vendedor de información a los fines de exhibir las tasas o precios comparables a LIBOR). 79. "Parte respectiva del Proyecto" significa para el Prestatario y para toda Entidad de Implementación de Proyecto, la parte del proyecto especificada en los Acuerdos Legales a ser llevados a cabo por éstos. 80. "Índice Cambiario" significa: para una conversión de tasa de interés de la tasa variable a la tasa fija, la tasa fija de interés determinada por el Banco en la Fecha de Cumplimiento sobre la base de la tasa variable y las tasas del mercado exhibidas por vendedores de información establecida que reflejan el período de conversión, el monto de la moneda y las disposiciones de pago del monto del préstamo al cual se aplica la conversión; (b) para una conversión de tasa de interés de tasa fija a tasa variable, la tasa variable de interés por el Banco en la fecha de Cumplimiento sobre la base de la tasa fija y las tasas de los mercados exhibidas por vendedores de información establecidos que reflejen el período de conversión, el monto de la moneda y las disposiciones de pago del monto del préstamo al cual se aplica la conversión; (c) para una conversión de moneda de un monto del saldo de préstamo no retirado, la tasa de cambio entre la moneda de préstamo inmediatamente antes de la conversión y la moneda aprobada, determinada por el Banco en la fecha de cumplimiento sobre la base de las tasas de cambio del mercado exhibidas por los vendedores de información establecida; (d) para una conversión de moneda de un monto del saldo de préstamo no retirado, cada uno de: (i) la tasa de cambio entre la moneda de préstamo inmediatamente previa a la conversión y la moneda aprobada, determinada por el Banco en la fecha de cumplimiento sobre la base de las tasas de cambio del mercado exhibidas por vendedores de información establecidos; y (ii) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (la que se aplique a la conversión) determinada por el Banco en la fecha de cumplimiento en conformidad con las pautas de conversión sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la conversión y de las tasas de del mercado exhibidas por los vendedores de información establecida

(Continúa en folio 11b)

el V. FERNANDEZ
Jefe Nacional de Ingresos
M.P. 407





11b

(Viene de folio 11)-----

que reflejen el período de conversión, el monto de la moneda y las disposiciones de pago del monto del préstamo al cual se aplica la conversión; y (e) para la terminación anticipada de una conversión, cada una de las tasas aplicadas por el Banco a los fines de calcular el monto de compensación a partir de la fecha de dicha terminación anticipada en conformidad con las pautas de conversión sobre la base de las tasas de mercado exhibidas por los vendedores de información establecida que reflejan el período de conversión restante, el monto de la conversión y las disposiciones de pago del monto del préstamo al cual se aplican la conversión y dicha terminación anticipada. 81. "Compromiso especial" significa todo compromiso especial contraído o a ser contraído por el Banco en conformidad con la Sección 2.02. 82. "Día de Liquidación Objetivo" significa cualquier día en el cual el sistema de Transferencia Express de Pago de ingresos brutos de tiempo real Automatizado Trans European está abierto para transacción del euro. 83. "Impuestos" incluye impuestos, honorarios y tasas de cualquier naturaleza ya sea en vigencia a la fecha de los Acuerdos Legales o impuestos después de esa fecha. 84. "Umpire" significa el tercer árbitro nombrado en conformidad con la Sección 8.04 (c). 85. "Monto de Compensación" significa, para la terminación anticipada de una conversión: (i) un monto a pagar por el Prestatario al Banco igual al monto neto agregado a pagar por el Banco según transacciones llevadas a cabo por el Banco para terminar la conversión, o si no se llevasen a cabo dichas transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base del índice cambiario, para representar el equivalente de dicho monto neto agregado; o (ii) un monto a pagar por el Banco al Prestatario igual al monto neto agregado por cobrar por el Banco según transacciones por el Banco para terminar la conversión, o si no se llevasen a cabo dichas transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base del índice cambiario para representar el equivalente de dicho monto neto agregado. 86. "Saldo de préstamo no retirado" significa el monto del préstamo restante no retirado de la cuenta de préstamo de vez en cuando. 87. "Tasa variable" significa, para un préstamo de margen fijo, una tasa de interés variable aplicable al saldo del préstamo retirado igual a la suma de: (i) LIBOR para la moneda de préstamo inicial; más (ii) el margen fijo; siempre que: (a) sobre una conversión de tasa de interés de la tasa fija, la tasa variable de interés aplicable al monto del préstamo al cual se aplica la conversión deberá ser igual a: (i) la suma de: (A) LIBOR para la moneda de préstamo; más (B) el margen de LIBOR, si lo hubiere, a pagar por el Banco según la Transacción de Cobertura de interés relacionada con la conversión (ajustada en conformidad con las pautas de conversión para la diferencia, si la hubiere, entre la tasa fija y la tasa fija de interés a cobrar por el Banco según la Transacción de cobertura variable); o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con las pautas de conversión, el índice variable; (b) sobre una conversión de moneda a una moneda aprobada de un monto del saldo de préstamo no retirado y sobre el retiro de dicho monto, la tasa variable de interés aplicable a dicho monto deberá ser igual a la suma de: (i) LIBOR para la moneda aprobada; más (ii) el margen fijo; y (c) sobre una conversión de moneda a una moneda aprobada de un monto del saldo de préstamo retirado que devengue interés a una tasa variable durante el período de conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto deberá ser igual a: (i) la suma de (A) LIBOR para la moneda aprobada; más (B) el margen de LIBOR, si lo hubiere, a pagar por el Banco según la Transacción de cobertura de moneda relacionada con la conversión de la moneda, o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con las pautas de conversión, el componente de la tasa de interés del índice cambiario. 88. "Margen variable" significa, para cada período de interés: (A) el margen estándar del Banco para préstamos de margen variable en vigencia a 12:01 a.m., hora de Washington D.C., un año calendario previo a la fecha del Acuerdo de Préstamo; (B) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el período de interés, encima (o debajo) de LIBOR, u otras tasas de referencia, para los depósitos de seis meses, con respecto a los préstamos o partes pendientes del Banco del mismo asignada a éste para financiar los préstamos de margen variable; según sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como porcentaje por año. En el caso de de un préstamo denominado en más de una moneda, "margen variable" se aplica por separado a cada una de dichas monedas. 89. "Préstamo de margen variable" significa un préstamo cuya tasa de interés está ---

(Continúa en folio 12)-----

MINISTERIO DE LA SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL
NARCIZA DEL VALLE
CALLE V. FERN.
CALLE MAESTRIL DE LOS
ALC. 107

M.S.
1988

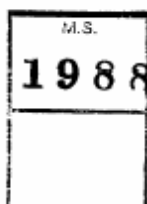


(Viene de folio 11b)-----12-----
basada en el margen variable. 90. "Saldo de préstamo retirado" significa los montos del préstamo retirados de la cuenta de préstamo y pendientes de vez en cuando. 91. "Yen", "¥" y "JPY" cada uno significa la moneda de curso legal de Japón.

Yo, Marcela del Valle Fernández, Traductora Pública de Inglés, Matrícula N° 407, certifico por la presente que la que antecede es traducción fiel de la copia original del Acuerdo de Préstamo original, escrito en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito: y para que así conste firmo y sello esta traducción en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, a los un días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

MARCELA DEL V. FERNANDEZ
Traductora Pública Nacional de Inglés

Adaptación
prevista y autorizada
a la PP-VTJ
el V. FERNANDEZ
del Nacional de Inglés
NIA 407



"2007 - Año de la Seguridad Vial"



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº 0028925

Serie "A"

SELLADO DE LEGALIZACION

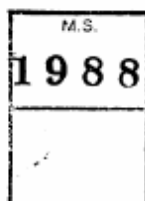
EL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA, República Argentina, en virtud de las facultades que le
confiere la ley 7843, legaliza la firma y sello del Traductor Público

FERNANDEZ, Marcela del
Valle MP 407

firmante en el documento anexo presentado en el día de la fecha
bajo el Nº 28925 Serie "A"

La presente legalización no juzga el contenido de esta traducción
Córdoba, 2 de agosto de 2006

SECRETARÍA DE LEGALIZACIÓN



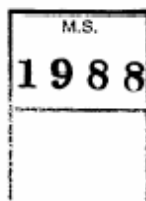


NORMAS CONTRATACIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y CREDITOS DE LA AIF

mayo 2004

Siglas

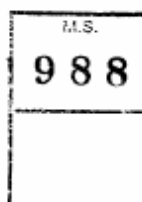
AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino)
COT	Construcción, operación, transferencia
CPO	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (...lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (... lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
PAD	Documento de Evaluación del Proyecto
PIB	Producto interno bruto
UNDP	United Nations Development Business





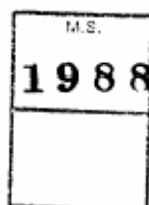
ÍNDICE

I. Introducción	1
1.1 Propósito	1
1.2 Consideraciones generales	1
1.5 Aplicabilidad de las Normas	2
1.6 Elegibilidad	3
1.9 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo	4
1.10 Asociaciones en participación	4
1.11 Examen por el Banco	4
1.12 Contrataciones viciadas	4
1.13 Referencias al Banco	5
1.14 Fraude y corrupción	5
1.16 Plan de Contrataciones	6
II. Licitación Pública Internacional	8
A. Generalidades	8
2.1 Introducción	8
2.2 Tipo y monto de los contratos	8
2.6 Licitación en dos etapas	9
2.7 Notificación y publicidad	9
2.9 Precalificación de licitantes	10
B. Documentos de licitación	10
2.11 Generalidades	10
2.13 Validez de las ofertas y garantía de seriedad	11
2.15 Idiomas	12
2.16 Claridad de los documentos de licitación	12
2.19 Normas técnicas	13
2.20 Uso de marcas comerciales	13
2.21 Precios	13
2.24 Ajustes de precios	14
2.26 Transporte y seguros	15
2.28 Disposiciones monetarias	15
2.29 Monedas de las ofertas	15
2.31 Conversión de monedas para la comparación de las ofertas	16
2.32 Moneda de pago	16
2.34 Condiciones y métodos de pago	16
2.37 Ofertas Alternativas	17
2.38 Condiciones contractuales	17
2.39 Garantía de cumplimiento	17
2.41 Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones	18
2.42 Fuerza mayor	18
2.43 Leyes aplicables y arreglo de diferencias	18





C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato	19
2.44 Plazo para la preparación de las ofertas	19
2.45 Procedimientos para la apertura de las ofertas	19
2.46 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas	19
2.47 Confidencialidad	20
2.48 Análisis de las ofertas	20
2.49 Evaluación y comparación de las ofertas	20
2.55 Preferencias nacionales	21
2.57 Prórroga de la validez de las ofertas	22
2.58 Poscalificación de los licitantes	22
2.59 Adjudicación del contrato	22
2.60 Notificación de la adjudicación	22
2.61 Rechazo de todas las ofertas	23
2.65 Información sobre adjudicaciones	23
D. Licitación pública internacional modificada	24
2.66 Operaciones de un Programa de Importaciones	24
2.68 Adquisición de productos básicos	24
III. Otros Métodos de Contratación	25
3.1 Generalidades	25
3.2 Licitación Internacional Limitada	25
3.3 Licitación Pública Nacional	25
3.5 Comparación de precios	26
3.6 Contratación directa	26
3.7 Construcción por administración	27
3.9 Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas	27
3.10 Agentes de Contrataciones	27
3.11 Agentes de inspección	28
3.12 Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros	28
3.13 Contrataciones por el sistema CPO/COT/CPOT, Concesiones y modalidades semejantes del sector privado	28
3.14 Contratación basada en desempeño	29
3.16 Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco	30
3.17 Participación de la comunidad en las contrataciones	30
Apéndice 1	31
Apéndice 2	34
Apéndice 3	36





I. INTRODUCCIÓN

Propósito

1.1 Estas Normas tienen por objeto informar a los encargados de la ejecución de un proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF)¹ acerca de las políticas que rigen la contratación de los bienes, de las obras y servicios conexos (distintos de los servicios de consultoría)² necesarios para el proyecto. Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo, y la aplicabilidad de estas Normas para la contratación de bienes y de obras se estipula en dicho convenio. Los derechos y las obligaciones del Prestatario de los proveedores de bienes y contratistas de obras para el proyecto se rigen por los documentos de licitación³, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y contratistas, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

Consideraciones generales

1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario⁴. Por su parte el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, debe "...asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales éste fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico"⁵, y a ese efecto ha establecido procedimientos detallados. Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de las circunstancias de cada caso, en general los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

- a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive en la contratación para la contratación de los bienes y para la ejecución de las obras involucradas en él;

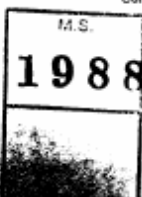
¹ Toda vez que los requisitos del BIRF y la AIF en materia de contrataciones son idénticos, las referencias al Banco en estas Normas incluyen al BIRF y la AIF y las referencias a los préstamos incluyen los préstamos BIRF, así como los créditos de la AIF o las donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPAs). Las referencias al Convenio de Préstamo incluye el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, el Convenio de Financiamiento para el Desarrollo, Convenio de Donación para el Desarrollo, y el Convenio del Proyecto. Las referencias a "Prestatario" incluyen el beneficiario de una Donación de la AIF.

² En estas Normas, las referencias a "bienes" y "obras" incluyen servicios conexos tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial. La palabra "bienes" incluye materias primas, maquinaria, equipo y plantas industriales. Las disposiciones de estas Normas también se aplican a servicios licitados y contratados sobre la base de la ejecución de un trabajo físico susceptible de medición, como perforación, trazado de mapas y operaciones semejantes, pero no a los servicios de consultores, a los cuales se aplican las "Normas para la utilización de consultores por los Prestatarios del Banco" vigentes (en adelante llamadas Normas de Consultores).

³ Llamada del texto en inglés, innecesaria en español.

⁴ En algunos casos el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que en estas Normas se hacen al Prestatario comprenden también a tales organismos o entidades, así como a los subprestatarios en el caso del financiamiento organizado para re-préstamos.

⁵ Convenio Constitutivo del Banco, Artículo III, Sección 5 b) y Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1(g).





- b) el interés del Banco en dar a todos los licitantes elegibles, tanto de países desarrollados como en desarrollo⁶, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y la ejecución de obras financiados por el Banco;
- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.

1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación específica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional, adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras⁷, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta a los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en ésta⁸. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional.

1.4 Por otra parte, cuando la licitación pública internacional evidentemente no constituye el método de contratación más económico y eficiente, otros métodos de contratación podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de contratación y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la contratación de bienes y contratación de obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de contratación deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Contrataciones, como se indica en el párrafo 1.16 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

1.5 Los procedimientos descritos en estas Normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo.⁹ El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:

- a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- b) se entreguen o terminen oportunamente, y

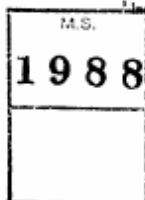
4

⁶ Véanse los párrafos 1.6, 1.7, y 1.8.

⁷ Para los fines de estas Normas, "contratista" se refiere exclusivamente a una firma que provee servicios de construcción.

⁸ Véase el párrafo 1.6.

⁹ Incluye aquellos casos donde el Prestatario emplea un agente de adquisiciones de conformidad con el párrafo 3.10.





- c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

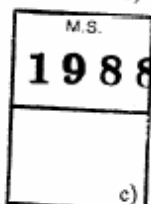
Elegibilidad

1.6 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, ejecutar obras y proveer servicios en los proyectos financiados por él. Cualquiera de las condiciones de participación está limitada a aquellas que sean esenciales para asegurar la capacidad de la empresa de cumplir con el contrato en cuestión.¹⁰

1.7 En lo que respecta a todo contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o poscalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún licitante por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y financiera de los licitantes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico.

1.8 Como excepciones a lo antedicho:

- a) Las firmas de un país o los bienes producidos en un país pueden ser excluidos si, i) las leyes o las reglamentaciones oficiales del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con aquel país, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá la competencia efectiva respecto al suministro de los bienes o la construcción de las obras de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas el país Prestatario prohíbe la importación de bienes del país en cuestión o pagos de cualquier naturaleza a ese país, a una persona o una entidad. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compras de bienes en particular, esta firma puede ser excluida.
- b) Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios de consultoría respecto de la preparación o ejecución de un proyecto, al igual que todas sus filiales, quedará descalificada para suministrar bienes o construir obras o servicios que resulten directamente relacionados con los servicios de consultoría para la preparación o ejecución. Esta disposición no se aplica a las diversas firmas (consultores, contratistas o proveedores) que conjuntamente estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato llave en mano o de un contrato de diseño y construcción¹¹.
- c) Las empresas estatales del país Prestatario podrán participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, y ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no dependen de entidades del Prestatario o Sub-Prestatario.¹²



¹⁰ El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

¹¹ Véase el párrafo 2.5.

¹² Salvo las empresas de construcción públicas que se permiten en virtud del párrafo 3.8.



- d) Toda firma que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo d) del párrafo 1.14 de estas Normas será inelegible para la adjudicación de contratos financiados por el Banco durante el período que el Banco determine.

Contratación anticipada y financiamiento retroactivo

1.9 El Prestatario puede tener interés en iniciar las contrataciones antes de la firma del correspondiente Convenio de Préstamo con el Banco. En estos casos, los procedimientos de contratación, incluidos los anuncios, deben guardar conformidad con estas Normas de tal manera que los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualesquiera pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones en participación

1.10 Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación (*Joint Venture*), confirmando la asociación y distribución de sus responsabilidades, tanto con firmas nacionales y/o con firmas extranjeras, pero el Banco no acepta condiciones de asociación que requieran asociaciones en participación o grupo forzoso u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

Examen por el Banco

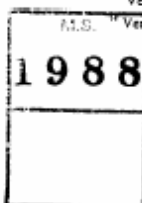
1.11 El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de examen por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Contrataciones aprobado por el Banco¹³ especificará la medida en que estos procedimientos de examen han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

Contrataciones viciadas

1.12 El Banco no financia gastos por concepto de bienes y obras cuya contratación o contratación no se haya hecho de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallada en el Plan de Contrataciones.¹⁴ En tales casos, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes y obras que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recursos en virtud del Convenio de Préstamo. Aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar una contratación viciada si concluye que la "no objeción" fue emitida

¹³ Ver párrafo 1.16.

¹⁴ Ver párrafo 1.16.





sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.13 Cuando el Prestatario desee referirse al Banco en los documentos relativos a contrataciones, el Prestatario deberá emplear el siguiente lenguaje:

"(Nombre del Prestatario) ha recibido (o cuando proceda, 'ha solicitado') un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad equivalente a US\$... para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (Préstamo) a pagos elegibles en virtud de este contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado en todo lo pertinente, a los términos y condiciones del Convenio de [Préstamo]. El Convenio de [Préstamo] prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del [Préstamo] para efectuar cualquier pago a personas o entidades, o para financiar cualquier importación de bienes, si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución.¹⁵ Ninguna otra entidad distinta fuera del (nombre del Prestatario) tendrá derecho alguno en virtud del Convenio de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del [Préstamo]"¹⁶.

Fraude y corrupción

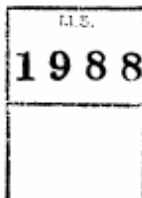
1.14 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, proveedores y contratistas que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
 - (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público¹⁷ con respecto al proceso de contrataciones o a la ejecución del contrato, y
 - (ii) "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contrataciones o en la ejecución de un contrato
 - (iii) "prácticas de colusión" significa las prácticas colusorias entre los licitantes, con o sin el conocimiento del Prestatario ejercidas con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos;

¹⁵ Condiciones Generales del BIRF Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía; Artículo V; Sección 5.01 y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Desarrollo; Artículo V, Sección 5.01.

¹⁶ Sustituir las palabras "crédito," "Asociación Internacional de Fomento" y "Convenio de Crédito" conforme aplique.

¹⁷ Incluye al personal del Banco Mundial y los empleados de otras organizaciones que tomen o revisen decisiones sobre contrataciones y contrataciones.





- (iv) "prácticas coercitivas" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a las personas, o a sus propiedades para influenciar su participación en un proceso de contratación, o afectar la ejecución de un contrato.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación;
- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

1.15 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación.¹⁸ El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

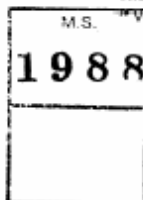
Plan de Contrataciones

1.16 Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Contrataciones¹⁹ aceptable al Banco que detalle: (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras y/o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período inicial de por lo menos 18 meses, (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo, y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco.²⁰ El Prestatario debe

¹⁸ Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador] [Patrón], conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato."

¹⁹ Si el Proyecto incluye la selección de servicios de consultoría, el Plan de Contrataciones incluirá también los métodos de selección de los servicios de consultoría de conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial después de que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

²⁰ Ver Apéndice 1.

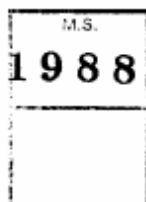


"2007 - Año de la Seguridad Vial"



actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Contrataciones en la forma en que haya sido aprobado por el Banco.

A handwritten signature, possibly "G. P.", written in dark ink.





II. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Generalidades

Introducción

2.1 El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Normas, es proporcionar a todos los posibles licitantes elegibles²¹ notificación oportuna y adecuada de las necesidades de un Prestatario, y proporcionar a tales licitantes una oportunidad igual para presentar ofertas, con respecto a los bienes y obras necesarios.

Tipo y monto de los contratos

2.2 Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. Los tipos más comunes de contratos estipulan pagos sobre la base de una suma alzada, precios unitarios, reembolso de costos más comisión fija, o combinaciones de estas modalidades. Los contratos sobre la base de costos reembolsables son aceptables para el Banco solamente en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de gran riesgo, o cuando los costos no pueden determinarse anticipadamente con exactitud suficiente. Tales contratos deben incluir incentivos para limitar los costos.

2.3 El monto y alcance de los contratos individuales dependerán de la magnitud, características y ubicación del proyecto. Con respecto a los proyectos que requieren una variedad de obras y equipo, por lo común se adjudican separadamente contratos para las obras civiles y para el suministro y la instalación, o ambas cosas, de los diferentes elementos de planta,²² equipo y obra civil.

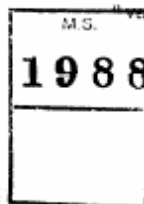
2.4 Para un proyecto que requiere elementos similares pero separados de equipo u obras, se puede llamar a licitación de conformidad con diversas opciones contractuales susceptibles de atraer el interés de empresas tanto grandes como pequeñas, a las cuales se les podría permitir que presentaran ofertas con respecto a contratos individuales (porciones) o a un grupo de contratos similares (paquete), según su preferencia. Todas las ofertas y combinaciones de ofertas han de recibirse dentro de un mismo plazo y abrirse y evaluarse simultáneamente para determinar la oferta o combinación de ofertas que ofrezcan al Prestatario el precio evaluado más bajo²³.

2.5 En ciertos casos el Banco puede aceptar o exigir contratos llave en mano, en virtud de los cuales se proporcionen los diseños técnicos y servicios de ingeniería, el suministro e instalación de equipo y la construcción de una planta completa mediante un solo contrato. Por otra parte, el Prestatario puede encargarse de los diseños y servicios de ingeniería y llamar a licitación en relación con un contrato de responsabilidad única para el suministro e instalación de todos los bienes y la construcción de todas las obras que se requieran para el componente del proyecto.

²¹ Véanse los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

²² En estas Normas "planta" se refiere a equipo instalado, como en el caso de un establecimiento de producción.

²³ Véase los párrafos 2.49-2.54 de los procedimientos de evaluación de ofertas.





Los contratos correspondientes a diseño y construcción, así como los correspondientes a administración de contratos²⁴, también son aceptables cuando esto resulta apropiado.²⁵

Licitación en dos etapas

2.6 En el caso de los contratos llave en mano o de contratos para plantas grandes y complejas u obras de tipo especial o que requieren de tecnología de sistemas de información o de comunicación, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. En ese caso se puede emplear un procedimiento de licitación en dos etapas que incluya, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas definitivas y ofertas de precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.²⁶

Notificación y publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. Con respecto a los proyectos que incluyan adquisiciones por medio de la licitación pública internacional, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión preliminar de un anuncio general de adquisiciones. El Banco dispondrá la inserción de tal anuncio en *UN Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's dgMarket*²⁷. El anuncio debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que hayan de efectuarse conforme a la licitación pública internacional, y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección del organismo del Prestatario encargado de las adquisiciones, incluyendo la dirección de la Página Web donde los avisos de adquisiciones estén disponibles. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse como Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, o en un portal electrónico de libre acceso, si los hubiere). Tales llamados se deben publicar también en el *UNDP online* y en el *dgMarket*. La

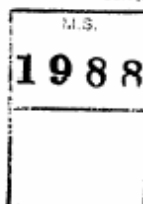
²⁴ En el campo de la construcción, el contratista de administración de contratos normalmente no efectúa el trabajo directamente sino que a su vez lo contrata a otros contratistas, encargándose de la dirección de los trabajos y asumiendo plena responsabilidad por éstos y por los riesgos relativos a precios, calidad y terminación oportuna de los trabajos. Por otra parte, un administrador de construcción es un consultor o agente del Prestatario, pero no asume esos riesgos. (Cuando los servicios del administrador de construcción son financiados por el Banco, éstos deben utilizarse de acuerdo con las Normas para Consultores. Véase la nota 2 al pie.)

²⁵ Véase también los párrafos 3.14 y 3.15 relacionados con contratación basada en desempeño.

²⁶ Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatario debe respetar la confidencialidad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual.

²⁷ El *UNDP* es una publicación de Naciones Unidas. Información sobre suscripciones se están disponibles de *Development Business, United Nations*, GPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página Web: www.devbusiness.com; e-mail: dgsubscribe@un.org); el *Development Gateway Market* es un portal electrónico del Development Gateway Foundation, 1839 F Street, N.W. Washington, DC 20006, USA (Página Web: www.dgmarket.com).

9





notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.²⁸

Precalificación de licitantes

2.9 La precalificación generalmente es necesaria en los casos de obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, como por ejemplo cuando se trata de equipos diseñados sobre pedido, plantas industriales, servicios especializados, y algunos contratos de complejos sistemas de información y tecnología y del tipo llave en mano, de diseño y construcción, o de administración. Esto también asegura que las invitaciones a participar en la licitación se envíen solamente a quienes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios. La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles licitantes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta: a) la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, b) la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación, y c) la situación financiera de la firma.²⁹

2.10 La invitación a la precalificación para la licitación de contratos específicos o grupos de contratos similares se debe publicar y notificar de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. A los interesados que respondan a la invitación se les debe enviar una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la precalificación. A todos los postulantes que reúnan los requisitos especificados se les permitirá presentarse a la licitación. El Prestatario debe comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes. Tan pronto la precalificación haya terminado, los documentos de licitación deben ser puestos a la disposición de los posibles licitantes calificados. En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pueden adjudicarse a un mismo licitante, basándose en los recursos de éste. En esos casos, la lista de las firmas precalificadas debe ser actualizada periódicamente. La información para la precalificación proporcionada por los interesados debe ser confirmada en el momento de la adjudicación del contrato. Se le podrá negar a un licitante la adjudicación del contrato cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

B. Documentos de licitación

Generalidades

2.11 En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes; el formulario de las ofertas; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como

²⁸ Véase el párrafo 2.44.

²⁹ El Banco ha preparado un documento de precalificación estándar para que los Prestatarios lo usen cuando proceda.





especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de la impresión y envío y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecho con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

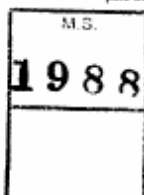
2.12 Los Prestatarios deben utilizar los *Documentos de licitación estándar (SBD)* apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los *SBD* del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el Prestatario debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

Validez de las ofertas y garantía de seriedad

2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un periodo especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas, examinar con el Banco la recomendación relativa a la adjudicación (si así lo exige el Convenio de Préstamo), y obtener todas las aprobaciones necesarias, de manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese periodo.

2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación³⁰ y la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un periodo de cuatro semanas adicionales al periodo de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con el Prestatario debe ser suspendida por un plazo de tiempo si retiran o modifican sus ofertas durante el periodo de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecha límite estipulada en los documentos de licitación.

³⁰ El formato de la garantía de seriedad debe estar de acuerdo con los documentos de licitación estándar y las garantías deben ser emitidas por un banco con reconocida buena reputación o por una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía tiene domicilio fuera del país del Prestatario, para que la garantía sea exigible, se debe tener una institución financiera corresponsal con domicilio en el país del Prestatario.





Idiomas

2.15 Los documentos de precalificación y licitación y las ofertas se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El contrato firmado con el licitante ganador se debe redactar en el idioma que se haya seleccionado para los documentos de licitación, y debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. A opción del Prestatario, además de prepararse los documentos de precalificación y de licitación en inglés, francés, o español, se pueden preparar en el idioma nacional del país del Prestatario (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país de Prestatario en transacciones comerciales.³¹ Si los documentos de precalificación y de licitación son preparados en dos idiomas, los licitantes deben tener permiso de entregar sus ofertas en cualquiera de ambos idiomas. En tal caso, el contrato firmado con el licitante ganador debe estar escrito en el idioma en que la oferta fue entregada, por lo que debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. Si el contrato en un idioma distinto de inglés, francés, o español, y está sujeto al examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar al Banco una traducción del contrato en el idioma internacional que se utilizó en la preparación de los documentos. No se debe solicitar ni permitirá que los licitantes firmen contratos en dos idiomas.

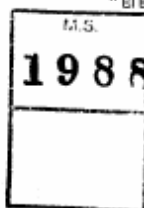
Claridad de los documentos de licitación

2.16 Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan y alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.

2.17 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

2.18 Se debe proporcionar a todos los posibles licitantes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente. El Prestatario debe dar a los posibles licitantes acceso razonable al lugar en que se ejecuta el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitantes puedan reunirse con representantes del Prestatario para obtener aclaraciones (en persona o electrónicamente). Se debe enviar una copia (dura o por envío electrónico) de las actas de la reunión a todos los licitantes potenciales, y al Banco. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación adicional de los

³¹ El Banco debe expresar su satisfacción con el idioma que se usó.





documentos de licitación se debe enviara cada uno de los posibles licitantes que adquirieron los documentos de licitación originales, con tiempo suficiente respecto a la fecha fijada como límite para la recepción de las ofertas, a fin de que los licitantes puedan tomar medidas apropiadas. De ser necesario, se debe prorrogar la fecha límite. El Banco debe recibir una copia (en el formato de copia dura o el enviado electrónicamente) y debe ser consultado con respecto a una notificación de "no objeción" cuando el contrato esté sujeto a revisión previa.

Normas técnicas

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Uso de marcas comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes. Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados.

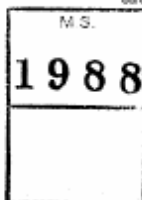
Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero, incluyendo los bienes importados con anterioridad, se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)³² en el caso de todos los bienes, y EXW³³ (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino de los bienes que se fabrican o que se ensamblan en el país del Prestatario. A los licitantes se les debe permitir que contraten el

³² Para definiciones más detalladas consúltese *INCOTERMS 2000*, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert 1^{er}, 75008 París, Francia. CIP significa flete y seguro pagado (al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin relación con el medio de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP cotizado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes declarados en aduanas y debe incluir cualquier descuento o aumentos del agente o representante local y todos los costos locales con excepción de los derechos de aduana y impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

³³ El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que hayan de pagarse por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación.

9





transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible³⁴. Se le debe exigir al licitante que cotice también estos servicios cuando se trate instalación, puesta en marcha u otros servicios similares que deben ser proporcionados por el licitante, tal como en el caso de los contratos de "suministro e instalación"

2.22 En el caso de los contratos de tipo llave en mano, el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada *in situ*, incluidos todos los costos por concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento, operación, etc. Salvo indicación contraria en los documentos de licitación, el precio llave en mano debe incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes.³⁵

2.23 A los licitantes de contratos de obras se les pedirá que coticen precios unitarios o precios globales para la ejecución de las obras, y dichos precios deben incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes. A los licitantes se les permitirá obtener todos los insumos (excepto la mano de obra no calificada) de cualquier fuente elegible, de modo que puedan presentar ofertas más competitivas.

Ajustes de precios

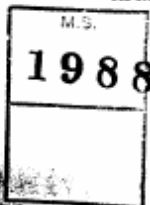
2.24 En los documentos de licitación se debe especificar ya sea que a) los precios de las ofertas deben ser fijos, o b) que se harán ajustes de precio (aumento o disminución) en caso de ocurrir cambios en los principales componentes de los costos del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales y combustible. Por lo común, no son necesarias las disposiciones de ajustes de precio en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 meses, pero se deben incluir en los contratos que se ejecuten en más de 18 meses. Sin embargo, es práctica comercial ordinaria obtener precios fijos para algunas clases de equipo, independientemente de su plazo de entrega. En tales casos, no se necesitan disposiciones sobre ajuste de precios.

2.25 Los precios pueden ajustarse aplicando una o varias fórmulas prescritas que desglosen el precio total del contrato en componentes que se ajusten mediante índices de precios especificados para cada componente o, alternativamente, sobre la base de prueba documental (con inclusión de facturas) proporcionadas por el proveedor o contratista. La utilización de una fórmula de ajuste de precios es preferible al empleo de la prueba documental. En los documentos de licitación se debe definir claramente el método que se ha de utilizar, la fórmula (si fuere aplicable) y la fecha de base para su aplicación. Si la moneda de pago es distinta de la del país de origen del insumo y de la del índice correspondiente, se debe aplicar a la fórmula un factor de corrección, a fin de evitar un ajuste incorrecto.

³⁴ Véase el párrafo 1.6, 1.7 y 1.8.

³⁵ Los bienes en ofertas de contratos llave en mano puede ser invitadas sobre la base de precio DDP (lugar de destino enunciado) y, al preparar sus ofertas, los licitantes deben sentirse libres de elegir bienes importados o bienes fabricados en el país del Prestatario.

Q





Transporte y seguros

2.26 Los documentos de licitación deben permitir que los proveedores y contratistas contraten el transporte y los seguros con cualquier fuente elegible. En los documentos de licitación se deben especificar los tipos y condiciones del seguro que haya de proveer el licitante. La indemnización que deba pagarse por concepto de seguro de transporte debe ser por lo menos igual al 110% del monto del contrato, en la moneda de éste o en una moneda de libre conversión, a fin de asegurar la pronta reposición de los bienes perdidos o dañados. En el caso de las obras, por lo común se debe exigir al contratista una póliza contra todo riesgo. En proyectos de gran envergadura, en los que intervienen varios contratistas en un mismo lugar, el Prestatario podrá obtener un seguro "global" o para la totalidad del proyecto, en cuyo caso el Prestatario debe solicitar ofertas mediante un procedimiento competitivo para obtenerlo.

2.27 Como excepción, si el Prestatario desea reservar el transporte y el seguro de los bienes importados para compañías nacionales u otras fuentes, pedirá a los licitantes que coticen precios FCA (lugar designado) o CPT (lugar de destino designado)³⁶ además del precio CIP (lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe hacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convenido), pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT. Si el Prestatario no desea obtener seguro en el mercado, debe demostrar al Banco que cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados.

Disposiciones monetarias

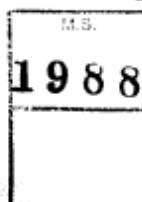
2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola moneda de los precios expresados en diferentes monedas para fines de comparación de las ofertas, y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las siguientes disposiciones (párrafos 2.29-2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

Monedas de las ofertas

2.29 En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicho precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario³⁷ la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.

³⁶ INCOTERMS 2000 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y flete pagado (lugar de destino convenido).

³⁷ En adelante llamada moneda nacional.





2.30 En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus requerimientos para que los pagos se efectúen hasta en tres monedas extranjeras de su elección, para financiar insumos que hayan de obtener fuera del país Prestatario, expresados dichos requerimientos como porcentajes del precio de la oferta y debe indicar los tipos de cambio utilizados en los cálculos respectivos.

Conversión de monedas para la comparación de las ofertas

2.31 El precio de la oferta es la suma de todos los pagos en diversas monedas requeridos por el licitante. A los fines de comparar precios, los precios de todas las ofertas deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una moneda extranjera plenamente convertible) y especificada en los documentos de licitación. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o por un periódico de circulación internacional para transacciones similares en una fecha seleccionada de antemano y especificada en los documentos de licitación, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la recepción de las ofertas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del plazo de validez de la oferta.

Moneda de pago

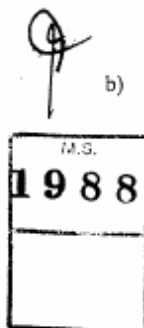
2.32 El pago del contrato debe hacerse en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio en la oferta del licitante ganador.

2.33 Cuando se exige que el precio de la oferta se exprese en moneda nacional pero el licitante ha solicitado que se le pague en monedas extranjeras y ha expresado esos pagos como porcentajes del precio de la oferta, los tipos de cambio que han de utilizarse a los efectos de los pagos son los que especifique el licitante en su oferta, a fin de asegurar que el valor de las porciones del precio de su oferta expresado en divisas se mantenga sin pérdida ni ganancia alguna.

Condiciones y métodos de pago

2.34 Las condiciones de pago deben guardar conformidad con las prácticas comerciales internacionales que sean aplicables a los bienes y obras específicos.

- a) En los contratos para el suministro de bienes se debe estipular el pago total a la entrega y, si así se requiriere, luego de la inspección de los bienes contratados, salvo los contratos que comprendan la instalación y puesta en marcha, en cuyo caso se podrá hacer una parte del pago después que el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Se recomienda el uso de cartas de crédito a fin de asegurar que el pago al proveedor se haga con prontitud. En los grandes contratos de equipo y plantas se deben estipular anticipos adecuados y, en los contratos de larga duración, pagos parciales conforme al avance de la fabricación o el ensamble.
- b) En los contratos de obras se deben estipular, en los casos en que proceda, anticipos para movilización, para equipos y materiales del contratista y pagos parciales conforme al





avance de las obras, y la retención de sumas razonables que deben liberarse una vez que el contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales.

2.35 Todo anticipo para gastos de movilización y otros gastos, hecho en el momento de la firma de un contrato de bienes u obras, debe guardar relación con la cantidad estimada de esos gastos y se debe especificar en los documentos de licitación. También deben describirse en los documentos de licitación los otros anticipos como, por ejemplo, por concepto de materiales que se entreguen en el lugar de la obra para ser incorporados a la misma. En los documentos de licitación se deben especificar cualquier garantía exigida a ser para los anticipos.

2.36 En los documentos de licitación se deben estipular el método de pago los términos si se permiten o no otros métodos de pago y, en caso afirmativo, cómo esos términos se considerarán en la evaluación de las ofertas.

Ofertas Alternativas

2.37 En los documentos de licitación se debe estipular en forma clara cuando los licitantes puedan entregar ofertas alternativas, cómo deben ser entregadas, cómo deben los precios ser ofrecidos y las condiciones sobre la cual las ofertas alternativas deben ser evaluadas.

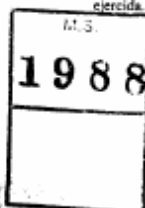
Condiciones contractuales

2.38 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras por ejecutar o los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de construcción, si alguno fuere contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, debe incluirse toda condición especial que se aplique específicamente a los bienes por suministrar o las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.

Garantía de cumplimiento

2.39 En los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación.³⁸ El monto de la garantía podrá variar, según el tipo de instrumento que se constituya y de las características y magnitud de las obras. Una parte de esta garantía debe permanecer vigente por un período suficientemente largo después de la fecha de terminación de las obras, a fin de proveer cobertura durante el periodo de responsabilidad por defectos ocultos o por el periodo de mantenimiento de las obras hasta la aceptación final de las mismas. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación provisional de las obras.

³⁸ La forma de la garantía de cumplimiento deberá estar de acuerdo con los documentos estándar de licitación y deberá ser emitida por un banco de reconocido prestigio o una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera del país del Prestatario, ésta deberá tener una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que la garantía pueda ser ejercida.





2.40 En los contratos de suministro de bienes, la necesidad de constituir una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y de la práctica comercial con respecto a la clase específica de bienes de que se trate. Puede exigirse que los proveedores o fabricantes constituyan una garantía bancaria como protección contra el incumplimiento del contrato. Dicha garantía, si es de un monto apropiado, puede cubrir también las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción o, en lugar de ella y con el mismo objeto, puede disponerse la deducción de un porcentaje de los pagos como retención de garantía para cubrir obligaciones relacionadas con la garantía de fabricación o construcción, o con las estipulaciones referentes a la puesta en marcha el equipo. El monto de las garantías o retenciones debe ser razonable.

Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones

2.41 En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios de provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario. También se pueden incluir cláusulas que dispongan el pago de una prima al contratista o proveedor que termine las obras o entregue los bienes antes de las fechas especificadas en el contrato, cuando tal terminación o entrega anticipada resulte beneficiosa para el Prestatario.

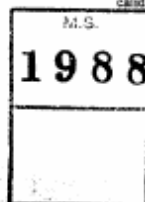
Fuerza mayor

2.42 Las condiciones del contrato deben estipular que la falta de cumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contractuales no se debe considerar como incumplimiento si esa falta se debe a un caso de fuerza mayor, según éste se haya definido en las condiciones del contrato.

Leyes aplicables y arreglo de diferencias

2.43 En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para el arreglo de diferencias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes y construcción de obras. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno.³⁹ En el caso de los contratos de obras, de suministro e instalaciones de bienes, así como en el de contratos llave en mano, las disposiciones relativas al arreglo de diferencias deben comprender también mecanismos tales como juntas de examinadores de diferencias o conciliadores, a quienes se designa con el objeto de permitir una solución más rápida de las diferencias.

³⁹ No obstante, se entiende que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en su calidad de tal, están libres para nombrar árbitros.





C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

Plazo para la preparación de las ofertas

2.44 El plazo que se conceda para la preparación y presentación de las ofertas debe determinarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales del proyecto y la magnitud y complejidad del contrato. En general, para las licitaciones internacionales dicho plazo no debe ser inferior a seis semanas a partir de la fecha del llamado a licitación o, si fuere posterior, de la fecha en que estén disponibles los documentos de licitación. Cuando se trate de obras civiles de gran envergadura o de elementos de equipo complejo, el plazo normalmente no debe ser menor de doce semanas a fin de que los posibles licitantes puedan llevar a cabo sus investigaciones antes de presentar sus ofertas. En tales casos se recomienda al Prestatario que convoque a reuniones previas a las licitaciones y organice visitas al terreno. Se debe permitir a los licitantes enviar ofertas por correo o entregarlas por mano. Los Prestatarios pueden utilizar sistemas electrónicos que permitan a los licitantes entregar sus ofertas por medios electrónicos, siempre y cuando el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema es seguro, mantiene la confidencialidad y la autenticidad de las ofertas entregadas, utiliza un sistema de firma electrónica o un sistema semejante para mantener a los licitantes obligados a respaldar sus ofertas, y que únicamente permite que las ofertas sean abiertas simultáneamente protegidas por una autorización electrónica del licitante y del Prestatario. En este caso, los licitantes deben poder continuar utilizando la opción de entregar sus ofertas en copia dura. En el llamado a licitación se debe especificar la fecha y hora límites y el lugar para la entrega de las ofertas.

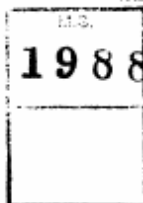
Procedimientos para la apertura de las ofertas

2.45 La apertura de las ofertas debe coincidir con la hora límite fijada para su entrega o efectuarse inmediatamente después de dicha hora límite⁴⁰ y debe anunciarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el llamado a licitación. El Prestatario debe abrir todas las ofertas a la hora estipulada y en el lugar especificado. Las ofertas deben abrirse en público, es decir, se debe permitir la presencia de los licitantes o de sus representantes (en persona o por medios electrónicos en línea, cuando se utilice licitación electrónica). Al momento de abrir cada oferta, se deben leer en voz alta y deben notificarse por línea electrónica cuando se haya utilizado una licitación de este tipo) y se registraren un acta el nombre del licitante y el precio total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se las hubiese solicitado o se hubiese permitido presentarlas. Copia del acta debe enviarse prontamente al Banco. Las ofertas que se reciban una vez vencido el plazo estipulado, así como las que no se hayan abierto y leído en la sesión de apertura, no deben ser consideradas.

Aclaraciones o modificaciones de las ofertas

2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Normas, no se debe pedir a ningún licitante que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los licitantes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las

⁴⁰ A fin de dejar tiempo suficiente para llevar las ofertas al lugar anunciado para su apertura pública.





respuestas de los licitantes deben hacerse por escrito ya sea en copia dura o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.⁴¹

Confidencialidad

2.47 Después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.

Análisis de las ofertas

2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Normas, b) han sido debidamente firmadas, c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias firmadas exigidas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de las Normas, d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación, y e) están en general en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas con respecto a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el licitante corrija o elimine las divergencias mayores ni las reservas.⁴²

Evaluación y comparación de las ofertas

2.49 La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo⁴³, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación.

2.50 Los precios de oferta que se lean en la apertura de las ofertas deben ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, a los fines de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto a cualquier desviación o reserva no importante. No deben tomarse en cuenta en la evaluación las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.

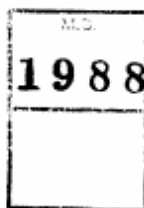
2.51 La evaluación y comparación de las ofertas se deben efectuar sobre la base de precio CIP (lugar de destino) para los bienes importados⁴⁴ y de los precios EXW para los bienes ofrecidos

⁴¹ Véase el párrafo 2.44.

⁴² Para lo que respecta a las correcciones, véase el párrafo 2.49.

⁴³ Véase el párrafo 2.52.

⁴⁴ Los Prestatarios pueden solicitar precios sobre base CIF (y las ofertas comparadas sobre la misma base) solamente cuando los bienes se transporten por vía marítima y los bienes no estén en un contenedor. El precio CIF no debe ser utilizado para ningún otro medio que no sea transporte marítimo. En el caso de bienes fabricados, sería extraño que la selección del precio CIF sea apropiada ya que estos bienes generalmente se incluyen en contenedores. El precio CIP puede ser utilizado para cualquier medio de transporte, incluyendo transporte marítimo y de medios múltiples.





desde el país del Prestatario, junto con los precios de toda instalación, capacitación, puesta en marcha y otros servicios similares que se requieran.⁴⁵

2.52 Los documentos de licitación deben especificar también los factores pertinentes, además del precio, que han de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera en que han de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada más baja. En el caso de bienes y equipo, los factores que se pueden tomar en cuenta comprenden, entre otros, el calendario de pagos, el plazo de entrega, los costos de operación, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio y repuestos, la capacitación necesaria, la seguridad contra accidentes y los beneficios ambientales. Los factores distintos del precio que hayan de utilizarse para determinar la oferta evaluada como la más baja deben expresarse, en la medida posible, en términos monetarios, o debe asignárseles una ponderación relativa en las disposiciones pertinentes en los documentos de licitación.

2.53 Cuando se trate de contratos de construcción de obras o de llave en mano los contratistas son responsables del pago de todos los derechos, impuestos y otros gravámenes⁴⁶, y los licitantes deben tomar en cuenta estos factores al preparar sus ofertas. La evaluación y comparación de las ofertas se debe hacer sobre esta base. La evaluación de las ofertas relativas a obras se debe hacer estrictamente en términos monetarios. No se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras. Cuando el tiempo es un factor crítico, se puede tomar en cuenta el valor de la terminación adelantada de las obras de acuerdo con criterios presentados en los documentos de licitación solamente si en el contrato se estipulan penalidades de la misma magnitud por concepto de incumplimiento.

2.54 El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual expliquen las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.

Preferencias nacionales

2.55 A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Convenio de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a

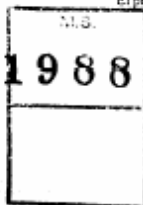
- a) Los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero, y
- b) Obras en países miembros cuyo PNB per cápita esté por debajo de un nivel especificado,⁴⁷ cuando se comparen ofertas de contratistas nacionales elegibles con las de contratistas extranjeros.

45

⁴⁵ La evaluación de las ofertas no debe tomar en cuenta: a) los derechos aduanales y otros impuestos aplicables a los bienes importados cotizados en precio CIF (para los cuales están excluidos de los derechos aduanales), b) impuestos de venta o similares relacionados con la venta o entrega de los bienes.

⁴⁶ A menos que en los documentos de licitación se especifique otra cosa en el caso de algunos contratos llave en mano (véase el párrafo 2.22).

⁴⁷ El producto nacional bruto según lo define anualmente el Banco.





2.56 Cuando se permita aplicar la preferencia a los bienes de fabricación nacional o los contratistas nacionales, deben seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Normas.

Prórroga de la validez de las ofertas

2.57 Los Prestatarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato. En el caso de los contratos de precio fijo, se permitirá la solicitud de una segunda prórroga y prórrogas subsecuentes solamente si en la solicitud de dichas prórrogas se establece un mecanismo apropiado de ajuste de los precios cotizados para reflejar el cambio de costo de los insumos del contrato durante el período de la prórroga. Cuando se solicite una prórroga de la validez de las ofertas, no se debe permitir a los licitantes modificar el precio (básico) cotizado ni otras condiciones de sus ofertas. Los licitantes deben tener el derecho de negarse a otorgar tal prórroga sin que la garantía de seriedad de sus ofertas sea ejecutada y los que estén dispuestos a prorrogar la validez de sus ofertas deben proveer una prórroga adecuada de dicha garantía.

Poscalificación de los licitantes

2.58 Si no ha habido precalificación de licitantes, el Prestatario debe determinar si el licitante cuya oferta ha sido considerada como la oferta evaluada más baja cuenta con la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato en la forma indicada en la oferta. Los criterios que se han de aplicar deben especificarse en los documentos de licitación y si el licitante no reúne las condiciones necesarias su oferta debe ser rechazada. En tal caso, el Prestatario debe hacer una determinación similar en cuanto al licitante cuya oferta haya sido evaluada como la segunda más baja.

Adjudicación del contrato

2.59 El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al licitante que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: i) responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y ii) representa el costo más bajo evaluado⁴⁸. A ningún licitante se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma la responsabilidad por trabajos que no estén estipulados en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación de la oferta que haya presentado originalmente.

Notificación de la adjudicación

2.60 Dentro del plazo de dos semanas de recibir la "no objeción" del Banco a la recomendación de adjudicación del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* los resultados que identifiquen la oferta y los números de lotes y la siguiente información: a) nombre de cada licitante que haya entregado una oferta; b) precios de las ofertas

9

M.S.

1988

--

⁴⁸ denominados "licitante evaluado del costo más bajo" y "oferta evaluada como la más baja," respectivamente.



leídos en voz alta en la apertura de ofertas; c) nombre y precio evaluado de cada oferta que fue evaluada; d) nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; e) nombre del licitante ganador, y el precio que ofreció, así como la duración y resumen del alcance del contrato adjudicado.

Rechazo de todas las ofertas

2.61 En los documentos de licitación normalmente se estipula que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando no hay competencia efectiva, o cuando las ofertas no responden esencialmente a lo solicitado, o los precios de las ofertas son sustancialmente mas elevados que los presupuestos disponibles. Sin embargo, la falta de competencia no se debe determinar exclusivamente sobre la base del número de licitantes. Aún cuando solamente una oferta es entregada, el proceso podrá ser considerado válido, si la licitación fue apropiadamente notificada y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado. Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.

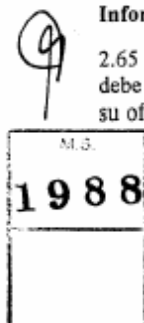
2.62 Si el rechazo de todas las ofertas ha sido motivado por la falta de competencia, el Prestatario debe considerar una mayor publicidad. Si el rechazo se ha debido a que la mayoría de las ofertas, o todas ellas, no respondían a los requisitos, se puede invitar a las firmas inicialmente precalificadas a que presenten nuevas ofertas o, con el asentimiento del Banco, invitar solamente a las empresas que hubieren presentado ofertas la primera vez.

2.63 No deben rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación sobre la base de las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos. Si la oferta evaluada como la más baja que responde a lo solicitado excediera del costo estimado por el Prestatario previamente a la licitación por un monto considerable, el Prestatario debe investigar las causas del exceso de costo y considerar la posibilidad de llamar nuevamente a licitación, como se indica en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación.

2.64 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a una nueva licitación o entablar negociaciones con el licitante que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja.

Información sobre adjudicaciones

2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe





oportunamente proporcionar una explicación del por qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o a través de una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El licitante solicitante debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

D. Licitación pública internacional modificada

Operaciones de un Programa de Importaciones⁴⁹

2.66 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones, en el caso de los contratos de monto elevado se puede utilizar el procedimiento de licitación pública internacional con modalidades simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Convenio de Préstamo⁵⁰.

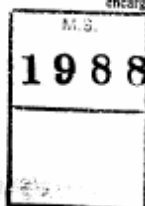
2.67 Las disposiciones simplificadas respecto a la notificación de las adquisiciones mediante licitación pública internacional no requieren un anuncio general de adquisiciones. Los anuncios específicos de adquisiciones se deben publicar por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, si la hubiere, o en un portal electrónico de libre acceso), además de en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. El período establecido para la presentación de ofertas se puede reducir a cuatro semanas. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

Adquisición de productos básicos

2.68 Los precios de mercado de productos básicos como cereales, forraje, aceite para cocinar, combustibles, fertilizantes y metales fluctúan, según la oferta y la demanda que haya en un momento determinado. Muchos de ellos se cotizan en mercados establecidos de productos básicos. A menudo la adquisición entraña adjudicaciones múltiples para cantidades parciales, con el objeto de lograr seguridad en el abastecimiento, y compras múltiples durante un cierto período para aprovechar así las ventajas de las condiciones favorables del mercado y mantener las existencias bajas. Se puede preparar una lista de licitantes precalificados a los cuales se pueda invitar a presentar ofertas periódicamente. Se puede solicitar a los licitantes que coticen precios vinculados con los precios de mercado en el momento del embarque o con anterioridad a éste. La validez de las ofertas debe ser lo más corta posible. Para la licitación y el pago se puede usar la moneda única en la cual se cotea normalmente el producto básico en cuestión. La moneda se debe especificar en el documento de licitación. En los documentos de licitación se puede disponer que se permiten las ofertas enviadas por télex o por fax u ofertas entregadas por medios electrónicos, en los casos en que no se requiera garantía de oferta o si los licitantes precalificados han presentado garantías de oferta vigentes durante un período determinado. En los contratos se deben establecer condiciones estándar y se deben utilizar formularios uniformes que se ajusten a las prácticas del mercado.

⁴⁹ Véase también el párrafo 3.11.

⁵⁰ Las adquisiciones de contratos menores se efectúan normalmente de acuerdo con procedimientos adoptados por la entidad privada o pública encargada de las importaciones, o con prácticas comerciales establecidas que el Banco considera aceptables, como se indica en el párrafo 3.12.





III. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Generalidades

3.1 En esta sección se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en que la licitación pública internacional no es el método más económico y eficiente de contratación, y en las cuales se consideran más apropiados otros métodos.⁵¹ Las políticas del Banco respecto a márgenes de preferencia para los bienes fabricados en el país y los contratistas nacionales no aplican a los métodos de contratación distintos de la licitación pública internacional. Los párrafos 3.2 al 3.7 describen los métodos utilizados con mayor frecuencia, en orden descendente de preferencia, y el resto de los párrafos indican los métodos empleados en circunstancias específicas.

Licitación Internacional Limitada

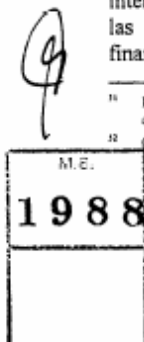
3.2 La licitación internacional limitada (LIL) es esencialmente una LPI convocada mediante invitación directa y sin anuncio público. La LIL puede ser un método adecuado de contratación en los casos en que a) haya solamente un número reducido de proveedores, o b) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo cabal de procedimientos distintos de los de una LPI. En la LIL, los Prestatarios deben solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar precios competitivos. En los casos en que haya sólo un número limitado de proveedores, la lista debe incluirlos a todos. En una LIL la evaluación de las ofertas presentadas, las preferencias nacionales no aplican. Salvo en lo relativo a anuncios y preferencias requeridos en una LPI, en este método aplican todos los procedimientos, incluyendo la publicación de la adjudicación del Contrato, tal como se indica en el párrafo 2.60.

Licitación Pública Nacional

3.3 La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las Contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas sus características y alcance, no es probable que se atraiga la competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados⁵² en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Normas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los licitantes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que a) los valores contractuales son pequeños, b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo, c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra, o d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPI pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

⁵¹ Los contratos no se deben dividir en unidades menores para hacerlos menos afines a los procedimientos de LPI; cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes menores requiere de la aprobación previa del Banco.

⁵² Cualquier modificación deberá reflejarse en el Convenio de Préstamo





3.4 La publicidad puede limitarse a la prensa nacional o a la gaceta oficial o a un sitio de Internet de libre acceso y sin costo. Los documentos de licitación pueden emitirse en el idioma del país del Prestatario (o el idioma de uso comercial en el país del Prestatario) y, por lo general, se utiliza la moneda nacional para los efectos de la presentación de las ofertas y los pagos. Adicionalmente, los documentos de licitación deben contener información clara respecto a cómo deben presentarse las propuestas, así como al lugar, fecha y hora de entrega de las mismas. Se debe dar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar y presentar ofertas. Los procedimientos deben permitir una competencia adecuada a fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos deben ser objetivos y se deben dar a conocer a todos los licitantes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos deben también contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. Si hay empresas extranjeras que deseen participar en estas condiciones, se les debe permitir que lo hagan.

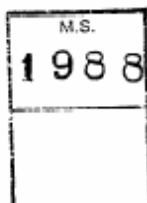
Comparación de precios

3.5 La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, a fin de obtener precios competitivos, y es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones deben presentarse por carta, télex, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las aperturas públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado.

Contratación directa

3.6 La contratación directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:

- a) Un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar. En tales casos se debe justificar, a satisfacción del Banco, que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deben incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.
- b) La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco.





- c) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente.
- d) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor determinado como condición de mantener su garantía de cumplimiento.
- e) En casos excepcionales, tales como cuando se requiera tomar medidas rápidas después de una catástrofe natural.

3.7 Posterior a la firma del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB on line* y en el *dgMarket* el nombre del contratista, el precio, la duración y un resumen del alcance del contrato. Esta publicación puede realizarse trimestralmente en forma de cuadro sumario que incluya los contratos realizados en el periodo anterior.

Construcción por administración

3.8 La construcción por administración, esto es, mediante el empleo de personal y equipos propios del Prestatario,¹³ puede ser el único método práctico para la ejecución de algunos tipos de obras. Este método puede justificarse cuando:

- a) No puedan definirse anticipadamente las cantidades de trabajo involucrado
- b) Se trate de obras pequeñas y dispersas o en localidades remotas respecto de las cuales es improbable que las empresas de construcción calificadas presenten ofertas a precio razonable;
- c) Los trabajos deban llevarse a cabo sin interferir con las operaciones que estén en marcha;
- d) El Prestatario pueda asumir mejor que el contratista el riesgo de una interrupción inevitable de los trabajos; y
- e) Se trate de emergencias que requieran atención inmediata.

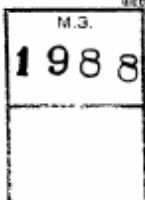
Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas

3.9 Puede haber situaciones en que se necesiten contratar directamente insumos a través de una agencia especializada de las Naciones Unidas, que actúe como proveedor, siguiendo sus propios procedimientos de contratación, y éste sea el medio más económico y eficiente para contratar: a) pequeñas cantidades de bienes en existencia, principalmente en los sectores de la educación y la salud; y b) productos especializados en que el número de proveedores sea limitado como es el caso de vacunas y medicamentos.

Agentes de Contrataciones

3.10 Cuando los Prestatarios carezcan de la organización, recursos y experiencia necesaria, pueden considerar (o el Banco puede exigir que lo hagan) la posibilidad de emplear, como su agente, a una firma especializada en contrataciones. El agente debe observar estrictamente todos

¹³ Debe considerarse como unidad de ejecución por administración una empresa de construcción de propiedad del gobierno que no sea administrativa ni financieramente autónoma. De otra manera, la expresión "construcción por administración" se conoce como "mano de obra directa," equipo de área, o "trabajo directo."





los procedimientos de contratación establecidos en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco, incluyendo la utilización de los documentos estándar de licitación del Banco, los procedimientos de examen y la documentación que éste requiera. Esto se aplica también en los casos en que una agencia de las Naciones Unidas actúen como agentes de Contrataciones⁵⁴. Se pueden emplear de manera semejante contratistas de administración de contratos, pagándoles un honorario para que contraten diversos trabajos relacionados con reconstrucción, reparaciones, rehabilitación y construcciones nuevas en situaciones de emergencia, o en los casos en que se trate de un gran número de contratos pequeños.

Agentes de inspección

3.11 La inspección previa al embarque y la certificación de las importaciones es una de las medidas de protección de que puede disponer el Prestatario, en particular si el país tiene un programa de importación de gran envergadura. La inspección y certificación normalmente comprenden la verificación de que la calidad sea satisfactoria, la cantidad sea correcta y los precios sean razonables. Los bienes importados adquiridos mediante licitación pública internacional no estarán sometidos a la verificación de los precios, sino solamente a la verificación de la calidad y cantidad. Por otra parte, los bienes importados que no hayan sido adquiridos mediante LPI pueden ser sometidos también a la verificación de precios. El pago a los agentes de inspección generalmente se basa en un cargo por honorarios relacionado con el valor de los bienes. El costo de la certificación de las importaciones no se debe considerar en la evaluación de las ofertas presentadas en la LPI.

Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros

3.12 Cuando el préstamo proporciona fondos a un intermediario, como es el caso de un organismo de crédito agrícola o de una institución financiera de desarrollo, que han de trasladarse bajo otro préstamo a beneficiarios, como son individuos, empresas del sector privado o empresas comerciales autónomas del sector público, para el financiamiento parcial de subproyectos, las Contrataciones las efectúan en general los respectivos beneficiarios según prácticas nacionales establecidas del sector privado o comerciales, aceptables para el Banco. Sin embargo, aun en estas situaciones, la LPI puede ser el método más eficiente y económico para la compra de elementos grandes, o en los casos en que puedan agruparse grandes cantidades de bienes iguales para efectuar compras a granel.

Contrataciones por el sistema CPO/COT/CPOT, Concesiones y modalidades semejantes del sector privado

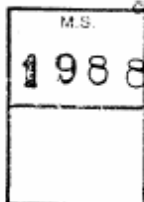
3.13 Cuando el Banco participe en el financiamiento de un proyecto cuyas Contrataciones se efectúen por medio de los sistemas CPO/COT/CPOT,⁵⁵ concesiones o algún sistema semejante del sector privado, se debe emplear uno de los procedimientos de contratación siguientes, según

⁵⁴ Las Normas para la utilización de consultores aplican a la selección de agentes de Contrataciones e de inspección. El costo honorario de dichos agentes puede ser susceptible de reembolso con fondos provenientes del préstamo del Banco cuando así se estipule en el Convenio de Préstamo y en el Plan de Contrataciones, y a condición de que el Banco considere que las condiciones de la selección y el empleo son aceptables.

⁵⁵ CPO: Construcción-propiedad-operación (del inglés, BOO).

COT: Construcción-operación-transferencia (del inglés, BOT).

CPOT: Construcción-propiedad-operación-transferencia (del inglés, BOOT).





se establezca en el Convenio de Préstamo y sea detallado en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco.

- a) Cuando se trate de contratos de tipo CPO/COT/CPOT u otro tipo de contrato semejante⁵⁶ el concesionario o empresario debe seleccionarse mediante procedimientos de LPI, aceptables para el Banco, que pueden comprender varias etapas a fin de obtener a la combinación óptima de criterios de evaluación. Los criterios pueden incluir, entre otros, el costo y la magnitud del financiamiento propuestos, las especificaciones de funcionamiento de las instalaciones ofrecidas, el precio cobrado al usuario o comprador, otros ingresos del Prestatario o comprador generados por la instalación del caso, y el período de depreciación de ésta. El empresario así seleccionado debe tener la libertad de contratar los bienes, obras y servicios necesarios para las instalaciones de que se trate de fuentes elegibles, usando para ello sus propios procedimientos. En este caso, en el informe de evaluación preparado por el Banco, y en el Convenio de Préstamo se deben especificar los tipos de gastos del empresario que sean susceptibles de financiamiento del Banco.
- o,
- b) Si dicho concesionario o empresario no ha sido seleccionado en la forma estipulada en el sub-párrafo a) precedente, los bienes, obras o servicios necesarios para las instalaciones en cuestión y que hayan de ser financiados por el Banco se adquirirán mediante el procedimiento de LPI como se define en la Sección II.

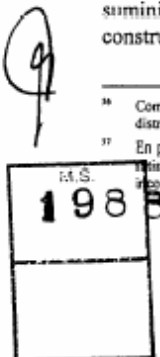
Contratación basada en desempeño

3.14 La Contratación basada en desempeño,⁵⁷ también llamado contratación basada en resultados, se refiere a procesos de contratación competitivos (LPI o LPN) que resultan en una relación contractual en la que los pagos estén en función de resultados mediales, en vez de la manera tradicional en que se miden los insumos. Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y confiabilidad. La reducción en los pagos (o retenciones) puede hacerse cuando la calidad de los resultados es baja y, en algunos casos, cuando se deban pagar primas para obtener resultado de mejor calidad. Normalmente, los documentos de licitación no prescriben los insumos ni tampoco los métodos de ejecución que el contratista deba usar. El contratista es libre de proponer la solución más apropiada, basado en amplia y comprobada experiencia como contratista, y debe demostrar que puede lograr el nivel de calidad especificado en los documentos de licitación.

3.15 Contratación basada en desempeño (o contratación basada en resultados) puede incluir: a) suministro de servicios que serán pagados en función de resultados; b) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) y concesión de una instalación que va a ser operada por el

⁵⁶ Como en el caso de los caminos de peaje, túneles, puentes, centrales eléctricas, plantas de eliminación de desechos y sistemas de distribución de agua.

⁵⁷ En proyectos financiados por el Banco, el uso del método contratación basado en desempeño debe ser el resultado de un análisis técnico satisfactorio de las diferentes opciones disponibles y debe ser incluido en el PAD o estar sujeto a la aprobación previa del Banco para su incorporación en el Plan de Contrataciones.





Prestatario, o c) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) de una instalación y el suministro de servicios para su operación y mantenimiento por un determinado número de años acordado posterior al periodo de concesión⁵⁸. Se requiere la precalificación de los proveedores en los casos en que se requiera del diseño, suministro y/o construcción y, el empleo del método de licitación en dos etapas como se describe en el párrafo 2.6

Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco

3.16 Cuando el Banco garantiza los pagos de un préstamo otorgado por otra institución crediticia, en la contratación de bienes y obras que se financien con dicho préstamo se deben acatar los principios de economía y eficiencia y se deben seguir los procedimientos que satisfagan los requisitos del párrafo 1.5.

Participación de la comunidad en las contrataciones

3.17 Cuando para los fines de la sostenibilidad o del logro de ciertos objetivos sociales específicos del proyecto en ciertos componentes, puede convenir a) solicitar la participación de las comunidades locales y/o de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para proveer los servicios, o b) aumentar la utilización de conocimientos técnicos y materiales locales, o c) emplear tecnologías apropiadas de mano de obra de gran intensidad o de otro tipo, los procedimientos de Contrataciones, las especificaciones y la agrupación de contratos se adaptarán debidamente para tener en cuenta estas consideraciones, a condición de que éstas sean eficientes y aceptables para el Banco. Los procedimientos que se propongan se describirán en el Convenio de Préstamo y se detallarán posteriormente en el Plan de Contrataciones o el documento de ejecución del proyecto aprobado por el Banco.

9

⁵⁸ Un ejemplo de este tipo de contratación son: i) en el caso de servicios: la provisión de servicios médicos, como son los pagos por servicios específicos de consultas o exámenes de laboratorio, etc.; ii) en el caso de contratación de instalaciones: el diseño, contratación, construcción y concesión de una planta generadora de electricidad térmica que será operada por el Prestatario; iii) en el caso de la contratación de instalaciones y servicios: el diseño, contratación, construcción (o rehabilitación) de una carretera y la operación y mantenimiento de esa carretera durante los cinco años posteriores a su construcción.

M.S.
1988



APÉNDICE 1

EXAMEN POR EL BANCO DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES

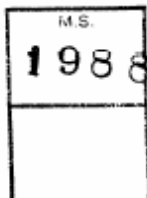
Programación de las contrataciones

1. El Banco debe examinar los arreglos del Plan de Contrataciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y en estas Normas. El Plan de Contrataciones debe cubrir un periodo inicial de 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Contrataciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.

Examen previo por el Banco

2. Con respecto a todos los contratos⁵⁹ que estén sujetos a examen previo por el Banco:
- (a) En los casos en que se emplee el sistema de la precalificación, el Prestatario debe, antes de llamar a la precalificación, presentar al Banco la versión preliminar de los documentos que hayan de utilizarse, inclusive el texto de la invitación a la precalificación, el cuestionario de la precalificación y la metodología de evaluación, junto con una descripción de los procedimientos de publicación que habrán de seguirse, y debe introducir esos procedimientos y documentos las modificaciones que el Banco razonablemente le solicite. El Prestatario debe presentar al Banco una lista de los licitantes precalificados, además de una declaración sobre sus calificaciones y sobre las razones para la exclusión de cualquier postulante a la precalificación, a fin de que el Banco pueda formular sus observaciones antes de que el Prestatario comunique su decisión a los interesados, y el Prestatario debe incorporar en dichos documentos las adiciones, supresiones o modificaciones en esa lista como el Banco razonablemente solicite.
 - b) Antes de llamar a licitación el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste formule sus observaciones, las versiones preliminares de los documentos de licitación, incluidos el llamado a licitación, las instrucciones a los licitantes con los fundamentos sobre los cuales se evaluarán las ofertas y se adjudicarán los contratos, las condiciones del contrato, y las especificaciones técnicas de las obras civiles, el suministro de bienes o la instalación de equipo, etc., según corresponda, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se van a seguir para la licitación (en los casos en que no se use el sistema de la precalificación), y debe incorporar en tales documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requiere la aprobación del Banco antes de que sea remitida a los posibles licitantes.

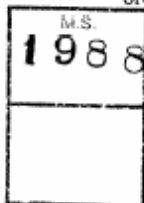
⁵⁹ En el caso de contratos derivados de una contratación directa conforme a los párrafos 3.6 y 3.7, previamente a su ejecución el Prestatario debe entregar al Banco, para su aprobación, una copia de las especificaciones y del borrador del contrato. El contrato no debe ser ejecutado hasta en tanto el Banco haya dado su aprobación. Las previsiones en b) de este párrafo deben aplicarse con respecto al contrato ejecutado.





- c) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe detallado (preparado por expertos aceptables al Banco, si así lo solicita) sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite. Si el Banco determina que la adjudicación propuesta no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones de Contrataciones, debe informar en forma expedita de ello al Prestatario e indicando las razones de dicha determinación. De otra manera, el Banco debe emitir "no objeción" a la recomendación de adjudicación. El prestatario debe adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la "no objeción" del Banco.
- d) Si el Prestatario requiere una prórroga de la validez de la oferta para completar el proceso de evaluación, obtener las aprobaciones y autorizaciones necesarias y adjudicar el contrato, debe solicitar la aprobación previa del Banco para la primera solicitud de prórroga si ésta es superior a ocho semanas, y para toda solicitud de prórroga ulterior, cualquiera fuese el período de ésta.
- e) Si posterior a la publicación de los resultados, el Prestatario recibe inconformidades o quejas de parte de los licitantes, debe enviar al Banco para su información una copia dichas quejas o inconformidades y las respuestas a las inconformidades.
- f) Si como resultado del análisis de las inconformidades el Prestatario modifica la recomendación de adjudicación del contrato, debe presentar al Banco para no objeción las razones de dicha decisión y el informe de evaluación modificado. El Prestatario debe volver a publicar la adjudicación del contrato siguiendo el formato descrito en el párrafo 2.60 de estas Normas.
- g) Los plazos y condiciones de los contratos no diferirán sustancialmente de lo estipulado en los documentos de licitación o de precalificación de contratistas, cuando ésta se haya utilizado.
- h) Se debe proporcionar al Banco un ejemplar auténtico del contrato tan pronto como éste se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de desembolso de fondos de la cuenta del préstamo con respecto a dicho contrato. Cuando los pagos en virtud del contrato hayan de efectuarse con fondos de una Cuenta Especial (CE), se debe enviar al Banco una copia del contrato antes de efectuar el primer pago respecto a tal contrato con cargo a dicha cuenta.
- i) Todos los informes de evaluación deben estar acompañados de un resumen de las Contrataciones presentado en un formulario suministrado por el Banco, con la descripción y monto del contrato, junto con el nombre y la dirección del licitante ganador y debe publicarse por el Banco en cuanto éste reciba la copia firmada del contrato.

3. *Modificaciones.* En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, lo cual incluye la emisión de una orden o varias órdenes de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en





conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones debe informar de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.

4. *Traducciones.* Si como resultado de una LPI se adjudica un contrato sujeto a examen previo y éste está redactado en el idioma del país⁶⁰ (o el idioma usado en el país del prestatario para transacciones comerciales) el Prestatario debe proporcionar al Banco una traducción certificada del contrato al idioma internacional usado que se haya especificado en los documentos de licitación (inglés, francés o español), junto con un ejemplar auténtico del mismo. El Prestatario también debe proporcionar al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

Examen posterior

5. El Prestatario debe conservar toda la documentación de los contratos que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 2, durante el periodo de ejecución del proyecto y hasta dos años posteriores a la fecha de cierre del Convenio de Préstamo. Esta documentación está sujeta al examen del Banco o sus consultores y debe incluir y no estar limitada al contrato original debidamente firmado, el análisis de las propuestas respectivas, y la recomendación de adjudicación. El Prestatario debe presentar dicha documentación al Banco si éste así lo requiere. Si el Banco determina que los bienes, obra o servicio no fueron adquiridos de acuerdo a los procedimientos acordados en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco o que el contrato no es consistente con dichos métodos, puede declarar la contratación viciada como se establece en el párrafo 1.12 de las presentes Normas. El Banco debe indicar al Prestatario a la brevedad las razones por las que haya llegado a tal conclusión.

9

M.S. Véase el párrafo 2.15.

1988



APÉNDICE 2

Preferencias Nacionales

Preferencia para bienes de fabricación nacional

1. Al comparar ofertas nacionales con ofertas extranjeras el Prestatario podrá, con la aprobación del Banco, conceder en la evaluación de las ofertas obtenidas mediante LPI un margen de preferencia para las ofertas que contengan ciertos bienes fabricados en el país del Prestatario. En tales casos, los documentos de licitación deben indicar claramente cualquier preferencia que haya de otorgarse a los bienes nacionales y la información exigida para determinar que una oferta cumple los requisitos necesarios para obtener dicha preferencia. La nacionalidad del fabricante o proveedor no es una condición para determinar la elegibilidad de una oferta para efectos de dicha preferencia. A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas se deben seguir los métodos y etapas que se especifican a continuación.

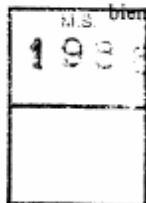
2. Para la comparación, las ofertas que reúnan los requisitos se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

- a) Grupo A: ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario, si el licitante demuestra a satisfacción del Prestatario y del Banco que i) la mano de obra, las materias primas y los componentes provenientes del país del Prestatario representarán más del 30% del precio EXW del producto ofrecido, y ii) la fábrica en que se producirán o armarán tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el licitante presentó su oferta.
- b) Grupo B: todas las demás ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario.
- c) Grupo C: ofertas de bienes fabricados en el extranjero, que ya han sido importados o que se importarán directamente.

3. El precio cotizado por los licitantes del Grupo A y B debe incluir todos los derechos e impuestos pagados o pagaderos por los materiales o componentes comprados en el mercado nacional o importados pero deben excluir el impuesto sobre las ventas y otros impuestos semejantes que se apliquen al producto terminado. Los precios cotizados por los licitantes del Grupo C deben ser CIP (en lugar de destino), excluidos los derechos de aduana y otros impuestos de importación ya pagados o por pagarse.

4. En la primera etapa, todas las ofertas evaluadas de cada grupo deben ser comparadas para determinar la oferta evaluada como la más baja dentro de cada grupo. Luego, las ofertas evaluadas como las más bajas dentro de cada grupo deben ser comparadas entre sí y si, como resultado de esta comparación, una oferta del Grupo A o del Grupo B resulta ser la más baja, ésta debe ser seleccionada para la adjudicación del contrato.

5. Si como resultado de la comparación efectuada con arreglo al párrafo 4 precedente, la oferta evaluada como la más baja es una del Grupo C, a continuación todas las ofertas de este grupo deben ser comparadas con la oferta evaluada más baja del Grupo A, después de agregar una suma igual al 15% del precio CIP propuesto al precio evaluado de cada una de las ofertas de bienes importados del Grupo C, y solamente para efectos de esta comparación adicional. La





propuesta evaluada como la más baja en virtud de la comparación efectuada en esta última comparación debe ser seleccionada

6. En el caso de los contratos de responsabilidad única o de tipo llave en mano, para el suministro de una cantidad definida de elementos de equipamiento así como de instalaciones complejas y/o servicios de construcción, el margen de preferencia no aplica.⁶¹ Sin embargo, con la "no objeción" del Banco, las licitaciones para tales contratos se pueden convocar y evaluar bajo la base de precios DDP⁶² (en el lugar de destino establecido) para los bienes manufacturados en el extranjero

Preferencia para contratistas nacionales

7. Con respecto a los contratos para la ejecución de obras que hayan de adjudicarse mediante LPI, con aprobación del Banco, el Prestatario puede otorgar a los contratistas nacionales⁶³ un margen de preferencia del 7.5% de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) A los contratistas que soliciten dicha preferencia se les debe pedir que suministren, como parte de los datos para la calificación,⁶⁴ la información necesaria, que incluya los detalles de propiedad, que permita determinar si, conforme a la clasificación establecida por el Prestatario y aceptada por el Banco, la empresa o grupo de empresas interesadas reúnen los requisitos necesarios para la preferencia nacional. Los documentos de licitación deben indicar claramente la preferencia y el método que haya de seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas a los efectos de conceder dicha preferencia.
- b) Después de recibidas y examinadas por el Prestatario, las ofertas que llenen los requisitos se clasificarán en los siguientes grupos:
 - i) Grupo A: ofertas de contratistas nacionales que cumplan con los requisitos para la preferencia.
 - ii) Grupo B: ofertas de otros contratistas.

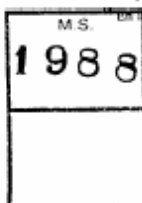
A los fines de evaluación y comparación de las ofertas se debe agregar a cada una de las clasificadas en el Grupo B una cantidad equivalente al 7.5% de su respectivo monto.

⁶¹ Esta condición no se refiere al suministro de bienes con supervisión de instalación en el mismo contrato, lo cual se considera un contrato para el suministro de bienes y, por lo tanto, elegible para la aplicación de preferencia nacional en el componente de bienes.

⁶² DDP es el INCOTERM que significa "Delivered Duty Paid" en donde el vendedor entrega los bienes al comprador, en el lugar de destino, liberados para importación pero sin ser descargados de ningún tipo de transporte. El comprador tiene que absorber los costos y riesgos involucrados en trasladar los bienes desde ese lugar incluyendo, cuando aplique, cualquier impuesto de importación al país de destino y la descarga al destino final como parte de un contrato llave en mano. En países en los que se exente a los licitantes por las importaciones de bienes bajo contratos financiados por el Banco, la comparación se hará sobre la base exenta de impuestos y derechos de bienes manufacturados en el extranjero y los documentos de licitación pueden indicar que, antes de la firma del contrato, el comprador y el licitante ganador identificarán el monto de los impuestos pagaderos por la importación de los bienes ofrecidos resultado de dicha exención. Sin embargo, el monto del contrato no debe incluir el monto total de derechos e impuestos identificables que estén exentos.

⁶³ La preferencia para los contratistas nacionales aplica solamente en los países que reúnan los requisitos correspondientes.

⁶⁴ En la etapa de la precalificación y/o de la licitación.





APÉNDICE 3

Guía Para los Licitantes

Propósito

1. Este apéndice tiene por objeto orientar a los posibles licitantes que deseen participar en las Contrataciones financiadas por el Banco.

Responsabilidad de las contrataciones

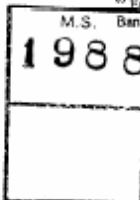
2. La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del Prestatario, el cual, al presentar una solicitud de retiro de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo o el Plan de Contrataciones. El pago se puede efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o c) a un banco comercial para pagar gastos en virtud de un Compromiso Especial emitido por el Banco Mundial que cubra una Carta de Crédito de un banco comercial.⁶⁵ Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas Normas, el Prestatario es responsable legalmente de las Contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el Prestatario y el proveedor o contratista. El Banco no es parte del contrato.

Papel del Banco

3. Como se indica en el párrafo 1.11 de estas Normas, el Banco examina los procedimientos de Contrataciones, los documentos de licitación, las evaluaciones de las ofertas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos como lo exige el Convenio de Préstamo. En el caso de contratos importantes los documentos son examinados por el Banco antes de ser emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de Contrataciones (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que las Contrataciones no han sido efectuadas conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.12. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción," el Banco declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del licitante han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.14 de estas Normas.

9

⁶⁵ En el Manual de Desembolsos aparece una descripción completa de los procedimientos empleados (está disponible en la Página de Internet del M.S. Banco <http://www.worldbank.org/projects>)





4. El Banco ha publicado Documentos de Licitación Estándar (DLE) para diversos tipos de Contrataciones. Como se señala en el párrafo 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios necesarios para tomar en cuenta condiciones específicas del país y del proyecto. Los documentos de precalificación y licitación son finalizados y emitidos por el Prestatario.

Información sobre las licitaciones

5. La información sobre oportunidades para participar en las licitaciones públicas internacionales se puede obtener del Anuncio General de Contrataciones y los Avisos Específicos de Contratación como se describen en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. Orientación general sobre cómo participar, así como información anticipada sobre las oportunidades comerciales que ofrezcan los próximos proyectos pueden obtenerse en la página de Internet del Banco Mundial,⁶⁶ en el *Infoshop*,⁶⁷ en los documentos de evaluación del proyecto (PAD) que también están disponibles en el *Infoshop* y en la página de Internet del Banco, una vez que el préstamo ha sido aprobado.

Papel del licitante

6. Todo licitante que recibe un documento de precalificación o de licitación debe examinarlo cuidadosamente para decidir si puede cumplir o no las condiciones técnicas, comerciales y contractuales y, en caso afirmativo, proceder a la preparación de su oferta. Luego el licitante debe analizar los documentos en forma cuidadosa, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o si las especificaciones u otras condiciones contienen alguna característica que no sea clara o que parezca ser discriminatoria o restrictiva; en tal caso debe solicitar por escrito una aclaración del Prestatario, dentro del plazo especificado para ese fin en los documentos de licitación.

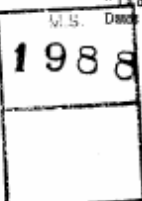
7. Los criterios y la metodología que hayan de aplicarse a la selección del licitante ganador se describen en los documentos de licitación, en general en las instrucciones a los licitantes y especificaciones técnicas. Si éstos requieren aclaración ésta debe ser solicitada igualmente al Prestatario.

8. En este sentido cabe subrayar que, como se indica en el párrafo 1.1 de estas Normas, cada contratación se rige por los documentos de licitación específicos emitidos por el Prestatario. Si un licitante considera que alguna disposición de estos documentos no está de acuerdo con estas Normas, también debe plantear esta cuestión al Prestatario.

9. Es responsabilidad del licitante señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc., antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse de que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos, incluidos los documentos de soporte solicitados en los documentos de licitación. Toda oferta que no cumpla con algún requisito crítico (técnico o comercial) debe ser rechazada. El licitante que desee proponer una desviación con respecto a un requisito que no sea crítico o alguna otra solución alternativa, debe cotizar el precio en una oferta que cumpla sustancialmente con todos los requisitos de los documentos de licitación y, en forma separada, debe indicar el

⁶⁶ <http://www.worldbank.org>

⁶⁷ La dirección de la *Infoshop* es la misma dirección del Banco Mundial en 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20433, EE.UU. La Base de Datos de los Proyectos está disponible en <http://www.worldbank.org/projects/>.





ajuste del precio que puede ofrecer en caso de aceptarse las desviaciones. Las desviaciones o alternativas sólo podrán ofrecerse si los documentos de licitación lo permiten. Una vez que las ofertas han sido recibidas y abiertas públicamente, no se debe solicitar ni permitir a los licitantes que modifiquen el precio o el contenido de su oferta.

Confidencialidad

10. Como se indica en el párrafo 2.47 de estas Normas, el proceso de evaluación de las ofertas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada. Esto es indispensable para evitar que las personas que examinen las ofertas de parte del Prestatario y del Banco tengan interferencias, reales o percibidas. Si en esta etapa un licitante desea presentar información adicional al Prestatario, al Banco o a ambos, debe hacerlo por escrito.

Medidas que toma el Banco

11. Los licitantes pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario respecto a problemas y cuestiones que se hayan suscitado entre ambos, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo que sean enviadas al Banco deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del país del Prestatario y al Asesor Regional de Contrataciones. Los nombres de los gerentes de proyecto están disponibles en el PAD.

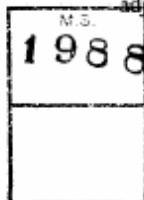
12. Las referencias que reciba el Banco de posibles licitantes, antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas serán enviadas por el Banco al Prestatario, cuando sea apropiado, con las observaciones y recomendaciones del Banco para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.

13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los licitantes después de la apertura de las ofertas, el Banco actuará de la siguiente manera. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso, si hubiere lugar a hacerlo, y éstas deben ser examinadas posteriormente por funcionarios del Banco como parte de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación será examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario. En caso de necesitarse información adicional para completar el proceso, ésta será solicitada al Prestatario. Si se necesitara información adicional o una aclaración del licitante, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, cuando esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.

14. Con excepción de los acuses de recibo, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los licitantes durante el proceso de evaluación y examen de las ofertas, hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada.

Reunión de información

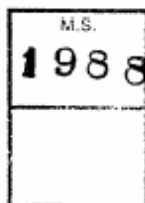
15. Como se establece en el párrafo 2.65, si con posterioridad a la notificación de la adjudicación al licitante favorecido un licitante desea informarse sobre las razones por las cuales





su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario. Si el licitante no considera satisfactoria la explicación proporcionada por el Prestatario y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional de Contrataciones que corresponde al país del Prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios idóneos. En esa reunión se discutirá exclusivamente la oferta del licitante, y no las ofertas de los competidores.

A





**NORMAS: SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES POR
PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL**

Mayo 2004

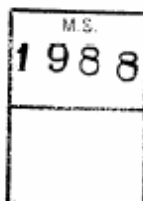
Siglas

AA	Agentes de adquisiciones
AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CI	Carta de invitación
IC	Instrucciones a los consultores
IMO	Informe mensual de operaciones
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PAD	Documento de evaluación del proyecto
PID	Documento de información del proyecto
PP	Pedido de Propuestas
SBC	Selección basada en calidad
SCC	Selección basada en calificaciones de consultores
SBCC	Selección basada en calidad y costo
SBPF	Selección bajo presupuesto fijo
SMC	Selección basada en el menor costo
SSF	Selección con base en una sola fuente
SWAp	Programas con enfoque sectorial amplio
TDR	Términos de referencia
UNDB	United Nations Development Business

Derechos reservados © 2004

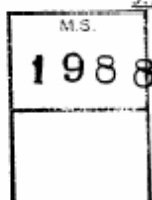
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433, EE.UU.

Primera Impresión Octubre 2004
Todos los derechos reservados
ISBN 0-8213-5948-7





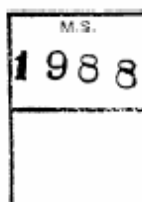
I. Introducción	1
1.1 Propósito	1
1.4 Consideraciones generales	1
1.7 Aplicabilidad de las Normas	2
1.9 Conflicto de interés	3
1.10 Ventaja obtenida debido a competencia desleal	4
1.11 Elegibilidad	4
1.12 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo	5
1.13 Asociaciones entre firmas consultoras	5
1.14 Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco	5
1.17 Contrataciones viciadas	6
1.18 Referencias al Banco	6
1.19 Capacitación o transferencia de conocimientos	7
1.20 Idiomas	7
1.22 Fraude y corrupción	7
1.24 Plan de Adquisiciones	!Error! Marcador no definido.
II. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)	10
2.1 El proceso de selección	10
2.3 Términos de referencia (TR)	10
2.4 Estimación de costos (presupuesto)	11
2.5 Publicidad	11
2.6 Lista corta de consultores	11
2.9 Preparación y emisión del Pedido de propuestas (PP)	12
2.10 Carta de invitación (CI)	13
2.11 Instrucciones a los Consultores (IC)	13
2.12 Contrato	13
2.13 Recepción de las propuestas	13
2.14 Evaluación de las propuestas: consideración de la calidad y el costo	14
2.15 Evaluación de la calidad	14
2.20 Evaluación del costo	16
2.23 Evaluación combinada de la calidad y el costo	17
2.24 Negociaciones y adjudicación del contrato	17
2.28 Publicación de la adjudicación del Contrato	18
2.29 Reunión de Información	18
2.30 Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación	19
2.31 Confidencialidad	19
III. Otros métodos de selección	20
3.1 Generalidades	20
3.2 Selección basada en la calidad (SBC)	20
3.5 Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)	21
3.6 Selección basada en el menor costo (SBMC)	21
3.7 Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)	21
3.9 Selección con base en una sola fuente (SSF)	22
3.14 Prácticas comerciales	23
3.15 Selección de determinados tipos de consultores	23





IV. Tipos de contrato y disposiciones importantes	26
4.1 Tipos de contrato	26
4.6 Disposiciones importantes.....	27
V. Selección de consultores individuales	30
Apéndice 1 Examen por el banco de la selección de consultores	31
1. Programación del proceso de selección	31
2. Examen previo.....	31
5. Examen posterior.....	33
Apéndice 2. Instrucciones a los Consultores (IC).....	34
Apéndice 3. Guía para los consultores	[Error! Marcador no definido.]
1. Propósito.....	36
2. Responsabilidad de la selección de consultores	36
3. Papel del Banco	36
5. Información sobre los servicios de consultoría	37
7. Papel de los consultores	37
10. Confidencialidad	38
11. Medidas que toma el Banco	38
15. Reunión de información	39

4





I. INTRODUCCIÓN

Propósito

1.1 El propósito de estas *Normas* es definir las políticas y los procedimientos para contratar y supervisar los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con créditos o donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF),¹ o con donaciones del Banco o fondos fiduciarios² administrados por el Banco y ejecutados por el beneficiario.

1.2 El Convenio de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Normas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio. Los derechos y obligaciones del Prestatario³ y del Consultor se rigen por el Pedido de Propuestas (PP)⁴ específico emitido por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el Consultor, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

1.3 Para los efectos de las presentes Normas, la expresión *consultores* incluye una amplia variedad de entidades públicas y privadas, entre ellas, firmas de consultores, empresas de ingeniería, administradoras de construcción de obras, empresas de administración, agentes de contrataciones, agentes de inspección, auditores, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales, bancos de inversiones, universidades, instituciones de investigación, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONGs), y consultores individuales.⁵ Con el fin de complementar su capacidad, los Prestatarios del Banco emplean a esas organizaciones como *consultores* para que presten ayuda en una gran variedad de servicios, en áreas de: asesoramiento en materia de políticas; reformas institucionales; administración; servicios de ingeniería; supervisión de construcción de obras; servicios financieros; servicios de contratación; estudios sociales y del medio ambiente, e identificación, preparación y ejecución de proyectos.

Consideraciones generales

1.4 El Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del Consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato. Si bien las reglas y procedimientos específicos que han de seguirse para el empleo de consultores

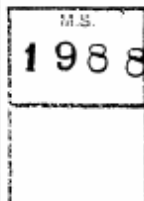
¹ Los requisitos del BIRF y la AIF son idénticos; por lo tanto, la expresión *el Banco* utilizada en las presentes Normas abarca tanto al BIRF como a la AIF, y la expresión *préstamos* comprende los créditos y las donaciones. La expresión *Convenio de Préstamo* comprende los convenios de crédito de fomento y los convenios sobre proyectos.

² En la medida en que no haya discrepancias entre el Acuerdo de Fondo en Fideicomiso y estas Normas; en caso de haberlas, prevalecerá el Acuerdo.

³ En algunos casos, el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que se hacen en estas Normas al Prestatario comprenden también a dichos organismos y entidades, así como a los Subprestatarios que participan en "acuerdos de préstamo".

⁴ Véase Apéndice 2.

⁵ Véanse los párrafos 3.15-3.20 para el tipo particular de consultores. La Sección V trata de los consultores individuales.





dependen de las circunstancias de cada caso, son cinco las principales consideraciones que guían la política del Banco en el proceso de selección:

- (a) la necesidad de contar con servicios de alta calidad,
- (b) la necesidad de economía y eficiencia,
- (c) la necesidad de dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco,
- (d) el interés del Banco en fomentar el desarrollo y empleo de consultores nacionales en los países miembros en desarrollo, y
- (e) la necesidad de que el proceso de selección sea transparente.

1.5 El Banco estima que, en la mayoría de los casos, la mejor forma de tener en cuenta estas consideraciones es la competencia entre las firmas calificadas que integren una lista corta; y que la selección de éstas se base en la calidad de la propuesta y, cuando así convenga, en el costo de los servicios que se han de suministrar. En la Sección II y III de estas Normas se describen los diferentes procedimientos de selección de consultores aceptados por el Banco y las circunstancias en las que es apropiado usarlos. El método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), descrito en la Sección II, es el más recomendado. Sin embargo, hay casos en que la SBCC no es el método de selección más apropiado, por tal motivo, en la Sección III se describen otros métodos de selección y las condiciones en las cuales son más apropiados.

1.6 Los métodos específicos que se han de seguir para seleccionar consultores para un proyecto determinado están previstos en el Convenio de Préstamo. Los contratos a ser debe ser financiados con los fondos del proyecto y los métodos de selección consistentes con el Convenio de Préstamo, se deben especificar en el Plan de Adquisiciones como se indica en el párrafo 1.24 de estas Normas.

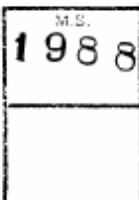
Aplicabilidad de las Normas

1.7 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Normas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Normas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominan los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable).⁶

1.8 Los procedimientos señalados en las presentes Normas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos fiduciarios⁷ ejecutados por el beneficiario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá

⁶ Estos últimos servicios se seleccionan y contratan sobre la base de indicadores de resultados físicos cuantificables y se contratan de conformidad con las Normas: *Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF*, denominadas en lo sucesivo como Normas de Contrataciones.

⁷ En la medida en que no existan discrepancias entre el Acuerdo de Fondo en Fideicomiso y estas Normas; en caso de haberlas, prevalecerá el Acuerdo.





adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho de que a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias, b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado, y c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.

Conflicto de interés

1.9 La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignadas o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obra civil o servicios (distintos a los considerados en estas Normas*). Una firma contratada en un proyecto por el Prestatario para suministrar bienes, ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto a los servicios de consultoría regulados por estas Normas), así como sus filiales, estará descalificada para prestar servicios de consultoría relacionados con tales bienes, obras o servicios del mismo proyecto. Por lo contrario, ninguna firma contratada para prestar servicios de consultoría en la preparación o ejecución de un proyecto, así como ninguna de sus filiales, podrá posteriormente suministrar bienes o ejecutar obras o prestar servicios (distintos a los servicios de consultoría regulados por estas Normas) que se generen como resultado de los servicios de consultoría para la preparación o ejecución del mismo proyecto.
- b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados: ninguno de los consultores (incluyendo su personal y sub-consultores) o cualesquiera de sus filiales pueden ser contratados para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con otros servicios asignados a los consultores. Por ejemplo, los consultores contratados para preparar diseños de ingeniería de un proyecto de infraestructura no deben ser contratados para preparar una evaluación ambiental independiente para el mismo proyecto, y los consultores que estén asesorando a un contratante respecto de la privatización de bienes públicos no pueden contratar dichos bienes ni asesorar a quienes los contraten. De manera similar los consultores contratados para preparar Términos de Referencia (TR) para un proyecto no deben ser contratados para realizar dicho proyecto.
- c) Relaciones con el personal del Prestatario: Los Consultores (incluyendo su personal y sus consultores sub-contratados) que tengan una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del Prestatario (o con el personal de la entidad ejecutora del proyecto o con algún beneficiario del préstamo) que estén directa o indirectamente

M. S. Véase el párrafo 1.7 de estas Normas.

1988



involucrados con cualquier parte de: i) la preparación de los TDR del contrato, ii) el proceso de selección de dicho contrato, o iii) con la supervisión de dicho contrato, no pueden ser beneficiarios de la adjudicación del contrato, a menos que se resuelva, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del contrato.

Ventaja obtenida debido a competencia desleal

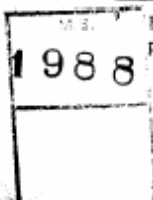
1.10 Para que exista equidad y transparencia en el proceso de selección se requiere que los consultores o sus asociados que concursen para un proyecto específico no obtengan una ventaja competitiva por haber prestado servicios de consultoría relacionados con el trabajo de que se trate. Para este fin, junto con el Pedido de propuestas, el Prestatario debe poner a disposición de todas las firmas incluidas en la lista corta toda la información que le proporcione a un consultor una ventaja competitiva.

Elegibilidad

1.11 Para alentar la competencia, el Banco permite que firmas e individuos de cualquier país ofrezcan servicios de consultoría para los proyectos financiados por el Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate⁹.

- a) Los consultores pueden quedar excluidos si: i) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con el país al que el consultor pertenece, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá una competencia efectiva con respecto a la contratación de los servicios de consultoría de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa organización, el país del Prestatario prohíba los pagos a países, personas o entidades. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compra de bienes en particular, esta firma pueda ser excluida.
- b) Las empresas estatales del país Prestatario pueden participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no son entidades dependientes del Prestatario o del Sub-prestatario.
- c) Como excepción al inciso b), cuando se requieran los servicios de universidades estatales o de centros de investigación del país del Prestario por considerarse que, dada la naturaleza única y excepcional de sus servicios, su participación es vital para la ejecución de un proyecto, el Banco puede aceptar, caso por caso, la contratación de esas instituciones. Bajo la misma premisa, con el financiamiento del Banco se puede contratar de manera individual a profesores o científicos de universidades o centros de investigación.
- d) Los funcionarios del gobierno o servidores públicos pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre

Q



El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.



que: i) estén en licencia sin goce de sueldo; ii) no sean contratados por la entidad en el que hayan trabajado durante el periodo inmediato anterior al que comenzaron la licencia; y iii) su contratación no genere un conflicto de intereses (véase párrafo 1.9).

- e) Una firma declarada por el Banco como inelegible de acuerdo al párrafo d) del párrafo 1.22 de estas Normas no debe ser elegible para ejecutar un contrato financiado por el Banco durante el plazo que el Banco determine.

Contratación anticipada y financiamiento retroactivo

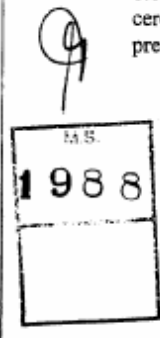
1.12 En ciertas circunstancias, tales como las de acelerar la ejecución de un proyecto, el Prestatario puede iniciar, con el consentimiento del Banco, la selección de consultores antes de que se firme el correspondiente Convenio de Préstamo. Este proceso se denomina contratación anticipada. En tales casos, los procedimientos de selección, las solicitudes de expresión de interés, incluyendo su publicación, deben estar de acuerdo con estas Normas, y el Banco debe examinar el proceso seguido por el Prestatario. El Prestatario asume a su propio riesgo la contratación anticipada. Cualquier notificación de "no objeción" del Banco con respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el Convenio se firma, el reembolso del Banco de los pagos que el Prestatario haya efectuado previamente en virtud del contrato celebrado con anterioridad a la firma del Convenio de Préstamo, se conoce como financiamiento retroactivo y éste solamente está solamente está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones entre firmas consultoras

1.13 Los consultores pueden asociarse entre si, ya sea formando una asociación en participación o consorcio (*Joint Venture*) o mediante un acuerdo de sub-consultoría con el fin de complementar sus respectivas áreas de especialización, fortalecer la capacidad técnica de sus propuestas y poner a disposición del Prestatario un grupo más amplio de expertos, proveer mejores enfoques y metodologías y, en algunos casos, ofrecer precios más bajos. Este tipo de asociación puede ser de largo plazo (independientemente de cualquier trabajo en particular) o para hacer un trabajo específico. Si el Prestatario contrata a una asociación en participación, ésta debe nombrar a una de las firmas como representante de la asociación; todos los miembros de la asociación en participación firmarán el contrato y deben ser responsables mancomunados y solidariamente en la totalidad del trabajo. Una vez completada la lista corta y emitido el pedido de propuesta (PP), solamente con la aprobación del Prestatario se debe permitir la formación de asociaciones en participación o de sub-consultorías entre las firmas de la lista corta. Los prestatarios no deben exigir a los consultores que formen asociaciones con una firma o un grupo de firmas determinados, pero pueden alentar la asociación con firmas nacionales calificadas.

Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco

1.14 El Banco examina la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con las presentes Normas. Los procedimientos de revisión se describen en el Apéndice 1.





2.18 Los prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de calidad técnica con que ésta responda a los TR. Una propuesta se debe considerar inadecuada y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importantes de los TDR o cuando no alcance el mínimo puntaje técnico conforme se especifique en el PP.

2.19 Al final del proceso, el Prestatario debe preparar un Informe de Evaluación Técnica acerca de la "calidad" de las propuestas y, en el caso de contratos sujetos a revisión previa, someter el Informe para el examen del Banco y así obtener la "no objeción" correspondiente. En el Informe se deben corroborar los resultados de la evaluación y se deben describir las fortalezas y limitaciones de las propuestas. Todos los registros referentes a la evaluación, tales como las hojas de calificación individual de cada propuesta, se deben conservar hasta que el proyecto se termine y se haya realizado la auditoria correspondiente.

Evaluación del costo

2.20 Una vez finalizada la evaluación de la calidad y que el Banco haya expresado su no objeción, el Prestatario debe notificar el puntaje técnico a los consultores que hayan presentado propuestas y debe notificar también a los consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima necesaria o que no se ajustaron al PP o a los TR, con la indicación de que sus propuestas financieras les serán devueltas sin abrir después de concluido el proceso de selección. El Prestatario debe notificar simultáneamente a los consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria e indicar la fecha y hora que se hayan fijado para abrir las propuestas financieras. La fecha de apertura debe establecerse con el tiempo suficiente que permita a los consultores hacer los arreglos necesarios para asistir a la apertura de propuestas. Las propuestas financieras deben ser abiertas en público en presencia de los representantes de los consultores que decidan asistir (en persona o por medios electrónicos). Cuando se abran las propuestas financieras, se den leer en voz alta el nombre de la firma de consultores, el puntaje de calidad obtenido y los precios propuestos, (esta información debe ser publicada electrónicamente cuando se haya utilizado este mismo medio para la presentación de propuestas), y se debe enviar de inmediato al Banco una copia del registro correspondiente. El Prestatario debe preparar las actas de la apertura pública y debe enviar al Banco una copia de este registro así como a todos los consultores que presentaron propuestas.

2.21 El Prestatario debe examinar enseguida las propuestas financieras. Si hay errores aritméticos, éstos deben corregirse. Con el fin de comparar las propuestas, los costos deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una divisa plenamente convertible) según lo indicado en el PP. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o un periódico de circulación internacional para transacciones similares. En el PP se debe especificar la fuente y fecha del tipo de cambio que se utilizarán para la conversión, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la presentación de propuestas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del período de validez de la propuesta.





2.22 Para propósitos de evaluación, el "costo" se debe excluir los impuestos nacionales indirectos²⁶ que sean identificables y que apliquen al contrato y los impuestos aplicables a las remuneraciones de los consultores no residentes en el país del Prestatario que se deban pagar al mismo. El costo debe incluir la remuneración total del consultor y otros gastos, tales como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de apoyo secretarial. Se puede asignar un puntaje financiero de 100 a la propuesta de costo más bajo y otorgar a las demás propuestas puntajes financieros inversamente proporcionales a sus respectivos precios. Como alternativa, se pueden asignar calificaciones directamente proporcionales al costo. En el PP se debe detallar la metodología que se utilice.

Evaluación combinada de la calidad y el costo

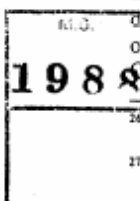
2.23 El puntaje total se debe obtener sumando los puntajes ponderados relativos a la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa con respecto a la calidad. Salvo que se trate de los tipos de servicio especificados en la Sección III, la ponderación asignada al costo normalmente debe ser de 20 puntos de un puntaje total de 100. Las ponderaciones propuestas para la calidad y el costo se deben indicar en el PP. Se debe invitar a negociaciones a la firma que obtenga el puntaje total más alto.

Negociaciones y adjudicación del contrato

2.24 Las negociaciones deben incluir la discusión de temas relacionados con los TR, la metodología, la composición del equipo de personal, los insumos que aportará el Prestatario, y las condiciones especiales del contrato. Los acuerdos que se tomen sobre estos temas no deben alterar sustancialmente los TDR iniciales ni los términos del contrato, de tal manera que no se afecten la calidad del producto final, su costo y la validez de la evaluación inicial. No se deben efectuar reducciones importantes de los insumos de los servicios con el sólo propósito de ajustarse al presupuesto. Los TDR definitivos y la metodología convenida deben incorporarse en la sección "Descripción de los Servicios", que debe formar parte del contrato.

2.25 No se debe permitir que la firma seleccionada efectúe sustituciones del personal clave, a menos que las partes convengan en que un retraso indebido del proceso de selección hace inevitable tal sustitución o que tales cambios sean fundamentales para alcanzar los objetivos de los servicios.²⁷ Si esto no fuera el caso y si se determina que en la propuesta se ofrecieron servicios de personal clave sin haber confirmado su disponibilidad, el Prestatario puede descalificar a la firma y continuar el proceso con la siguiente firma mejor calificada en el rango. El personal clave que se proponga como reemplazo debe tener calificaciones profesionales iguales o mejores que las del personal clave propuesto inicialmente.

2.26 En el curso de las negociaciones financieras se deben aclarar las obligaciones tributarias de la firma de consultores en el país del Prestatario (si las hubiere) y la forma en que dichas obligaciones han sido o debe ser incorporadas en el contrato. En virtud de que los pagos en Contratos de Suma Global se basan en la entrega de resultados (o productos), el precio ofrecido



²⁶ Todos los impuestos indirectos exigidos en las facturas en virtud del contrato a nivel nacional, estatal (o provincial) o municipal.
²⁷ El establecimiento en el PP de plazos realistas para la validez de propuestas y la realización de una evaluación eficiente aminora este riesgo.



debe incluir todos los costos (tiempo del personal, gastos generales, viajes, gastos de hotel, etc). Por consiguiente, si el método de selección para la adjudicación de un contrato de Suma Global incluye el precio como factor de selección, éste no debe ser negociado. En el caso de Contratos por Tiempo Trabajado, el pago se fundamenta en aportes de la firma (por tiempo trabajado de su personal y una estimación de gastos reembolsables), y el precio ofrecido debe incluir las tarifas del personal y un estimado de los gastos reembolsables. Cuando el método de selección incluye el precio como un factor de evaluación, en casos excepcionales, se pueden negociar las tarifas del personal; por ejemplo, si las tarifas ofrecidas son más altas que las que normalmente ofrecen los consultores en contratos similares. Por consiguiente, la prohibición de negociar no elimina el derecho del Contratante de solicitar aclaraciones y, si la tarifa es muy alta, solicitar un cambio a la tarifa, una vez que se haya consultado previamente con el Banco. Los gastos reembolsables se pagarán contra gastos reales incurridos previa presentación de los comprobantes correspondientes y, por lo tanto, no están sujetos a negociación. Sin embargo, si el Contratante quiere definir niveles máximos a precios unitarios en ciertos gastos reembolsables (como son los gastos de viaje y las tarifas de hotel), en el PP se indicará la información sobre los niveles máximos de las tarifas o se definirá una tarifa de subsistencia diaria.

2.27 Si las negociaciones no culminan en un contrato aceptable, el Prestatario las dará por concluidas y debe invitar a negociaciones a la siguiente firma mejor clasificada el rango. El Prestatario debe consultar al Banco antes de tomar esta decisión. Se debe informar al Consultor sobre las razones que terminaron con las negociaciones. Una vez iniciadas las negociaciones con la siguiente firma mejor clasificada en el rango, el Prestatario no debe abrir nuevamente las negociaciones anteriores. Después de que las negociaciones hayan finalizado exitosamente, y que el Banco haya emitido su no objeción al contrato negociado, el Prestatario debe notificar con prontitud a las demás firmas incluidas en la lista corta que sus propuestas no fueron seleccionadas.

Publicación de la adjudicación del Contrato

2.28 Una vez adjudicado el contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket*, la siguiente información: a) los nombres de todos los consultores que presentaron propuestas; b) el puntaje técnico asignado a cada consultor; c) los precios evaluados de cada consultor; d) el puntaje final asignado a los consultores; e) el nombre del consultor ganador, el costo, duración y un resumen del alcance del contrato. Esta información debe ser enviada a todos los consultores que hayan presentado propuestas

Reunión de Información

2.29 En la publicación de la adjudicación del contrato descrita en el punto 2.28 el Prestatario debe especificar que cualquier consultor que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al Prestatario. Lo más pronto posible, el Prestatario debe proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa, según lo solicite el consultor. El consultor debe cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

En el caso de contratos sujetos a la revisión previa del Banco



Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación

2.30 El rechazo por el Prestatario de la totalidad de las propuestas sólo se debe considerar justificado si todas ellas son improcedentes y ninguna responde a los requerimientos, ya sea porque presentan deficiencias importantes en lo que respecta al cumplimiento de los TR, o porque su costo es considerablemente superior a la estimación inicial. En este último caso y en consulta con el Banco, se debe investigar la factibilidad de aumentar el presupuesto o de reducir el alcance de los servicios de la firma. Antes de rechazar todas las propuestas e invitar a presentar nuevas propuestas, el Prestatario debe notificar al Banco indicándole las razones del rechazo de todas las propuestas, y debe obtener la "no objeción" del Banco antes de proceder al rechazo de las propuestas y a la iniciación del nuevo proceso. El nuevo proceso puede incluir la modificación del PP (incluso de la lista corta) y el presupuesto. Las modificaciones debe ser convenidas con el Banco.

Confidencialidad

2.31 La información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se debe dar a conocer a los consultores que presentaron las propuestas ni a otras personas que no tengan participación oficial en el proceso, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato, excepto en los casos indicados en los párrafos 2.20 y 2.27.

9





puede hacerse trimestralmente y en el formato de un cuadro sumario que cubra el período anterior.

Prácticas comerciales

3.14 En el caso de préstamos cuyo importe es subsecuentemente prestado por un intermediario financiero a empresas del sector privado o a empresas comerciales autónomas del sector público, el Subprestatario podrá seguir las prácticas establecidas del sector privado o prácticas comerciales que sean aceptables para el Banco. También se debe considerar la posibilidad de utilizar los procedimientos competitivos descritos anteriormente, sobre todo cuando se trate de servicios de gran envergadura.

Selección de determinados tipos de consultores

3.15 *Selección de organismos de las Naciones Unidas como consultores.* Se puede contratar como consultores a organismos de las Naciones Unidas si éstos están capacitados para proporcionar asistencia técnica y asesoramiento en su campo de especialización. Sin embargo, no deben recibir trato preferencial alguno en un proceso competitivo de selección, con la salvedad de que los prestatarios pueden aceptar los privilegios e inmunidades concedidos en virtud de convenios internacionales vigentes a los organismos de las Naciones Unidas y su personal, y pueden acordar con dichos organismos los arreglos especiales de pago que se requieren de conformidad con los estatutos del organismo, a condición de que sean aceptables para el Banco. Dichos privilegios, así como otras ventajas tales como exenciones tributarias y otras facilidades y las disposiciones especiales de pago, se deben evaluar y neutralizar en la comparación de costos. Se podrá contratar a organismos de las Naciones Unidas mediante selección directa si se cumplen los criterios señalados en el párrafo 3.10 de esta Norma.

3.16 *Utilización de organizaciones no gubernamentales (ONG).* Las ONG son organizaciones de voluntarios sin fines de lucro que pueden reunir ciertas condiciones únicas para asistir en la preparación, administración y ejecución de proyectos, esencialmente debido a su participación y conocimiento de los problemas locales, las necesidades de la comunidad y/o los enfoques participativos. Se pueden incluir ONGs en la lista corta si éstas expresan interés y siempre que el Prestatario y el Banco estén satisfechos con sus calificaciones. De preferencia, los Prestatarios no deben incluir firmas de consultores en listas cortas para servicios en los cuales las ONGs estén mejor calificadas. Para servicios con énfasis en la participación y en un conocimiento apreciable de la situación local, la lista corta podrá estar constituida enteramente por ONGs. En ese caso, se seguirá el procedimiento de SBCC, y los criterios para la evaluación deben guardar relación con las condiciones únicas de las ONGs, como su trabajo voluntario, su carencia de fines de lucro, su conocimiento de la realidad local, la magnitud de sus operaciones y su reputación. Los prestatarios pueden efectuar la selección de la ONG mediante selección basada en una sola fuente siempre y cuando se cumplan los criterios señalados en el párrafo 3.10 de estas Normas.

1989

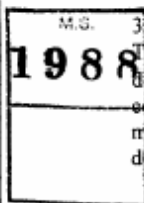
3.17 *Agentes de Adquisiciones (AA).* Si un Prestatario carece de la organización, la experiencia o los recursos necesarios, puede resultarle eficiente y eficaz contratar como agente a una firma especializada en adquisiciones. Cuando los AA se utilizan específicamente como "agente" para la adquisición de renglones específicos y cuando trabajan desde sus propias oficinas, normalmente se les paga un porcentaje del valor de las contrataciones hechas, o la



combinación de un porcentaje de ese tipo más una suma fija. Los AA se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC, asignándose al costo una ponderación de hasta el 50%. Cuando los AA únicamente proporcionan servicios de asesoría para adquisiciones o se desempeñan como "agentes" para todo un proyecto, en una oficina específica de ese proyecto, generalmente se les paga sobre la base de tiempo trabajado y, en esos casos, se deben seleccionar conforme a procedimientos apropiados para otro tipo de servicios, utilizando procedimientos SBCC y el contrato por tiempo trabajado especificado en estas Normas. El agente debe seguir todos los procedimientos de adquisición conforme fueron incluidos en el Convenio de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones del Prestatario aprobado por el Banco, incluyendo el uso del Pedido de Propuestas estándar, procedimiento de examen, y documentación.

3.18 *Agentes de inspección.* Los prestatarios pueden considerar la contratación de agencias de inspección para que inspeccionen y certifiquen los bienes antes de su embarque, o a su llegada al país Prestatario. La inspección de las agencias normalmente tiene por objeto verificar que la calidad y cantidad de los bienes de que se trate sean las debidas y que los precios sean razonables. Las agencias de inspección se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC que asignen al costo una ponderación de hasta el 50% y un tipo de contrato en que los pagos estén basados en un porcentaje del valor de los bienes inspeccionados y certificados.

3.19 *Bancos.* Los bancos comerciales y de inversiones, las compañías financieras y los administradores de fondos contratados por los Prestatarios para la venta de activos, la emisión de instrumentos financieros u otras transacciones financieras de empresas, especialmente en el contexto de operaciones de privatización, se deben seleccionar bajo procedimientos SBCC. En el PP se deben establecer criterios de selección que guarden estrecha relación con la actividad --por ejemplo, experiencia en servicios similares o conjunto de posibles compradores-- y el costo de los servicios. Además de la remuneración convencional, llamada "honorarios fijos", la compensación incluye una "comisión de éxito"; esta comisión puede ser fija, pero normalmente se expresa como porcentaje del valor de los activos u otros instrumentos financieros que se han de vender. En el PP se indicará que para la evaluación del costo se tendrá en cuenta la comisión de éxito, ya sea conjuntamente con los honorarios fijos o por sí sola. En caso de que para la evaluación sólo se tome en cuenta la comisión de éxito, se debe establecer el mismo honorario fijo para todos los consultores incluidos en la lista corta, el que se indicará en el PP, y el puntaje financiero se basará en la comisión de éxito. Si para la evaluación combinada (especialmente si se trata de grandes contratos), se podrá asignar al costo una ponderación mayor que la recomendada en el párrafo 2.23, o bien la selección podrá basarse únicamente en el costo y realizarse entre quienes obtengan o sobrepasen la calificación mínima. En el PP se debe establecer claramente la forma en que las propuestas deben presentarse y cómo se contratarán.



3.20 *Audidores.* Generalmente los auditores llevan a cabo sus servicios en conformidad con IDR y normas profesionales perfectamente definidos. Se deben seleccionar conforme al método de SBCC, en que el costo debe ser un factor de selección importante (entre 40 y 50 puntos), o conforme al método basado en el menor costo que se describe en el párrafo 3.6. Para servicios muy pequeños³⁴, se pueden utilizar los procedimientos de selección basada en las calificaciones de los consultores.

³⁴ Véase nota 31 al pie.



publicación de la adjudicación del contrato, conforme se describe en el párrafo 2.28, con excepción de que solamente se publica el precio de la firma ganadora. Si se ha pedido a los consultores que presenten inicialmente propuestas financieras junto con las propuestas técnicas, se deben incorporar medidas similares a las del proceso de SBCC con el fin de asegurarse de que sólo se abrirá el sobre con los precios de la propuesta seleccionada y que los demás sobres deben ser devueltos sin abrir, después de que las negociaciones hayan concluido exitosamente.

Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)

3.5 Este método es apropiado sólo cuando el trabajo es sencillo y se puede definir con precisión, y cuando el presupuesto es fijo. En el PP se debe indicar el presupuesto disponible y pedir a los consultores que presenten, en sobres separados, sus mejores propuestas técnicas y financieras dentro de los límites del presupuesto. Los TDR se deben preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto sea suficiente para que los consultores realicen los servicios previstos. Primero se deben evaluar todas las propuestas técnicas, tal como se indica en el método de SBCC. Luego se debe proceder a abrir en público los sobres con los precios. Las propuestas que excedan al presupuesto indicado deben ser rechazadas. El Consultor que haya presentado la propuesta técnica mejor clasificada de todas debe ser seleccionado e invitado a negociar un contrato. La publicación de la adjudicación del contrato se hará conforme se describe en el párrafo 2.28.

Selección basada en el menor costo (SBMC)

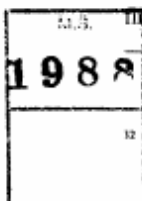
3.6 Este método es solamente apropiado para seleccionar consultores que hayan de realizar servicios de tipo estándar o rutinario (auditorías, diseño técnico de obras poco complejas y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece una calificación "mínima" para la "calidad". Se invita a los consultores que integran una lista corta a presentar propuestas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las propuestas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo³¹ se rechazan y los sobres con las propuestas financieras de los consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona la firma que ofrece el precio más bajo y se publica la adjudicación del contrato conforme se describe en el párrafo 2.28. Cuando se aplique este método, se debe definir la calificación mínima y todas las propuestas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al "costo". La calificación mínima se indicará en el PP.

Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)

3.7 Este método se puede utilizar para servicios menores³² para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, el Prestatario preparará los TR; solicitará expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo; confeccionará una lista corta y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirá a la firma

Este método no se utilizará como un sustituto del método de SBCC y se utilizará solamente en casos específicos de servicios estándares o de tipo técnico de rutina en los cuales el componente intelectual es menor. Para este método la calificación mínima debe ser 70 puntos o más.

³² El monto límite en dólares de EE.UU. que define que un contrato sea de "pequeño" valor se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero en ningún caso debe exceder el equivalente de US\$200,000.





III. OTROS MÉTODOS DE SELECCIÓN

Generalidades

3.1 En esta sección se describen otros métodos de selección distintos de SBCC, y las circunstancias en que resultan apropiados. Todas las disposiciones pertinentes²⁹ de la Sección II (SBCC) aplican en los casos en que el procedimiento sea competitivo.

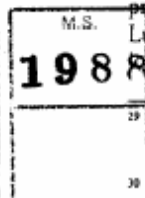
Selección basada en la calidad (SBC)

3.2 La SBC es apropiada para los tipos de trabajo siguientes:

- a) servicios complejos o altamente especializados, en que los TDR y la aportación que se requiere de los consultores resultan difíciles de precisar, y en que el contratante espera que los consultores demuestren innovación en sus propuestas (por ejemplo, estudios económicos o sectoriales de países, estudios de factibilidad multisectoriales, diseño de una planta de descontaminación y reducción de desechos peligrosos o un plan maestro de urbanización, reformas del sector financiero);
- b) servicios que tienen importantes repercusiones futuras y en los que el objetivo es contar con los mejores expertos (por ejemplo, estudios de factibilidad y diseño técnico estructural de importantes obras de infraestructura como grandes presas, estudios de políticas de importancia nacional, estudios sobre administración de grandes organismos públicos); y
- c) servicios que se pueden ejecutar en formas sustancialmente distintas, de manera que las propuestas no deben ser comparables (por ejemplo, asesoramiento en materia gerencial, y estudios sectoriales y de políticas en que el valor de los servicios depende de la calidad del análisis).

3.3 Cuando la selección se haga sobre la base de la calidad, en el PP se podrá pedir únicamente la presentación de una propuesta técnica (sin una propuesta financiera), o se podrá pedir la presentación simultánea de propuestas técnicas y financieras, pero en sobres separados (sistema de dos sobres). En el PP se dará información sobre el presupuesto estimado o una estimación del tiempo de trabajo del personal clave, especificando que esa información sólo se da a título indicativo y que los consultores deben tener libertad de proponer sus propias estimaciones.

3.4 Si sólo se invita a presentar propuestas técnicas, después de evaluar dichas propuestas utilizando la misma metodología que para la SBCC, el Prestatario pedirá al Consultor cuya propuesta técnica se clasifique en primer lugar que presente una propuesta financiera detallada. Luego el Prestatario y el Consultor deben negociar la propuesta financiera³⁰ y el contrato. Todos los demás aspectos del proceso de selección deben ser idénticos a los de la SBCC incluyendo la

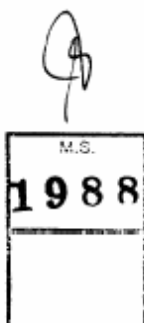


²⁹ Todas las disposiciones de la Sección II deben ser aplicadas con las modificaciones y supresiones requeridas según el método de selección de los consultores utilizado en el caso específico. La publicidad de la notificación de expresiones de interés no es requerida cuando se utiliza una selección con base en una sola fuente.

³⁰ Las negociaciones financieras cuando se utiliza SBC incluye negociaciones de todas las remuneraciones y otros gastos del consultor.



3.21 "Contratistas de servicios". La ejecución de proyectos en los sectores sociales puede requerir, en particular, la contratación de gran cantidad de personas que prestan servicios por contrato (por ejemplo, trabajadores sociales, como enfermeras y personal paramédico). Las descripciones de funciones, las calificaciones mínimas, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección, y la medida en que el Banco examina esos procedimientos y documentos deben indicarse en la documentación del proyecto y el contrato debe ser incluido en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.





seleccionada que presente una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta financiera y se la invitará luego a negociar el contrato.

3.8 El Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al cual sea le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el periodo anterior.

Selección con base en una sola fuente (SSF)

3.9 La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente, sólo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método de selección se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto, y de la obligación del Banco de velar por la economía y la eficiencia y de ofrecer oportunidades equitativas a todos los consultores calificados.

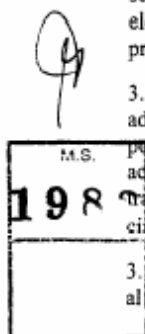
3.10 La selección directa puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue), b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia, c) para servicios muy pequeños,³³ o d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.

3.11 En el PP inicial se debe especificar si la continuidad es esencial para servicios posteriores. Si fuera práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al Consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio. Para esos servicios que se han de realizar en una etapa posterior, el Prestatario pedirá al Consultor elegido inicialmente que prepare propuestas técnicas y financieras sobre la base de los TDR proporcionados por el Prestatario, los que luego se deben negociar.

3.12 Si el contrato inicial no fue adjudicado como resultado de un proceso competitivo o si fue adjudicado conforme a financiamiento o si el valor del trabajo que se ha de realizar con posterioridad es considerablemente más alto, por lo general se seguirá un proceso competitivo aceptable para el Banco, en el que no se debe excluir al Consultor que haya llevado a cabo el trabajo inicial si éste expresara interés. El Banco considerará excepciones a esta regla sólo en circunstancias especiales y cuando no sea práctico realizar un nuevo proceso competitivo.

3.13 El Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al que se adjudicó el contrato, y el precio, duración, y alcance del contrato. Esta publicación

³³ El monto límite en dólares de EE.UU. que define que un contrato sea de "muy pequeño" valor se determinarán en cada caso, tomando en consideración el tipo y complejidad de servicios los servicios, pero no debe exceder de US\$100,000.





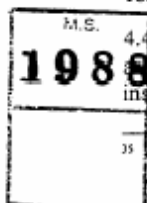
IV. TIPOS DE CONTRATO Y DISPOSICIONES IMPORTANTES

Tipos de contrato

4.1 *Contrato por una suma global.*³⁵ Los contratos por una suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto que se exige de los consultores, se encuentran claramente definidos. Se utilizan en general para estudios sencillos de planificación y factibilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, diseño de sistemas de procesamiento de datos, y otros similares. Los pagos están vinculados a los productos (entregas), como informes, planos, listas de cantidades, documentos de licitación y programas de computación. Los contratos por una suma global son fáciles de administrar porque los pagos se efectúan contra entrega de productos claramente especificados.

4.2 *Contrato sobre la base del tiempo trabajado.*³⁶ Este tipo de contrato es apropiado cuando resulta difícil definir el alcance y la duración de los servicios, ya sea porque éstos están relacionados con actividades de terceros respecto de los cuales los plazos de ejecución pueden variar, o porque la aportación que se requiere de los consultores para alcanzar los objetivos del trabajo es difícil de determinar. Este tipo de contrato se utiliza en general para estudios complejos, supervisión de obras de construcción, servicios de asesoramiento, y para la mayoría de los servicios de capacitación. Los pagos se basan en las tarifas por hora, día, semana o mes convenidas para el personal (cuyos nombres normalmente figuran en el contrato) y en gastos reembolsables, para lo cual se utilizan los gastos efectuados o los precios unitarios convenidos, o ambos. Las tarifas del personal incluyen sueldos, cargas sociales, gastos generales, comisiones (o utilidades) y, si procede, bonificaciones especiales. En este tipo de contrato se debe establecer un monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores. En dicho monto se debe incluir una reserva para contingencias que permita cubrir el costo de servicios inesperados o de una prolongación imprevista del trabajo, así como una suma para cubrir los ajustes de precios, cuando corresponda. Los contratos sobre la base del tiempo trabajado deben ser supervisados estrechamente y administrados por el contratante a fin de asegurar que el trabajo marche en forma satisfactoria y que los pagos solicitados por los consultores sean adecuados.

4.3 *Contrato basado en el pago de honorarios fijos y/o de una comisión de éxito.* El contrato basado en el pago de honorarios fijos y de una comisión de éxito se utiliza en general cuando el Consultor (un banco o una empresa financiera) está preparando a compañías para su venta o fusión con otras firmas, especialmente en operaciones de privatización. La remuneración del Consultor incluye un honorario fijo y una comisión de éxito; esta última se expresa normalmente como porcentaje del precio de venta de los activos.



4.4 *Contrato a porcentaje.* Este tipo de contrato se utiliza normalmente para servicios de arquitectura. También se puede utilizar para servicios de agentes de adquisiciones y de inspección. En los contratos a porcentaje la remuneración que se paga al Consultor está

³⁵ Contrato estándar para servicios de consultoría (*Remuneración mediante pago de una suma global*). Este documento está disponible en la página web del Banco, en la siguiente dirección es <http://www.worldbank.org/procure>.

³⁶ Contrato estándar para servicios de consultoría (*Servicios complejos en base al tiempo trabajado*). Este documento está disponible en la página web del Banco, en la siguiente dirección es: <http://www.worldbank.org/procure>.



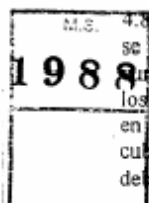
directamente relacionada con el costo de construcción real o estimado del proyecto, o con el costo de los bienes adquiridos o inspeccionados. El contrato se negocia sobre la base de las prácticas del mercado para los servicios y/o del costo estimado en meses-personal de los servicios, o se adjudica sobre la base de propuestas competitivas. Se debe tener presente que cuando se trata de servicios de arquitectura o ingeniería, los contratos a porcentaje carecen implícitamente de incentivos para que el diseño resulte económico, por lo que no se recomienda su uso. En consecuencia, se recomienda emplear este tipo de contrato para servicios de arquitectura sólo si se basa en un costo proyectado fijo y si se refiere a servicios perfectamente definidos (y no, por ejemplo, a servicios de supervisión de obras).

4.5 *Contrato con entrega no definida de los servicios (convenio de precios).* Este contrato se utiliza cuando los prestatarios necesitan contar con servicios especializados "a pedido" de asesoramiento sobre una actividad determinada, cuyo alcance y plazo no se pueden establecer por anticipado. Se utiliza por lo general para asegurar la disponibilidad de servicios de "asesores" para la ejecución de proyectos complejos (por ejemplo, un grupo de expertos sobre presas), de conciliadores expertos para integrar grupos de solución de controversias, reformas institucionales, asesoramiento sobre adquisiciones, identificación y solución de problemas técnicos, etc., normalmente por períodos de un año o más. El Prestatario y la firma acuerdan los precios unitarios que se han de pagar a los expertos, y los pagos se hacen sobre la base del tiempo efectivamente empleado en los servicios.

Disposiciones importantes

4.6 *Monedas.* En el PP se indicará claramente que las firmas pueden expresar el precio de sus servicios en cualquier moneda totalmente convertible. Si los consultores lo desean, pueden expresar el precio como una suma de cantidades en distintas monedas extranjeras, con la salvedad de que la propuesta no puede incluir más de tres divisas. El Prestatario puede exigir que los consultores expresen en la moneda del país del Prestatario la parte del precio que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país. Los pagos relacionados con el contrato se deben hacer en la moneda o monedas en que esté expresado el precio en la propuesta.

4.7 *Ajuste de precios.* A fin de ajustar la remuneración para tener en cuenta la inflación externa y/o local, se incluirá una disposición sobre ajuste de precios si se prevé que la duración del contrato sea superior a 18 meses. Excepcionalmente, los contratos de duración menor deben incluir una disposición sobre ajuste de precios si se espera que la inflación externa o local sea elevada e impredecible.



4.8 *Disposiciones sobre pagos.* Las disposiciones sobre pagos, incluidas las cantidades que se deban pagar, el calendario de pagos y los procedimientos de pago, deben ser acordadas en el curso de las negociaciones. Los pagos deben hacerse a intervalos regulares (como en el caso de los contratos sobre la base del tiempo trabajado) o contra entrega del producto convenido (como en el caso de los contratos por una suma global). Los pagos de anticipos (por ejemplo, para cubrir los costos de movilización) superiores al 10% del monto del contrato normalmente se deben respaldar con garantías por anticipo.

4.9 Los pagos deben efectuarse puntualmente de conformidad con lo dispuesto en el contrato.



- a) El Banco podrá pagar a los consultores directamente a solicitud del Prestatario o, en casos excepcionales, mediante una Carta de Crédito;
- b) Sólo se deben retener las cantidades que estén en disputa y el resto de la factura se pagará de acuerdo al contrato; y
- c) El contrato estipulará el pago de gastos financieros si, por falta del contratante, el pago se atrasa más allá de la fecha permitida por el contrato; la tasa correspondiente a dichos gastos se especificará en el contrato.

4.10 *Garantía de seriedad de la oferta y Garantía de cumplimiento.* No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente pasan al Prestatario.

4.11 *Contribución del Prestatario.* Por lo general, el Prestatario designa a miembros de su personal profesional para que desempeñe distintas funciones en el marco del trabajo que se ha de realizar. En el contrato entre el Prestatario y el Consultor se deben detallar las normas que gobiernan a dicho personal, denominado personal de contrapartida, así como los servicios que debe proporcionar el Prestatario, tales como vivienda, espacio de oficinas, apoyo de secretaría, servicios públicos, materiales y vehículos. En el contrato se deben indicar las medidas que el Consultor puede tomar en caso de que no sea posible proporcionar algunos de esos elementos o que sea preciso retirarlos durante la realización del trabajo, así como la compensación que recibirá el Consultor en tal caso.

4.12 *Conflicto de intereses.* El Consultor no recibirá ninguna otra remuneración en relación con el trabajo, salvo la estipulada en el contrato. Ni el Consultor ni sus filiales deben realizar actividades de consultoría que estén en conflicto con los intereses del contratante en virtud del contrato. El contrato incluirá las disposiciones que en el futuro limiten a un consultor para participar en otros servicios como resultado de o directamente relacionados con los servicios de consultoría de la firma, de conformidad con los requisitos de los párrafos 1.9 y 1.10 de estas Normas.

4.13 *Responsabilidad profesional.* El Consultor llevará a cabo su trabajo con la debida diligencia y de conformidad con las normas vigentes de la profesión. Debido a que la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario se regirá por la ley aplicable, no es necesario que el contrato incluya este aspecto a menos que las partes deseen limitar dicha responsabilidad. Si lo hacen, deben verificar que a) no se establezcan tales limitaciones en caso de negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones por parte del Consultor; b) la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario no quede limitada en ningún caso a una cantidad inferior al total de pagos que se han de efectuar en virtud del contrato del Consultor conforme sea indicado en el PP y en las condiciones especiales del contrato (el monto de la condición limitante debe depender en cada caso específico)¹⁷, y c) que tales limitaciones se

1988

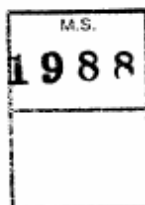


refieran únicamente a la responsabilidad del Consultor frente al contratante y no a la responsabilidad del Consultor ante terceros.

4.14 *Sustitución de personal.* Si en el curso de un trabajo se hace necesaria la sustitución de personal (por ejemplo, por mala salud o por incompetencia), el Consultor debe proponer para la aprobación del Prestatario candidatos que tengan por lo menos el mismo nivel de calificaciones.

4.15 *Ley aplicable y solución de controversias.* El contrato debe contener disposiciones relativas a la ley aplicable y al foro en que se han de dirimir las controversias. Los contratos de consultores siempre deben incluir una cláusula para la solución de controversias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos de solución de controversias. Por lo tanto, se recomienda a los prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno³⁸.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'G' or similar character.





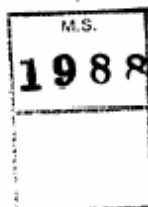
V. SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

5.1 Normalmente se emplea a consultores individuales para servicios para los que a) no se necesitan equipos de personal, b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central), y c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores.

5.2 La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicar un anuncio y los consultores no necesitan entregar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base la comparación de las calificaciones de quienes expresen interés en el trabajo, o bien el Prestatario puede ponerse directamente en contacto con ellos. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las mínimas calificaciones pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.

5.3 En algunas ocasiones, los funcionarios permanentes o asociados de una firma de consultores pueden estar disponibles para trabajar como consultores independientes. En esos casos, las disposiciones sobre conflicto de intereses descritas en las presentes Normas se deben aplicar a la empresa matriz.

5.4 Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente; b) servicios cuya duración total estimada es menor de seis meses; c) en situaciones de emergencia como resultado de desastres naturales; y d) cuando la persona es el único calificado para la tarea.





APÉNDICE 1. EXAMEN POR EL BANCO DE LA SELECCIÓN DE CONSULTORES

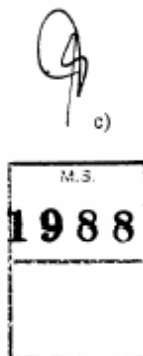
Programación del proceso de selección

1. El Banco debe examinar el proceso de selección que proponga el Prestatario para la contratación de consultores en el Plan de Adquisiciones del Convenio de Préstamo y de estas Normas. El Plan de Adquisiciones debe comprender un periodo inicial de por lo menos 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o conforme sea necesario, incluyendo siempre los siguientes 18 meses del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier modificación propuesta al Plan de Adquisiciones se entregará al Banco para su aprobación previa.

Examen previo

2. Con respecto a todos los contratos que, de conformidad con el Convenio de Préstamo, se celebren con sujeción a examen previo por el Banco:

- a) Antes de enviar el PP, el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste las examine y notifique su "no objeción," el costo estimado y el PP propuestos (incluyendo la lista corta). El Prestatario introducirá en dicha lista y en los documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requerirá la "no objeción" del Banco antes de que el PP sea remitido a los consultores incluidos en la lista corta."
- b) Una vez que se hayan evaluado las propuestas técnicas, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe de evaluación técnica (preparado, si el Banco así lo solicite, por expertos aceptables para el Banco) y un ejemplar de las propuestas, si el Banco lo solicite. Si el Banco determina que la evaluación técnica no está en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" al informe de evaluación técnica. El Prestatario solicitará también la "no objeción" del Banco si en el informe de evaluación se recomienda el rechazo de todas las propuestas.
- c) Después de recibir la "no objeción" del Banco a la evaluación técnica. Cuando el precio es un factor de evaluación en la selección del consultor el Prestatario debe proceder a la apertura de los sobres que contengan las propuestas financieras y luego a la evaluación financiera de conformidad con las disposiciones del PP. El Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, el informe final de evaluación junto con el nombre de la firma que propone como ganadora. El Prestatario notificará a la firma que haya recibido la calificación más alta en la evaluación final de su intención de adjudicar el contrato a la firma y la invitará a negociar.



¹⁰ En el caso de contratos que han de ser adjudicados de conformidad con el párrafo 3.12, cuando un nuevo



- d) Si el Prestatario recibe una queja de los consultores, enviará al Banco para su información las notas de la queja y de su respuesta.
- e) Si como resultado del análisis de una queja, el Prestatario cambia su recomendación de adjudicación, el Prestatario enviará al Banco para su no objeción las razones por las cuales se toma la decisión y un informe de evaluación revisado. El Prestatario hará nuevamente una publicación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.28 de estas Normas.
- f) Después de concluidas las negociaciones, el Prestatario entregará al Banco, con suficiente antelación para su examen, una copia rubricada del contrato negociado. Si el contrato negociado tiene como resultado la sustitución de personal clave o cualquier cambio en los TDR y del contrato originalmente propuesto, el Prestatario debe resaltar los cambios y proporcionar una explicación de por qué los mismos son apropiados y necesarios.
- g) Si el Banco determina que el informe de evaluación definitivo, la recomendación de adjudicación, y/o el contrato negociado no están en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" a la adjudicación del contrato. El Prestatario no notificará la adjudicación del contrato hasta en tanto reciba la "no objeción" del Banco.
- h) Una vez que el contrato ha sido firmado, el Prestatario entregará al Banco una copia del contrato definitivo antes de someter la primera solicitud de desembolso para el contrato.
- i) La información sobre la descripción y el monto del contrato, junto con el nombre y la dirección de la firma, estará sujeta a las disposiciones de información pública del Banco tan pronto como reciba del Prestatario una copia firmada del contrato.
3. *Modificaciones a un contrato firmado.* En el caso de contratos sujetos a examen previo del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o con el Plan de Adquisiciones, informará de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato.
4. *Traducciones.* Si un contrato está sujeto a examen previo, y si el mismo está escrito en el idioma nacional (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país del Prestatario para transacciones comerciales), se proporcionará al Banco una traducción certificada del informe de evaluación y el borrador rubricado del contrato negociado, en el idioma especificado en el PP (inglés, francés y español) para facilitar su examen. El Prestatario también proporcionará al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

Q

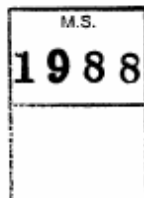
M.S.
1988



Examen posterior

5. El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del proyecto y hasta después de dos años de la fecha del cierre de Convenio de Préstamo. Esta documentación incluye, pero no está circunscrita, al contrato firmado original, al análisis de las propuestas respectivas, y recomendaciones de adjudicación, para examen del Banco o de sus consultores, excepto que para contratos adjudicados sobre la base de selección de una sola fuente, se debe incluir el registro de justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se disponen en el Convenio de Préstamo y se presentaron en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.17 de las Normas indicando las razones de dicha determinación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' or 'C' followed by a flourish.

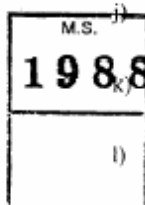




APÉNDICE 2. INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES (IC)

El Prestatario debe utilizar los PP estándar emitidos por el Banco, los que incluyen las IC que abarcan la mayoría de los servicios. Si en circunstancias excepcionales el Prestatario necesitara enmendar las IC estándar, debe hacerlo por intermedio de la Hoja de Datos (HD) técnicos y no mediante la enmienda del texto principal. Las IC debe comprender la información pertinente sobre los siguientes aspectos del trabajo:

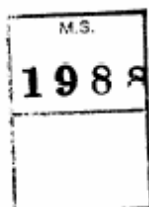
- a) una descripción muy breve del trabajo;
- b) los formularios estándar para las propuestas técnicas y financieras;
- c) los nombres de los funcionarios a los que se deben dirigir las aclaraciones y con los cuales se reunirá el representante de los consultores, en caso necesario;
- d) los detalles sobre el procedimiento de selección que se debe seguir, entre ellos: i) una descripción del proceso en dos etapas, si procede; ii) una lista de los criterios para la evaluación técnica y las ponderaciones asignadas a cada criterio; iii) los detalles de la evaluación financiera; iv) las ponderaciones relativas asignadas a la calidad y el costo en el caso de la SBCC; v) el puntaje mínimo aceptable de calidad, y vi) los detalles sobre la apertura en público de las propuestas financieras;
- e) una estimación de la aportación del personal clave (en meses-personal) que se requiere de los consultores, o el presupuesto estimado, mas no ambos;
- f) indicación del mínimo de experiencia, formación académica, y otra similar, que se espera tenga personal clave
- g) los detalles y la situación del financiamiento externo;
- h) información sobre las negociaciones e información financiera y de otro tipo que la firma seleccionada debe proporcionar durante la negociación del contrato;
- i) el plazo para la presentación de propuestas;
- j) la moneda o monedas en que se deben expresar, comparar y pagar los costos de los servicios;
- k) una referencia a cualesquiera leyes del país del Prestatario que puedan tener especial importancia para el contrato del consultor propuesto;
- l) una declaración en el sentido de que la firma y cualquiera de sus filiales deben estar descalificadas para suministrar posteriormente bienes o construir obras o prestar servicios en relación con el proyecto si, a juicio del Banco, tales actividades constituyen un conflicto de intereses con los servicios prestados como parte del trabajo asignado;





por separado de tal manera que haya seguridad de que el precio no influye en la evaluación técnica;

- n) una solicitud en la que la firma invitada a presentar una propuesta: i) acuse recibo del PP y ii) informe al Prestatario si presentará una propuesta o no;
- o) la lista corta de consultores a los que se invita a presentar propuestas, y si es aceptable o no la asociación entre consultores incluidos en dicha lista;
- p) el plazo durante el cual las propuestas de los consultores se deben considerar válidas y durante el cual los consultores se debe comprometer a mantener sin cambios al personal clave propuesto y deben respetar tanto las tarifas como el precio total propuestos; en caso de prórroga del plazo de validez de la propuesta, el derecho de los consultores a no mantener su propuesta;
- q) la fecha prevista para que el Consultor seleccionado comience el trabajo;
- r) una declaración en que se indique: i) si el contrato y el personal de los consultores están o no libres de impuestos; en caso de no estarlo, ii) cuál será la carga tributaria probable o dónde se puede obtener esa información, y una declaración en que se exija al Consultor que en la propuesta financiera incluya una cantidad por separado y claramente indicada para cubrir el pago de impuestos;
- s) si no se han incluido en los TDR o en el proyecto de contrato, detalles sobre los servicios, instalaciones, equipo y personal que vaya a proporcionar el Prestatario;
- t) la división del trabajo en etapas, si procede, y la probabilidad de que haya que realizar servicios complementarios;
- u) el procedimiento que se seguirá para proporcionar aclaraciones sobre la información dada en el PP;
- v) las condiciones para subcontratar una parte del trabajo.





APÉNDICE 3. GUÍA PARA LOS CONSULTORES

Propósito

1. Este apéndice proporciona orientación a los consultores que quieran proporcionar servicios de consultores y profesionales financiados por el Banco o fideicomisos.

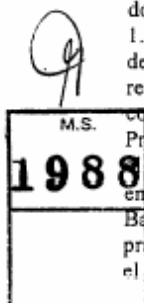
Responsabilidad de la selección de consultores

2. La responsabilidad por la ejecución del proyecto y, por consiguiente, por el pago de los servicios de consultoría comprendidos en él, es exclusivamente del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de un préstamo o una donación se efectúan solamente a petición del Prestatario. Al presentar una solicitud de retiro de fondos, se deben presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y/o conforme al Plan de Adquisiciones (o el Convenio de Fondo en Fideicomiso). Los pagos se pueden efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (el Consultor), o c) a un banco comercial para pagar gastos con cargo a un compromiso especial emitido por el Banco Mundial que cubra una carta de crédito de un banco comercial (procedimiento que es excepcional en el caso de consultores). Como se subraya en el párrafo 1.4 de estas Normas, el Prestatario es responsable de la selección y contratación de los consultores. El Prestatario invita, recibe, y evalúa las propuestas y adjudica el contrato. El contrato es entre el Prestatario y el consultor. El Banco no es parte del contrato.

Papel del Banco

3. Como se indica en estas Normas (Apéndice 1) el Banco examina el PP, la evaluación de las propuestas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos, como lo exige el Convenio de Préstamo y descritos en el Plan de Adquisiciones. El Banco examina los documentos sujetos a examen previo antes de que sean emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de selección (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que la contratación no ha sido efectuada conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.17. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción", el Banco podrá declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del Consultor han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.22 de estas Normas.

4. El Banco publica PP y contratos estándar para distintos tipos de servicios de consultoría. Como se señala en los párrafos 2.9 y 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar





estos documentos, con el mínimo de cambios aceptables para el Banco para tomar en cuenta condiciones específicas. Estos documentos son finalizados y emitidos por el Prestatario como parte del PP.

Información sobre los servicios de consultoría

5. La información sobre los servicios de consultoría, que comprenda una breve descripción de la naturaleza de los servicios, los plazos, el costo estimado, los meses-personal, y otros, se incluirá, en primer lugar, en el documento de Información de los Proyectos (IP), en el que se describen los proyectos en preparación. Al mismo tiempo, se incluirá la misma información en la descripción de cada proyecto que figura en el Resumen Mensual de Operaciones (RMO). Dicha información se debe ser actualizada constantemente. Para cada proyecto se requiere la publicación de un anuncio general de adquisiciones en *United Nations Development Business (UNDB online)*⁴² y el *dgMarket*, el que incluirá una descripción más detallada de los servicios que se requieren, el nombre del contratante y el costo presupuestado. Cuando se trate de contratos de alto valor⁴³, a lo anterior se agregará un aviso específico en el *UNDB on line*, y en el *dgMarket*, de un anuncio específico en que se soliciten "expresiones de interés". En los Documentos de Evaluación del proyecto (DEP) se proporcionará información aún más detallada.

6. El Documento de Información de los Proyectos (DIP) y el Resumen Mensual de Operaciones (RMO) se pueden obtener a través de Internet y en el Centro de Información Pública⁴⁴ del Banco. Se tendrá acceso a DEP una vez que el préstamo haya sido aprobado. El acceso al *UNDP online* y al *dgMarket* se puede obtener mediante suscripción en línea.

Papel de los consultores

7. Cuando los consultores reciben el PP, y si pueden cumplir los requisitos de los TDR y las condiciones comerciales y contractuales, deberían adoptar las medidas necesarias para preparar una propuesta adecuada (por ejemplo, visitar el país donde se efectuará el trabajo, tratar de establecer asociaciones, reunir documentación y formar el equipo de preparación). Si los consultores encuentran alguna ambigüedad, omisión o contradicción interna en los documentos del PP --especialmente en el procedimiento de selección y en los criterios de evaluación--, o algún concepto que no sea clara o que parezca discriminatorio o restrictivo, deben solicitar una aclaración del Prestatario, por escrito, dentro del plazo especificado para ese fin en el PP.

8. En este sentido cabe subrayar que cada selección se rige por el PP específico emitido por el Prestatario, conforme se indica en el párrafo 1.2 de estas Normas. Si los consultores estiman que alguna disposición del PP no está en consonancia con estas Normas, también deben plantear esta cuestión al Prestatario.

M.G.

1988

⁴² UNDB es una publicación de las Naciones Unidas. Para obtener información sobre suscripciones a esta publicación dirijase a: *Development Business, United Nations, GCPO Box 5850, Nueva York, NY 10163-5850, EE. UU.* (Página de Internet: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org) *dgMarket* (www.dgmarket.com) es un servicio del *Development Gateway Foundation*, 1889 F Street NW, Washington, DC 20006.

⁴³ Contratos con un costo previsto superior al equivalente de US\$200,000.

⁴⁴ La dirección del Centro de Información Pública es la misma del Banco Mundial: 1818 H Street, N.W.,



9. Los consultores deben asegurarse de que presentan una propuesta que cumpla con todos los requisitos exigidos, incluida toda la documentación solicitada en el PP. Es esencial que los *currículos* del personal clave que se presenten junto con la propuesta sean fidedignos. Los *currículos* deben estar fechados y firmados por los consultores y por la propia persona. Toda propuesta que no cumpla con algún requisito importante debe ser rechazada. Una vez que las propuestas técnicas hayan sido recibidas y abiertas, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que efectúen cambios de fondo, en el personal clave, u otros cambios similares. Del mismo modo, una vez que se reciban las propuestas financieras, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que modifiquen el precio cotizado o hagan otros cambios, salvo en el momento de las negociaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PP. Si la extensión de la validez de las propuestas ha sido el motivo por el cual el personal clave no está disponible para una firma, es posible que se haga un cambio de personal clave con calificaciones equivalentes o mejores.

Confidencialidad

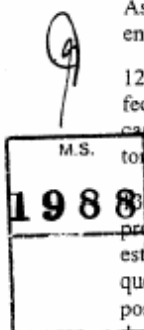
10. Como se indica en el párrafo 2.31, el proceso de evaluación de las propuestas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada, con excepción de la información relacionada con el puntaje técnico, conforme se indica en los párrafos 2.20 y 2.27. La confidencialidad permite que las personas encargadas del examen por parte del Prestatario y del Banco eviten interferencias, reales o percibidas. Si durante el proceso de evaluación los consultores desean presentar información adicional al Prestatario, al Banco, o a ambos, deben hacerlo por escrito.

Medidas que toma el Banco

11. Si los consultores desean plantear cuestiones o preguntas relativas al proceso de selección, pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del Departamento del país prestatario y al Asesor Regional en Adquisiciones. Los nombres de los Gerentes de Proyecto están disponibles en el DEP.

12. Las referencias que reciba el Banco de consultores incluidos en la lista corta antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta deben ser enviadas por el Banco, cuando sea del caso, al Prestatario, con las observaciones y recomendaciones del Banco, para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.

Respecto de las comunicaciones recibidas de los consultores después de la apertura de las propuestas técnicas, el Banco actuará de la manera siguiente. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso. La respuesta del Prestatario debe examinada posteriormente por funcionarios del Banco en el curso de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, la comunicación debe ser examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario, y si necesita más información, la solicitará al Prestatario. Si se





apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.

14. Con excepción de los acuses de recibo de las comunicaciones, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los consultores durante el proceso de selección y examen, hasta que la adjudicación del contrato haya sido notificada.

Reunión de información

15. Si con posterioridad a la notificación de la adjudicación un consultor desea informarse sobre las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario como se indica en el párrafo 2.29. Si el consultor no considera satisfactoria la explicación recibida y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional en Adquisiciones que corresponde al país prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios apropiados. En esa reunión se discutirá exclusivamente la propuesta del Consultor, y no las propuestas de los competidores.

